

Gaceta Parlamentaria



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 2

No. 115

Marzo 11, 2026

Segundo Período Ordinario de Sesiones del
Segundo Año de Ejercicio Constitucional

H. LEGISLATURA
DEL
ESTADO DE MÉXICO

SALÓN DE SESIONES
"JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

2026

"Año del Humanismo Mexicano
en el Estado de México"

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

Vicepresidentes

Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

Dip. Elías Rescala Jiménez

Secretario

Dip. Óscar González Yáñez

Vocales

Dip. Pablo Fernández de Cevallos González

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Omar Ortega Álvarez

Presidenta

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso

Vicepresidenta

Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa

Vicepresidenta

Dip. Sara Alicia Ramírez de la O

Secretario

Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida

Secretaria

Dip. Krishna Karina Romero Velázquez

Secretaria

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martín Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Gutiérrez Morales José Miguel
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarrete López Armando
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



Órgano de Difusión Interna

Marzo 11, 2026

Año 2 No. 115

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2026, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.	6
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII BIS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII BIS, XVII TER, XVII QUARTER DEL ARTÍCULO 2.8 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS RECICLADORAS EN ESTACIONES DEL TRANSPORTE PÚBLICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	11
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA AL MEZCAL PRODUCIDO EN ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, AMATEPEC, COATEPEC HARINAS, IXTAPAN DE LA SAL, LUVIANOS, MALINALCO, OCUILAN, SULTEPEC, TEJUPILCO, TENANCINGO, TLATLAYA, TONATICO, VILLA GUERRERO, ZACUALPAN Y ZUMPAHUACÁN, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	21
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATENCIÓN PREFERENTE DE ADULTOS MAYORES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	36
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 10 DE MARZO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LA COMPARSA MEXIQUENSE" COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	41
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	50
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INTEGRIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	55

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 2.8; FRACCIONES IV, XVI Y XX DEL ARTÍCULO 2.9; ARTÍCULO 2.140; 2.141; 2.143; FRACCIÓN III Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2.144; ARTÍCULO 2.150; 2.194; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2.5; UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 2.142; UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 2.145 Y FRACCIONES XVI Y XVII RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2.149 Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE CAPÍTULO X DEL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ODORÍFERA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	77
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ÁREAS VERDES URBANAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	96
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	104
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE AL MÉRITO DEPORTIVO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO COMO UN RECONOCIMIENTO HONORÍFICO QUE OTORGARÁ LA H. LEGISLATURA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	141
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI ARTÍCULO 4.200 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR DIGITAL DE NIÑAS Y NIÑOS EN SU PRIMERA INFANCIA DESDE LA CRIANZA RESPONSABLE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	146
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS TENGAN ACCESO EQUITATIVO A LA VIVIENDA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	154
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA SALUD DIGITAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	162
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SE ADICIONA EL NUMERAL 3 AL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN MATERIA DE ESTÍMULOS FISCALES A EMPRESAS QUE CONTRATEN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	175

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CREACIÓN DE ESPACIOS JUVENILES EN LOS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	184
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD MUNICIPALES, ANTE OPERATIVOS MUNICIPALES, MARCHAS Y PROTESTAS CIUDADANAS, PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, PRESENTADA POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	193
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ Y LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	203
COMUNICADO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMECAMECA, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO. (NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS, DEL 07 AL 11 DE MARZO DE 2026).	212
COMUNICADO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN MATEO ATENCO, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO. (NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS, DEL 10 AL 15 DE MARZO DE 2026).	213

ORDEN DEL DÍA



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

"LXII" LEGISLATURA.

MIÉRCOLES/11-MARZO-2026.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta de la Sesión Anterior.
- 2.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al **Código Civil del Estado de México** y la **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México**, presentada por la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; y de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se agrega la fracción X, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 96 Quaterdecie de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** y se adiciona la fracción VIII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 10 de la **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ambas en materia de corresponsabilidad familiar, formulado por las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia, y para la Igualdad de Género.
- 3.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1 y se adiciona una fracción VIII recorriéndose de manera subsecuente las demás, al artículo 7 ambos de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, presentada por la Diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; y de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el adicionan y reforman diversas disposiciones de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; todas relativas a la violencia digital, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.
- 4.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios** y **Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios**, en materia de inteligencia artificial en ámbito estatal, presentada por el Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero.
- 5.- Lectura y acuerdo conducente de **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias, destinadas a la



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), presentado por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución)

- 6.- Lectura y acuerdo conducente de **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VIII y VIII Bis del artículo 27 de la **Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios**, y se adicionan las fracciones XVII Bis, XVII Ter, XVII Quarter del artículo 2.8 del **Código para la Biodiversidad del Estado de México**, para la instalación de máquinas recicladoras en estaciones del transporte público, presentada por la Diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 7.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por la que se declara al mezcal producido en Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Luvianos, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tejupilco, Tenancingo, Tlatlaya, Tonicato, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán, como **Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México**, presentada por el Diputado Israel Espíndola López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 5 de la **Ley del Adulto Mayor del Estado de México**, en materia de atención preferente de Adultos Mayores, presentada por el Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 9.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se declara el 10 de marzo de cada año como el "**Día de la Comparsa Mexiquense**" como **Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México**, presentada por el Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 10.- Lectura y acuerdo conducente de **Iniciativa** con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 117, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; en materia de paridad de género, presentada por la Diputada María José Pérez Domínguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 11.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el cual se expide la **Ley de Integridad Pública del Estado de México y Municipios**, presentada por el Diputado Gerardo Pliego Santana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 12.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 2.8; fracciones IV, XVI y XX del artículo 2.9; artículo 2.140; 2.141; 2.143; fracción III y primer párrafo del artículo 2.144; artículo 2.150; 2.194; se adiciona una fracción XIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 2.5; una fracción III al artículo 2.142; una fracción IV al artículo 2.145 y fracciones XVI y XVII recorriéndose las subsecuentes del artículo 2.149 y se modifica la denominación de Capítulo X del Título Quinto del Libro Segundo del **Código para la Biodiversidad del Estado de México**, en materia de contaminación odorífera, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- 13.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones del **Código Administrativo del Estado de México**, en materia de Áreas Verdes Urbanas, presentada por la Diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 14.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Economía Circular del Estado de México y Municipios**, y se reforman diversas disposiciones al **Código para la Biodiversidad del Estado de México**, en materia de Economía Circular, presentada por el Diputado Carlos Alberto López Imm, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 15.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se instituye al **Mérito Deportivo del Poder Legislativo del Estado de México** como un reconocimiento honorífico que otorgará la H. Legislatura, presentada por la Diputada Alejandra Figueroa Adame, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 16.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción XI Artículo 4.200 del **Código Civil del Estado de México**, en Materia de Bienestar Digital de niñas y niños en su primera infancia desde la crianza responsable, presentada por la Diputada Yareli Anai Esparza Acevedo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- 17.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Vivienda del Estado de México**, para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tengan acceso equitativo a la vivienda, presentada por el Diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 18.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del **Código Administrativo del Estado de México**, en materia salud digital, presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 19.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 59 Bis del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** y se adiciona el numeral 3 al inciso B) de la fracción I del artículo 11 de la **Ley de Ingresos del Estado de México**, para el Ejercicio Fiscal 2026, en materia de estímulos fiscales a empresas que contraten a personas con discapacidad, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 20.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la **Ley de la Juventud del Estado de México**, en materia de creación de Espacios Juveniles en los municipios, presentada por las y los



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

- 21.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la **Ley de Seguridad del Estado de México**, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** y la **Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**, en materia de protocolos de actuación de servidores públicos y de las fuerzas de seguridad municipales, ante operativos municipales, marchas y protestas ciudadanas, para garantizar la libertad de expresión y el respeto a los derechos humanos, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 22.- Lectura y acuerdo conducente de **Iniciativa** con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos del **Código Electoral del Estado de México**, en materia de fortalecimiento del Instituto Electoral del Estado de México, presentado por el Diputado Omar Ortega Álvarez y la Diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 23.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México**, a informar sobre el estado actual del Auditorio Metropolitano de Tecámac, a la **Secretaría de Cultura y Turismo**, así como a la **Secretaría de Finanzas** a considerar su donación y designación de recursos para un fin educativo, presentada por el Diputado Samuel Hernández Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 24.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la **Encargada del Despacho de la Vocalía Ejecutiva del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México** y al **Director General del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** a realizar las acciones necesarias con el propósito de homologar el Listado de Localidades Indígenas del Estado de México con el Catálogo Nacional de Localidades Indígenas, presentado por la Diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 25.- **Comunicado de la Presidenta Municipal Constitucional de Amecameca**, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Nueva York, Estados Unidos, del 07 al 11 de marzo de 2026).
- 26.- **Comunicado de la Presidenta Municipal Constitucional de San Mateo Atenco**, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Nueva York, Estados Unidos, del 10 al 15 de marzo de 2026).
- 27.- Clausura de la sesión.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a _ de enero de 2026

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Diputada **Arleth Stephanie Grimaldo Osorio**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXII Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38, fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII. Y VIII BIS. DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII BIS., XVII TER., XVII QUARTER. DEL ARTÍCULO 2.8 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El manejo de residuos sólidos urbanos (RSU) en el Estado de México representa un desafío ambiental y social de gran magnitud. De acuerdo con datos del Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), esta entidad genera aproximadamente 16 139 toneladas de basura diariamente,

Plaza Hidalgo s/n, Toluca, México, C. P. 50000

Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6435

(722) 2 79 64 35 directo

morena

Correo Electrónico: distrito37.ag@gmail.com

www.legislativoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

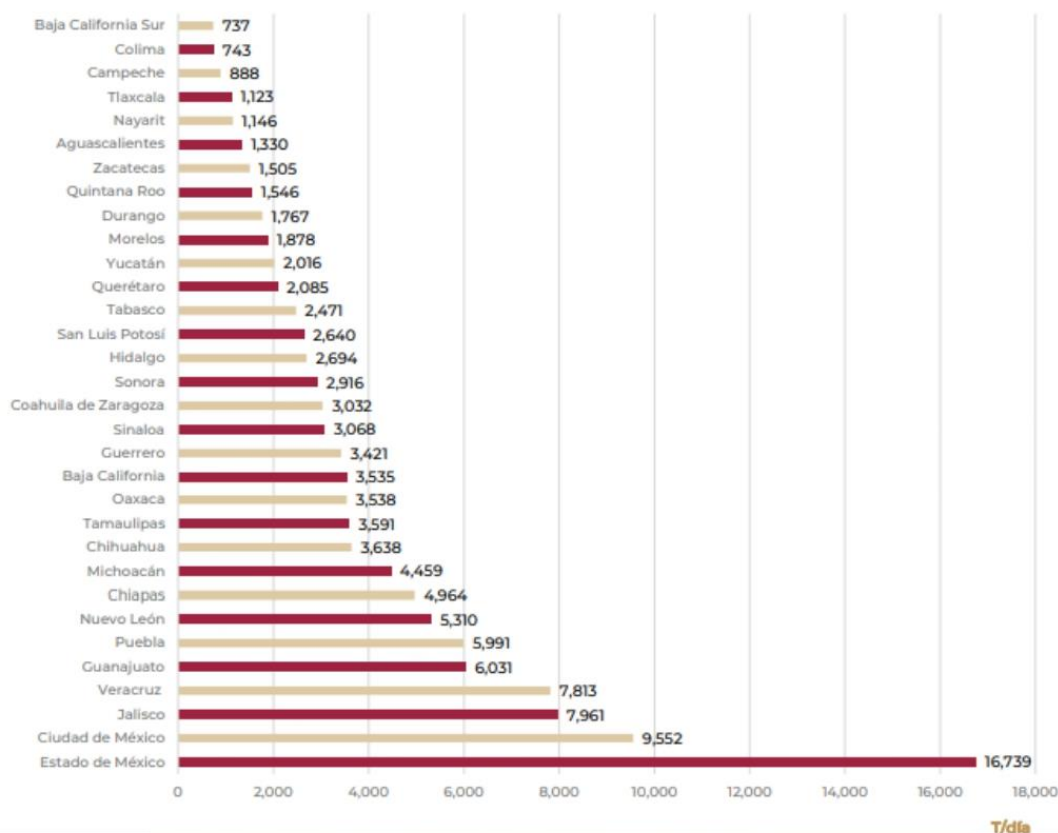
DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

cantidad que equivale a cerca del 14 % del total de residuos generados en México, situándose como una de las entidades que más residuos produce en el país.

FIGURA 3. GENERACIÓN ESTIMADA DE RSU, POR ENTIDAD FEDERATIVA



Fuente: Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Estos residuos están compuestos en gran medida por materiales que pueden ser aprovechados o reciclados (pet, vidrio, papel y lata) sin embargo, según el mismo diagnóstico, menos del 11 % de estos materiales son reciclados, tratados o acopiados adecuadamente, lo que evidencia una fuerte brecha entre generación y aprovechamiento efectivo de residuos.

Plaza Hidalgo s/n, Toluca, México, C. P. 50000

Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6435

(722) 2 79 64 35 directo

morena

Correo Electrónico: distrito37.ag@gmail.com

www.legislativodomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Según la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la generación de residuos sólidos urbanos representa uno de los principales desafíos ambientales y sanitarios a nivel mundial y nacional, dado que cada año se producen miles de millones de toneladas de estos desechos y una parte significativa termina en rellenos sanitarios o vertederos sin un manejo adecuado, lo que dificulta la reutilización, el reciclaje y aumenta la contaminación ambiental. Además, estudios académicos han documentado que la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos contribuye a la contaminación del aire, agua y suelo, así como a la proliferación de vectores de enfermedades y riesgos para la salud pública. Por su parte, la UNAM ha señalado que la elevada producción y dispersión de contaminantes generados por actividades humanas y la ineficiente gestión de residuos "afectan la salud pública y el ambiente", subrayando la necesidad de enfoques integrales de manejo y mitigación.

Ante este panorama, es urgente implementar acciones que promuevan la separación en origen y el reciclaje efectivo, así como incentivar la participación ciudadana en estas prácticas. No basta con contar con sistemas de recolección y disposición final; es indispensable fomentar comportamientos sostenibles que reduzcan la generación de residuos y aumenten su aprovechamiento.

En este sentido, la promoción de mecanismos de incentivo ciudadano por reciclaje se presenta como una herramienta innovadora que puede transformar hábitos cotidianos en acciones ambientales de alto impacto, alineadas con los principios de la economía circular y la sustentabilidad urbana.

El transporte público masivo del Estado de México como el Mexibús, el Mexicable y otros sistemas integrados moviliza diariamente a millones de personas. Estos espacios representan puntos estratégicos para promover hábitos de reciclaje, al concentrar grandes flujos de usuarios y contar con infraestructura pública permanente.

Plaza Hidalgo s/n, Toluca, México, C. P. 50000

Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6435
(722) 2 79 64 35 directo

morena

Correo Electrónico: distrito37.ag@gmail.com

www.legislativoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Vincular el reciclaje con incentivos en la tarjeta de transporte genera un doble beneficio: por un lado, se fomenta la reducción y aprovechamiento de residuos; por otro, se apoya la economía de las personas usuarias del transporte público, fortaleciendo el derecho a la movilidad.

Diversas experiencias a nivel internacional han demostrado que el reciclaje con incentivos tangibles y vinculados a servicios públicos como el transporte puede mejorar significativamente la participación ciudadana.

En la ciudad de Medellín, el sistema de transporte masivo implementó la iniciativa Recarga Verde, mediante la cual los usuarios pueden intercambiar envases reciclables como PET, vidrio o aluminio por recargas de saldo en su tarjeta de transporte (Tarjeta Cívica). Esta iniciativa no solo representó un incentivo concreto para fomentar el reciclaje, sino que además fue reconocida como una de las iniciativas sociales más innovadoras de Iberoamérica, subrayando su impacto positivo en educación ambiental y movilidad sostenible, ya que de acuerdo con datos publicados en la página Metro Medellin, en el primer año que se implementó este programa, la recarga verde ha propiciado el reciclaje de más de 1 millón de envases de plástico que han evitado la emisión de 75,3 toneladas de CO2 a la atmósfera lo que es equivalentes a sacar de circulación 760 vehículos particulares al año.

Otro ejemplo claro es el de Australia, particularmente en Sydney y otras zonas del estado de Nueva Gales del Sur, se ha implementado la iniciativa denominada Envirobank, un programa de reciclaje basado en máquinas automáticas de devolución de envases que permiten a las personas depositar botellas de plástico, latas de aluminio y envases de vidrio a cambio de un incentivo económico o créditos intercambiables que pueden utilizarse, por ejemplo, para abonar servicios como el transporte público u obtener recompensas similares (Envirobank, s. f.; El País, 2019). Esta iniciativa opera bajo el Container Deposit Scheme, que busca reducir la generación de residuos y promover una mayor tasa de reciclaje de materiales reutilizables y reciclables, además de

Plaza Hidalgo s/n, Toluca, México, C. P. 50000

Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6435

(722) 2 79 64 35 directo

morena

Correo Electrónico: distrito37.ag@gmail.com

www.legislativoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

fomentar la participación ciudadana en prácticas ambientales sostenibles mediante un sistema de recompensas accesible distribuido en cientos de puntos de reciclaje en todo el estado.

Dadas las cifras de generación y manejo inadecuado de residuos sólidos en el Estado de México, y considerando la evidencia internacional de que la implementación de mecanismos de incentivo aumenta la participación ciudadana en prácticas sustentables, se propone que el Estado de México adopte de manera obligatoria la instalación de máquinas recicladoras automatizadas en estaciones del transporte público masivo, vinculadas al sistema de recarga de las tarjetas de transporte como Mexibús, Mexicable y otros sistemas que se integren.

Esta medida busca:

1. Promover la separación en origen y el reciclaje efectivo de materiales valorizables.
2. Reducir la cantidad de residuos que llegan a rellenos sanitarios o al medio ambiente.
3. Integrar la gestión de residuos con la política de movilidad sustentable.
4. Establecer la obligación legal de instalar máquinas recicladoras automatizadas en estaciones del transporte público masivo del Estado de México.
5. Incentivar el reciclaje mediante la asignación de puntos o saldo a la tarjeta de transporte.
6. Integrar la política ambiental con la política de movilidad.
7. Garantizar la permanencia del programa más allá de periodos gubernamentales.

Plaza Hidalgo s/n, Toluca, México, C. P. 50000

Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6435

(722) 2 79 64 35 directo

morena

Correo Electrónico: distrito37.ag@gmail.com

www.legislativoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

El Código para la Biodiversidad del Estado de México establece la obligación del Estado de prevenir y controlar la contaminación, así como de promover el aprovechamiento sustentable de los residuos. Por su parte, la Ley de Movilidad del Estado de México reconoce la movilidad como un derecho y faculta a la Secretaría de Movilidad para coordinar acciones que mejoren la calidad, sostenibilidad y eficiencia del transporte.

La presente iniciativa propone armonizar ambos ordenamientos, estableciendo de manera expresa la obligación de instalar máquinas recicladoras en estaciones de transporte público masivo y de vincular estos sistemas con incentivos en la tarjeta de transporte, bajo la coordinación de la Secretaría de Movilidad y las autoridades ambientales competentes.

Por lo anterior propongo:

Plaza Hidalgo s/n, Toluca, México, C. P. 50000

Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6435

(722) 2 79 64 35 directo

morena

Correo Electrónico: distrito37.ag@gmail.com

www.legislativoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
I. A VII. ...	I. A VII. ...
SIN CORRELATIVO	VIII. La Secretaría de Movilidad deberá coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente para implementar sistemas de reciclaje incentivado en estaciones del transporte público masivo.
SIN CORRELATIVO	VIII Bis. Los incentivos obtenidos por el reciclaje deberán reflejarse en puntos, saldo o beneficios aplicables a la tarjeta de transporte público autorizada en el Estado de México.

Plaza Hidalgo s/n, Toluca, México, C. P. 50000

Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6435
(722) 2 79 64 35 directo

morena

Correo Electrónico: distrito37.ag@gmail.com

www.legislativoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 2.8 ...	Artículo 2.8. ...
I. A XVII. ...	I. A XVII. ...
SIN CORRELATIVO	XVII BIS. Promover y garantizar el aprovechamiento de residuos sólidos urbanos mediante mecanismos de reciclaje incentivado, priorizando materiales como plástico, vidrio, aluminio y otros reciclables. XVII TER. Será obligatoria la instalación de máquinas recicladoras automatizadas en las estaciones de los sistemas de transporte público masivo que operen en el Estado de México. XVII QUARTER. Las máquinas recicladoras deberán permitir el acopio de materiales reciclables y la asignación de incentivos, en coordinación con las autoridades ambientales y de movilidad.

Plaza Hidalgo s/n, Toluca, México, C. P. 50000

Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6435
(722) 2 79 64 35 directo

morena

Correo Electrónico: distrito37.ag@gmail.com

www.legislativoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se adicionan las FRACCIONES VIII. Y VIII BIS. DEL ARTÍCULO 27 de la LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. A VII. ...

VIII. La Secretaría de Movilidad deberá coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente para implementar sistemas de reciclaje incentivado en estaciones del transporte público masivo.

VIII Bis. Los incentivos obtenidos por el reciclaje deberán reflejarse en puntos, saldo o beneficios aplicables a la tarjeta de transporte público autorizada en el Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adicionan las FRACCIONES XVII BIS., XVII TER., XVII QUARTER. DEL ARTÍCULO 2.8 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Plaza Hidalgo s/n, Toluca, México, C. P. 50000

Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6435

(722) 2 79 64 35 directo

morena

Correo Electrónico: distrito37.ag@gmail.com

www.legislativoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Artículo 2.8. ...

I. A XVII. ...

XVII BIS. Promover y garantizar el aprovechamiento de residuos sólidos urbanos mediante mecanismos de reciclaje incentivado, priorizando materiales como plástico, vidrio, aluminio y otros reciclables.

XVII TER. Será obligatoria la instalación de máquinas recicladoras automatizadas en las estaciones de los sistemas de transporte público masivo que operen en el Estado de México.

XVII QUARTER. Las máquinas recicladoras deberán permitir el acopio de materiales reciclables y la asignación de incentivos, en coordinación con las autoridades ambientales y de movilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.

Plaza Hidalgo s/n, Toluca, México, C. P. 50000

Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6435

(722) 2 79 64 35 directo

morena

Correo Electrónico: distrito37.ag@gmail.com

www.legislativoedomex.gob.mx

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

enero del 2026.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E.

Quien suscribe, Diputado **ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México;

sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa de Decreto por la que se declara al mezcal producido en Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Luvianos, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tejupilco, Tenancingo, Tlatlaya, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dicen los pueblos sabios que la memoria no se escribe únicamente en libros ni se conserva en muros antiguos. La memoria verdadera vive en la tierra que se cultiva, en el fuego que transforma, en las manos que trabajan y en la palabra que se transmite de generación en generación. Ahí habita el patrimonio cultural inmaterial: en las prácticas vivas, en los saberes heredados, en los rituales cotidianos que dan sentido, identidad y pertenencia a una comunidad.

El patrimonio cultural inmaterial es el latido profundo de los pueblos. Es aquello que no se puede encerrar en vitrinas ni medir con cifras, porque se siente, se honra y se comparte. Por ello, su protección no es un acto simbólico, sino una responsabilidad histórica del Estado frente a sus comunidades.

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada en 2003 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), marcó un antes y un después al reconocer que las tradiciones vivas son tan valiosas como los monumentos. Esta Convención estableció que la salvaguardia solo es posible cuando las propias comunidades son protagonistas, guardianas y transmisoras de su herencia cultural.

México asumió este compromiso de manera soberana al publicar, el 28 de marzo de 2006, el Decreto Promulgatorio de dicha Convención en el Diario Oficial de la Federación. Desde entonces, el Estado mexicano reconoció que proteger la cultura viva es proteger la dignidad de los pueblos. Así lo confirma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la composición pluricultural de la Nación y garantiza, en su artículo 4°, el derecho de toda persona al acceso, disfrute y ejercicio pleno de los derechos culturales.

Este mandato se desarrolla en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, que consagra el derecho al conocimiento y disfrute del patrimonio cultural material e inmaterial del país,

e impone a las autoridades la obligación de preservarlo, promoverlo y transmitirlo.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce, en su artículo 5, el derecho humano a la cultura y ordena al Estado promover los medios necesarios para su difusión, desarrollo y preservación, atendiendo a la diversidad cultural que da identidad a nuestra entidad.

Bajo la visión humanista y de justicia social impulsada por nuestra Gobernadora del Estado de México, Maestra Delfina Gómez Álvarez, la cultura ocupa un lugar central en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2028. Dicho instrumento reconoce que el patrimonio cultural tangible e intangible da vida a la entidad mexiquense, pero también advierte que, durante décadas, las expresiones culturales de comunidades rurales, campesinas e indígenas fueron relegadas, invisibilizadas y desvalorizadas, debilitando la identidad colectiva y profundizando la desigualdad.

Es en ese contexto donde el mezcal mexiquense emerge no solo como bebida, sino como símbolo profundo de resistencia, memoria e identidad. En el sur del Estado de México, donde la tierra es volcánica, los cerros custodian los valles y el sol

madura lentamente al agave, las comunidades aprendieron a dialogar con la naturaleza. Ahí, el agave no es un cultivo más: es un maestro de paciencia, un ser vivo que enseña respeto por los ciclos de la vida.

La elaboración del mezcal, desde la siembra cuidadosa del agave, su cocción en hornos de tierra y piedra, la molienda tradicional, la fermentación natural y la destilación en alambiques artesanales, constituye un ritual colectivo que integra conocimiento técnico, espiritualidad, identidad y comunidad. Cada etapa es una herencia viva transmitida de abuelas y abuelos a madres, padres, hijas e hijos.

El mezcal mexiquense no es una moda ni una invención reciente. Es memoria líquida. Es historia destilada. Es el testimonio de comunidades que, pese al abandono y la marginación, mantuvieron viva una tradición que hoy da nombre y orgullo a su territorio.

Este arraigo histórico fue reconocido jurídicamente en noviembre de 2025, cuando el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial modificó la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen “Mezcal”, incorporando a los municipios de Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Luvianos,

Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tejupilco, Tenancingo, Tlatlaya, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán. Este acto no otorgó identidad: la reconoció. No creó tradición: la confirmó.

Estos municipios comparten condiciones naturales excepcionales, pero, sobre todo, comparten un patrimonio humano invaluable: maestras y maestros mezcaleros que resguardan el fuego, la técnica y el sentido comunitario del mezcal. Los reconocimientos nacionales e internacionales obtenidos por los productores mexiquenses son prueba de una calidad que nace del respeto a la tierra y a la tradición.

Sin embargo, el mezcal es frágil. Depende de ecosistemas vulnerables, de ciclos largos y generosos del agave y de comunidades que hoy enfrentan los riesgos de la sobreexplotación, la industrialización desmedida y la apropiación indebida de su saber colectivo.

Por ello, reconocer al mezcal mexiquense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México es un acto de justicia cultural. Es proteger no solo una bebida, sino un sistema cultural completo: el agave como ser sagrado, la tierra como memoria viva, el maestro mezcalero como guardián del conocimiento y la comunidad como corazón de la tradición.

Esta declaratoria implica reconocer al mezcal como elemento de identidad y cohesión social; fortalecer la economía de los pequeños productores; impulsar un turismo cultural y sostenible; garantizar la transmisión del conocimiento ancestral y evitar que esta tradición sea despojada de su esencia.

Desde el Grupo Parlamentario de morena sostenemos que las expresiones culturales que representan el espíritu del pueblo mexiquense deben ser protegidas con decisión y sensibilidad. Esta iniciativa no es un trámite legislativo: es un compromiso moral con nuestras comunidades, una deuda histórica que hoy comienza a saldarse.

Por todo lo anterior, se propone que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de México declare al mezcal producido en los quince municipios reconocidos dentro de la Denominación de Origen como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, así como de interés público y social su fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda, para que esta tradición viva siga floreciendo, con dignidad y justicia, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

El patrimonio cultural no se limita a los monumentos de piedra ni a los vestigios del pasado. Vive, respira y se transforma en las prácticas, saberes, expresiones y tradiciones que los pueblos transmiten de generación en generación. Es ahí, en lo cotidiano y en lo ritual, donde se construye la identidad colectiva y la cohesión social. Por ello, el patrimonio cultural inmaterial merece una protección especial, pues constituye el alma viva de las comunidades.

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada en 2003 en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), significó un parteaguas en el reconocimiento internacional de estas prácticas vivas. Dicha Convención subraya que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial solo puede lograrse con la participación plena, activa y consciente de las propias comunidades que lo crean, lo preservan y lo transmiten.

El Estado Mexicano refrendó este compromiso al publicar, el 28 de marzo de 2006, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Promulgatorio de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, integrando así sus principios al orden jurídico nacional. En consonancia, la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la composición pluricultural de la Nación, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, garantizando la preservación de sus conocimientos, tradiciones y expresiones culturales. El artículo 4º constitucional consagra el derecho de toda persona al acceso y disfrute de la cultura, así como al ejercicio de sus derechos culturales.

A su vez, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece que todas las personas tienen derecho al libre acceso al conocimiento y disfrute del patrimonio cultural material e inmaterial desarrollado en el territorio nacional. Este mandato obliga a las entidades federativas a proteger y promover aquellas manifestaciones que dan identidad y sentido de pertenencia a sus comunidades.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce, en su artículo 5, el derecho de acceso a la cultura y al ejercicio pleno de los derechos culturales, imponiendo al Estado la obligación de promover los medios para la difusión, desarrollo y preservación de la cultura, atendiendo a su diversidad y respetando la libertad creativa.

Bajo la visión de humanismo y justicia social que impulsa la Gobernadora del Estado de México, Maestra Delfina Gómez

Álvarez, la cultura ocupa un lugar central en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2028, donde se reconoce que el acervo cultural tangible e intangible da vida a la entidad mexiquense y constituye un motor de identidad, cohesión social y desarrollo comunitario. Dicho Plan advierte, además, que históricamente la cultura ha sido relegada y que ello ha generado la exclusión y desvalorización de comunidades rurales, campesinas e indígenas, debilitando la identidad mexiquense.

En este contexto, el Estado de México posee una riqueza cultural profunda y diversa que se expresa no solo en sus zonas arqueológicas, museos y obras artísticas, sino también en sus saberes ancestrales, celebraciones, oficios y prácticas productivas tradicionales. Dentro de esta riqueza viva se encuentra el mezcal mexiquense, una manifestación cultural, agrícola y espiritual que hunde sus raíces en tiempos prehispánicos y que ha sobrevivido gracias al arraigo, la resistencia y la transmisión intergeneracional del conocimiento.

En los territorios del sur del Estado de México, donde la tierra volcánica, el clima, la altitud y los suelos agrestes dialogan con el esfuerzo humano, el agave ha sido cultivado y respetado como un ser vivo que enseña paciencia y equilibrio. El proceso

de elaboración del mezcal, desde la siembra y cuidado del agave, su cocción en hornos tradicionales, la molienda, la fermentación natural y la destilación en alambiques artesanales, constituye un conjunto de saberes técnicos, rituales y simbólicos que conforman un patrimonio cultural inmaterial plenamente vigente.

No se trata de una producción reciente ni de una moda circunstancial. El mezcal mexiquense es tradición, memoria y comunidad. Es el resultado de conocimientos transmitidos de abuelos a padres y de padres a hijas e hijos; es el reflejo de una relación respetuosa con la naturaleza y de una economía campesina que ha resistido al olvido y a la marginación.

Este reconocimiento histórico se consolidó jurídicamente en noviembre de 2025, cuando el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) modificó la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen “Mezcal”, incorporando formalmente a quince municipios del Estado de México: Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Luvianos, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tejupilco, Tenancingo, Tlatlaya, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán. Este hecho constituyó la

constancia jurídica que reconoce la autenticidad y legitimidad del mezcal producido en estas regiones.

Dichos municipios comparten no solo condiciones naturales excepcionales para el cultivo del agave, sino también factores históricos y humanos que acreditan una tradición mezcalera viva. A ello se suman los reconocimientos nacionales e internacionales obtenidos por productores mexiquenses, que han demostrado la calidad, autenticidad y valor cultural de sus mezcales.

El mezcal es una manifestación cultural frágil, dependiente de ecosistemas vulnerables, de ciclos largos de producción y de comunidades que requieren protección frente a la explotación, la industrialización desmedida y la apropiación indebida de su saber colectivo.

Por ello, resulta indispensable que el mezcal producido en los quince municipios del Estado de México sea reconocido como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado, a fin de garantizar su salvaguarda integral. Esta declaratoria no solo protege un producto, sino que honra un sistema cultural completo: el agave como ser sagrado, el maestro mezcalero como guardián del fuego y del conocimiento, la tierra como memoria viva y la comunidad como corazón de la tradición.

Declarar al mezcal mexiquense como Patrimonio Cultural Inmaterial implica reconocerlo como elemento de identidad, orgullo y cohesión social; promover su conservación y transmisión; fortalecer la economía local de pequeños productores; impulsar un turismo cultural y sostenible; y evitar la pérdida o distorsión de una tradición que da sentido y dignidad a nuestras comunidades.

En el Grupo Parlamentario de morena consideramos que las expresiones culturales que representan la esencia del pueblo mexiquense deben ser protegidas, conservadas y difundidas por su profundo valor histórico, social y humano. Esta iniciativa no es un trámite legislativo más: es un acto de justicia cultural, un compromiso con la memoria de nuestros pueblos y una apuesta por un futuro con raíces.

Por todo lo anterior, se propone que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de México declare al mezcal producido en los quince municipios reconocidos dentro de la Denominación de Origen como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, así como de interés público y social su fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda, para que esta tradición viva continúe floreciendo en beneficio de las presentes y futuras generaciones.

DECRETO NUMERO**LA H LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO****DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO. Se declara al mezcal producido en Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Luvianos, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tejupilco, Tenancingo, Tlatlaya, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara de orden público y de interés social el reconocimiento, fortalecimiento, protección, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de la tradición mezcalera mexiquense, como manifestación viva del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría del Campo y la Secretaría de Cultura y Turismo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberá instrumentar las acciones, políticas públicas y mecanismos necesarios que garanticen la protección, conservación, fortalecimiento, transmisión intergeneracional y difusión del Patrimonio Cultural Inmaterial del mezcal producido en los

municipios de Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Luvianos, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tejupilco, Tenancingo, Tlatlaya, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán, promoviendo la participación activa de las comunidades productoras y la coordinación con organizaciones de la sociedad civil, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Notifíquese a la Gobernadora Constitucional del Estado de México para su promulgación, publicación y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ de dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADO EDMUNDO LUIS
VALDEÑA BASTIDA

"2026. Año de Humanismo Mexicano en el Estado de México".
Grupo Parlamentario morena

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA "LXII"

LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, integrante del Grupo Parlamentario de morena me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa de Decreto** por el que se adiciona una fracción al artículo 5 de la ley del Adulto Mayor del Estado de México, en materia de atención preferente, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El envejecimiento de la población en el Estado de México representa uno de los principales desafíos sociales y administrativos de la actualidad. Las personas adultas mayores enfrentan, de manera cotidiana, obstáculos estructurales para el ejercicio efectivo de sus derechos, particularmente en el



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADO EDMUNDO LUIS
VALDEÑA BASTIDA

"2026. Año de Humanismo Mexicano en el Estado de México".
Grupo Parlamentario morena

acceso a trámites, servicios y procedimientos ante autoridades estatales y municipales.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), una proporción significativa de personas adultas mayores presenta limitaciones de movilidad, condiciones de salud crónicas o dependencia parcial, lo que vuelve especialmente gravosos los tiempos prolongados de espera, la falta de orientación clara y la ausencia de mecanismos diferenciados de atención en oficinas públicas.

Así mismo, Con base en datos de la ENIGH (2022), en el Estado de México hay un total de 2,390,564 mexiquenses adultos mayores que requieren la atención y apoyo directo del gobierno, principalmente en los rubros alimentario, económico y de salud.

Si bien la Ley del Adulto Mayor del Estado de México reconoce un amplio catálogo de derechos y contempla supuestos específicos de atención preferente en ciertos servicios, no establece de manera expresa un derecho general y transversal de atención preferente en los trámites y procedimientos administrativos, lo que genera vacíos normativos, discrecionalidad en su aplicación y trato desigual entre instituciones.

La atención preferente no constituye un programa social ni una política pública, sino un derecho administrativo de carácter subjetivo, orientado a garantizar un trato digno, accesible y expedito, en condiciones de igualdad sustantiva. Su reconocimiento expreso fortalece la exigibilidad del derecho, evita



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADO EDMUNDO LUIS
VALDEÑA BASTIDA

"2026. Año de Humanismo Mexicano en el Estado de México".
Grupo Parlamentario morena

interpretaciones restrictivas y brinda certeza tanto a las personas adultas mayores como a las autoridades responsables.

La presente iniciativa no crea padrones, no establece programas nuevos, no genera cargas presupuestales adicionales, ni invade competencias. Únicamente impone una obligación administrativa mínima: que las autoridades adopten mecanismos visibles y accesibles, conforme a sus atribuciones, para hacer efectivo el derecho.

Ubicar esta disposición dentro del Artículo 5, que concentra el catálogo de derechos, evita dispersión normativa, armoniza el ordenamiento jurídico y fortalece el enfoque de derechos humanos, alineado con las políticas de bienestar impulsadas a nivel estatal y nacional para la protección integral de las personas adultas mayores.

Con esta reforma, el Estado de México avanza hacia una administración pública más humana, incluyente y respetuosa de la dignidad de quienes han contribuido al desarrollo social, económico y comunitario de nuestra entidad.

Por todo lo expuesto, y honrando la memoria, la creatividad y la fuerza de las y los artesanos de Rayón, someto respetuosamente a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que, de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADO EDMUNDO LUIS
VALDEÑA BASTIDA

"2026. Año de Humanismo Mexicano en el Estado de México".
Grupo Parlamentario morena

DECRETO NÚMERO

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción IX al artículo 5 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

(...)

IX. A recibir atención preferente, digna y expedita en todos los trámites, servicios y procedimientos que presten las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los ayuntamientos y sus organismos auxiliares.

Las autoridades deberán establecer mecanismos visibles y accesibles que garanticen el ejercicio efectivo de este derecho, conforme a sus atribuciones, sin que ello implique erogaciones adicionales al presupuesto autorizado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Las autoridades competentes realizarán las adecuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, sin generar impacto presupuestal adicional.



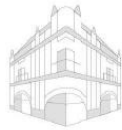
CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADO EDMUNDO LUIS
VALDEÑA BASTIDA

"2026. Año de Humanismo Mexicano en el Estado de México".
Grupo Parlamentario morena

La titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veintiséis



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 17 de febrero de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos: 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 68 de su correlativo Reglamento, quien suscribe, Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, perteneciente al Grupo Parlamentario de **morena**, me permito presentar a la aprobación de la "LXII" Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto **por el que se declara el 10 de marzo de cada año como el "Día de la Comparsa Mexiquense" como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México**, lo anterior al tenor de la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Compañeras, compañeros y compañere:

La iniciativa que presento hoy ante este Honorable Pleno Legislativo, la expongo con la convicción de que la voz de los barrios y las comunidades debe resonar con fuerza en este recinto. Legislar para el pueblo representa, ante todo, reconocer la grandeza de su historia y la dignidad de sus tradiciones que, de suyo, sobra decirlo, son nuestras tradiciones, porque nosotros somos pueblo.

CongresoEdomex.gob.mx



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650
Extensión 6464
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Bajo los principios del Humanismo Mexicano, presentamos esta propuesta que busca dar rostro y pertenencia a miles de familias que, a través de la danza y el arte, mantienen viva la llama de nuestra identidad mexiquense.

La identidad del Estado de México no es una estructura estática, es un patrimonio vivo que se manifiesta en el movimiento, la festividad, la música y la organización comunitaria de nuestro pueblo. Una organización que corresponde a una tradición arraigada y de profundo contenido político-social.

En la región oriente, la Comparsa es más que un baile, es el alma de nuestras comunidades, un ritual sagrado que une a generaciones en torno a trajes bordados a mano y ritmos que retumban desde hace más de 126 años.

2

Esta práctica es la columna vertebral de la vida pública en municipios como Chimalhuacán, donde sus festividades son reconocidas como de las más largas del mundo, extendiéndose hasta 120 días, o sea cuatro meses.

Legislar a favor de esta tradición es reconocer que la seguridad pública y el bienestar social se construyen fortaleciendo el tejido comunitario y el orgullo de nuestras raíces.

Esta tradición de las Comparsas nace de un profundo sentido de rebeldía popular frente a la exclusión. Sus raíces se hunden en el sincretismo de las danzas de los Huehuenches, que son rituales originarios para pedir fertilidad a la tierra, y la sátira política del siglo XIX contra la aristocracia europea del Segundo Imperio de Maximiliano.

CongresoEdomex.gob.mx

morena



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650

Extensión 6464

Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Al vestirse de charros con máscaras de cera que parodian al "viejo risueño blanco y barbón", el pueblo mexiquense transformó la danza en un acto de protesta para visibilizar los atropellos de la clase alta.

La Comparsa es, por tanto, una manifestación de dignidad que permitió a las comunidades indígenas y mestizas conservar su autonomía cultural ante los intentos de asimilación; es, también, un vehículo de identidad y cohesión social que se transmite de generación en generación, recreándose constantemente por las familias que le dan vida.

En la región oriente las festividades se entienden como un acto colectivo: se estima que solo en Chimalhuacán participan activamente más de 160 comparsas y 40 andancias, involucrando a barrios enteros como San Agustín Atlapulco, San Lorenzo, Xochiaca, San Pedro, Xochitenco, San Juan, San Pablo, San Pedro y Santa María Nativitas.

3

Un aspecto revolucionario de esta práctica es la ruptura de roles tradicionales: hoy, más de 3,000 mujeres lideran los bailes, ocupando espacios públicos y transformando dinámicas que antes les eran ajenas. Asimismo, los niños debutan como abanderados, asegurando que la memoria histórica no muera, mientras las familias dedican meses de esfuerzo al diseño y confección de los atuendos. Esta organización, naturalmente social, funciona como una red de apoyo que fomenta una cultura de paz y previene la violencia en nuestras comunidades.

El impacto económico de la Comparsa es vital para el sustento de miles de familias mexiquenses. Esta festividad es una industria cultural que brinda

CongresoEdomex.gob.mx



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650

Extensión 6464

Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

trabajo a artesanos especializados: sastres de trajes de charro, bordadores en canutillo de oro y plata, mascareros de cera, utileros y músicos de orquestas de viento.

Por citar un ejemplo: un solo traje puede representar el trabajo de meses de familias enteras, constituyendo una técnica artesanal invaluable protegida por instituciones estatales. Además, el atractivo turístico de estas fiestas atrae a cerca de medio millón de visitantes, generando una derrama económica que beneficia a comerciantes locales, transportistas y prestadores de servicios en toda la región oriente.

Resalta el hecho que cada Comparsa posee su propio tema musical, por lo que el arte de la música también forma parte de este patrimonio cultural y deberá ser conservado y difundido.

4

Las andancias, por su parte, se integran principalmente por animadores, en su mayoría hombres vestidos de mujer, que utilizan disfraces y botargas de personajes variados, elaborados con materiales sencillos y accesibles como cartón, tela y madera, notablemente menos detallados que los suntuosos trajes de las Comparsas. Surgieron precisamente como sátira democrática a la preparación minuciosa y costosa de las Comparsas, convirtiéndose en una caricaturización festiva que democratiza el jolgorio popular: cualquiera puede participar sin grandes recursos económicos ni meses de preparación.

Estas andancias avanzan a pie por las calles, impulsadas por música alegre y danza continua, invitando espontáneamente a transeúntes, vecinas, niños y niñas y observadores a sumarse al baile sin barreras de vestimenta, edad

CongresoEdomex.gob.mx



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650
Extensión 6464
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

o condición social. Este carácter accesible e inclusivo las convierte en el complemento perfecto de las festividades y las Comparsas propiamente dichas, ampliando el espíritu comunitario al transformar cualquier esquina en espacio de participación colectiva, humor irreverente y alegría popular al alcance de todas y todos.

En Morena sabemos que la verdadera patria se baila en las calles, se cose en los talleres familiares y se vive en la organización colectiva que ninguna modernidad apaga, por ello **proponemos el 10 de marzo como día de la Comparsa Mexiquense**, porque marca el corazón pulsante de las fiestas de la zona oriente, cuando las Comparsas de Chimalhuacán alcanzan su apogeo de esplendor dancístico, desbordando las calles en el clímax de los días de fiesta continua, que definen nuestra tradición.

5

Elevar este día al calendario oficial es un acto de justicia social para las y los comparseros que han sostenido esta riqueza con sus propios recursos, movidos por el puro amor a su tierra.

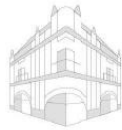
Se trata, pues, de materializar lo expresado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2 fracción III y 15 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, relativo a reconocer el derecho a la cultura, promover la continuidad de manifestaciones populares y proteger el patrimonio cultural inmaterial, mediante la investigación, el fomento y la difusión.

CongresoEdomex.gob.mx

morena



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650
Extensión 6464
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Por ello, la institucionalización de esta fecha trasciende el simple acto administrativo para convertirse en una declaración de soberanía cultural.

Al reconocer a la Comparsa, validamos la historia de resistencia de quienes han mantenido el brillo del canutillo y el estruendo de la orquesta como símbolos de libertad frente a la modernidad y el olvido.

Pero esta iniciativa que ahora presentamos, además, reconoce que la Comparsa es un ícono de identidad en municipios como: Chimalhuacán, Texcoco, Chicoloapan, La Paz, Ixtapaluca, Chalco, Valle de Chalco, Acolman, Chiconcuac, Atenco, Ozumba, Amecameca, Tepetlixpa y Ecatzingo.

6

En tal virtud, el espíritu de esta iniciativa es expansivo, dejando la puerta abierta para que otras regiones, como el Valle de Toluca, el Norte y del Sur de nuestra entidad, que conserven expresiones similares, encuentren respaldo institucional.

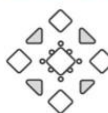
Bajo este espíritu de reconocimiento y dignidad, buscamos erradicar la visión de que las tradiciones populares son eventos de segunda categoría.

Quienes se han dedicado al arte de la Comparsa, se han convertido en guardianes de la memoria, y hoy, esta Legislatura tiene la oportunidad histórica de actuar como el aliado que proteja su legado para las generaciones venideras.

“¡Vivan las tradiciones del Estado de México! ¡Larga vida a las Comparsas que dan identidad a nuestra tierra!”.

CongresoEdomex.gob.mx

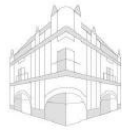
morena



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650

Extensión 6464

Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que, de estimarlo procedente, se turne, estudie, dictamine y se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi más elevada y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

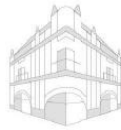
7

DIP. EGAR SAMUEL RÍOS MORENO

CongresoEdomex.gob.mx



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650
Extensión 6464
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO__

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el 10 de marzo de cada año como el "Día de la Comparsa Mexiquense", en reconocimiento a su valor como Patrimonio Cultural Inmaterial, factor de cohesión social, motor de la economía popular y baluarte de la identidad histórica del Estado de México.

TRANSITORIOS

8

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

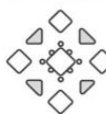
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. La Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura y Turismo, así como los 125 Ayuntamientos, adoptará las medidas para la salvaguarda de esta tradición, incluyendo su archivo, investigación, protección, fomento artesanal y transmisión generacional.

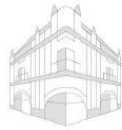
CUARTO. La Secretaría de Cultura y Turismo creará un Registro Estatal de Comparsas, brindando apoyo logístico y difusión a los grupos tradicionales, con énfasis en su valor social y económico.

CongresoEdomex.gob.mx

morena



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650
Extensión 6464
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

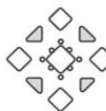
Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.

9

CongresoEdomex.gob.mx

morena



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650

Extensión 6464

Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. María José
Pérez Domínguez
Distrito XXIII- Texcoco de Mora

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, a ** de marzo de 2026

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
“LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputada María José Pérez Domínguez, en representación del Grupo Parlamentario de morena, en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción II, 79 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y; 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el **artículo 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; en materia de paridad de género; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el segundo párrafo del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género.

Este principio, incorporado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2014, eliminó la brecha que existía entre hombres y mujeres, en cuanto a derechos político electorales y ha permitido que ambos géneros, en igualdad de proporción, tengan la posibilidad de acceder a candidaturas y cargos de elección popular.

Página 1



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. María José
Pérez Domínguez
Distrito XXIII-Texcoco de Mora

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

De conformidad con la interpretación jurisprudencial: *“la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales, como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno”*¹.

De esta manera, el principio de paridad electoral, no se agota con el registro o postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos, previo a la jornada electoral; implica, de igual manera, la obligación de las entidades federativas, de implementar acciones tendientes a su cumplimiento, entre ellas su incorporación en el marco normativo local.

Obligación que se reitera en la fracción I, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se impone a las entidades federativas, establecer como base para su régimen interior, entre otras, el que cada municipio sea gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

Al respecto es de señalarse, que en nuestro sistema electoral los órganos de gobierno y de representación política de naturaleza colegiada, se eligen a través de un esquema mixto. Así, un número determinado o porcentaje, se elige mediante la modalidad de votación denominada mayoría relativa y, el resto, por representación proporcional.

¹ Jurisprudencia 6/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública del seis de mayo de dos mil quince.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. María José
Pérez Domínguez**
Distrito XXIII-Texcoco de Mora

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

En la actualidad, en el artículo 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México², se incorpora el principio de paridad de género para la elección de regidurías y sindicaturas, pero solo para la modalidad de representación proporcional. Generando con ello, falta de certeza y seguridad jurídica, para las personas, hombres y mujeres, que sean postuladas, para ocupar regidurías o sindicaturas en alguno de los 125 ayuntamientos del Estado de México, bajo la modalidad de mayoría relativa.

Si bien en la práctica se aplica el principio de paridad de género para la elección de regidurías y sindicaturas, en la modalidad de mayoría relativa, cuando la ley introduce distinciones, se genera un problema de interpretación. ¿Cuál fue la intención del legislador al limitarse a incorporar el principio de paridad, de manera expresa, solo para la modalidad de elección de representación proporcional? ¿Excluir a la modalidad de mayoría relativa de la aplicación del principio?

Cabe señalar que en el artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece la obligación, para que los partidos políticos, cumplan con las reglas que garanticen la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos y a los demás cargos de elección popular. Obligación que, correctamente, se estableció de manera general, sin distinguir entre candidaturas de mayoría relativa y de representación proporcional. Esta es la fórmula que debió aplicarse en el artículo 117.

En materia jurídica existe un principio expresado por la frase “donde la ley no distingue, al operador del derecho no le es dable distinguir”. En el caso, como se ha señalado, en nuestro sistema electoral los órganos de gobierno y de representación política de naturaleza colegiada, se eligen a través de un esquema mixto. Una parte o porcentaje mediante la modalidad de mayoría relativa y, el resto, por representación proporcional, a los cuales, de conformidad con el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, les es aplicable, sin excepción, ni distinción, el principio de paridad de género.

² Artículo 117.- Los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, respectivamente, y con varios miembros más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicas o síndicos y regidoras o regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia, respetando el principio de paridad de género.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. María José
Pérez Domínguez**
Distrito XXIII-Texcoco de Mora

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

En este sentido, se propone incluir, en el artículo 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la obligación de respetar el principio de paridad de género, en la elección de regidurías y sindicaturas de mayoría relativa y de representación proporcional. Lo cual, para fines prácticos, solucionaría una anomalía normativa, al eliminar la distinción y la excepción legal, en cuanto a la aplicación del principio constitucional de paridad.

Esta iniciativa, no cambia, ni introduce una regla electoral, solo precisa, por seguridad y certeza jurídica, un principio constitucional.

Por lo expuesto y una vez justificada la procedencia de la iniciativa, someto a la consideración de esta H. Legislatura el presente Proyecto de Decreto, solicitando, se tenga a bien, aprobarlo en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Página 4



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. María José
Pérez Domínguez
Distrito XXIII- Texcoco de Mora

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

**PROPUESTA DE PROYECTO DE DECRETO:
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 117, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, para quedar como sigue:

Artículo 117. Los ayuntamientos se integrarán por una **Presidenta o Presidente Municipal** y el número de regidurías y sindicaturas que determine la ley.

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener regidurías y sindicaturas, electas según el principio de representación proporcional. En la postulación de las regidurías y sindicaturas de mayoría relativa y, de ser el caso, de representación proporcional, deberá observarse el principio de paridad de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintiséis.

Página 5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México a 4 de marzo del 2026

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H.LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
p r e s e n t e :

Honorable Asamblea con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su reglamento; el suscrito **Diputado Gerardo Pliego Santana del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (morena)**, a nombre del **Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, integrado por los ciudadanos Alberto Gándara Ruíz Esparza, Claudia Margarita Hernández Flores, Karla Isabel Colín Maya, Adriana Yadira Cárdenas Tagle y Óscar Bazán Alatorre**, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, un proyecto de decreto por el cual se expide la **LEY DE INTEGRIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**; con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El fortalecimiento de la integridad pública constituye una obligación constitucional derivada de los artículos 108 a 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Sistema Nacional Anticorrupción, cuyo objeto es prevenir, detectar y sancionar las responsabilidades administrativas y los hechos de corrupción.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece el deber del Estado y de los municipios de garantizar una administración pública basada en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, integridad y equidad.

Si bien la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios regula las faltas administrativas y sus sanciones y existe un régimen de delitos por hechos de corrupción en el Código Penal, resulta indispensable contar con un ordenamiento específico que consolide el enfoque preventivo, normativo y cultural de la integridad pública.

La experiencia derivada de la aplicación del régimen de responsabilidades administrativas y penales ha demostrado que la sola previsión de sanciones y penas resulta insuficiente para modificar conductas si no se acompaña de reglas claras de integridad, medidas preventivas, mecanismos de capacitación y una cultura institucional orientada al interés público.

En este contexto, surge la necesidad de implementar instrumentos de integridad que constituyen el eje central del enfoque preventivo del sistema anticorrupción, al traducir los principios y reglas éticas en mecanismos operativos, verificables y evaluables, capaces de incidir de manera directa en la conducta cotidiana de las personas servidoras públicas y en los procesos institucionales.

Los instrumentos de integridad permiten identificar, gestionar y mitigar riesgos de corrupción antes de que se materialicen en faltas administrativas o delitos, fortaleciendo el control interno, la toma de decisiones imparcial y la rendición de cuentas, sin invadir las competencias de las autoridades investigadoras o sancionadoras.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La presente Ley reconoce expresamente como instrumentos de integridad, entre otros, los Programas Institucionales de Integridad, los mapas de riesgos de integridad, los códigos de ética y de conducta aplicados, las declaraciones de integridad, la capacitación obligatoria en integridad y los mecanismos de evaluación y mejora continua.

La presente Ley de Integridad del Estado de México y Municipios se concibe como una ley marco complementaria, que no sustituye ni invade las competencias previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas ni el Código Penal, sino que las fortalece mediante:

- La incorporación normativa de las Reglas de Integridad;
- La sistematización de los principios que rigen el servicio público;
- El establecimiento de programas de integridad y de control interno obligatorios;
- La gestión de conflictos de interés;
- El reforzamiento de deberes de dirección en los entes públicos.
- Instrumentos de integridad

Esta propuesta de Ley se articula de manera directa con el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, permitiendo que las políticas públicas de prevención se traduzcan en obligaciones jurídicas exigibles.

Con la expedición de esta Ley se espera:

- Elevar los estándares de conducta ética e íntegra en el servicio público;
- Reducir la incidencia de faltas administrativas y delitos;
- Fortalecer la confianza ciudadana;
- Homologar prácticas de integridad y control interno en los 125 municipios;
- Consolidar el enfoque preventivo como primer eslabón del sistema anticorrupción.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Cabe destacar que la presente iniciativa es presentada por el suscrito a nombre de las y los ciudadanos integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, Alberto Gándara Ruíz Esparza, Claudia Margarita Hernández Flores, Karla Isabel Colín Maya, Adriana Yadira Cárdenas Tagle y Óscar Bazán Alatorre como un ejercicio de colaboración democrática entre sociedad y Poder Legislativo para fortalecer las instituciones públicas. Asimismo, el contenido y espíritu de esta propuesta normativa se encuentran plenamente alineados con los principios que orientan la Cuarta Transformación de la vida pública de México, impulsada por la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, así como con la visión de gobierno de la Gobernadora del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez, particularmente en lo relativo al fortalecimiento de la ética pública, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate frontal a la corrupción como pilares para consolidar instituciones más íntegras, cercanas a la ciudadanía y comprometidas con el interés público.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente iniciativa con proyecto de decreto.

ATENTAMENTE



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA
Y DIPUTADAS, DIPUTADOS Y DIPUTADE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
morena

LEY DE INTEGRIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer el marco jurídico para promover, regular, garantizar y fortalecer la integridad pública en la actuación de las personas servidoras públicas del Estado de México y sus municipios, así como de los particulares vinculados de conformidad con la Ley de Responsabilidades del Estado de México, con la finalidad de asegurar la legalidad, transparencia, responsabilidad, ética, control interno, rendición de cuentas y la participación ciudadana.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley todas las personas servidoras públicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, de cualquier ente público estatal y municipal.

Artículo 3. La integridad pública es el conjunto de principios, valores y normas que orientan el comportamiento ético de las personas servidoras públicas para garantizar el interés general y el cumplimiento de los valores que rigen el servicio público.

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, además de las definiciones previstas en otras disposiciones aplicables, los conceptos técnicos vinculados a la integridad pública se interpretarán conforme al Diccionario de Integridad Pública contenido en el Anexo Único de esta Ley, con fines orientadores y de aplicación práctica.

- I. Control interno: A los sistemas de procesos y mecanismos de verificación para asegurar cumplimiento normativo y la gestión de riesgos.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- II. Integridad en contrataciones públicas: El conjunto de mecanismos que aseguran procesos de compras, obras y servicios libres de corrupción y prácticas indebidas.
- III. Integridad Pública: La actuación de las personas servidoras públicas con rectitud, ética, transparencia y respeto a los principios rectores del servicio público y orientadas al bien común).
- IV. Persona Servidora Pública: A toda persona que desempeñe un Empleo, cargo o comisión en los entes públicos del Estado y sus municipios.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 6. Las personas servidoras públicas deberán conducirse conforme a los principios rectores que rigen el servicio público previstos en el artículo 5 de las Ley de Sistema Estatal Anticorrupción y el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 7. Para los efectos de las leyes citadas en el artículo anterior, los principios rectores que rigen el servicio público se definen como:

I. Disciplina: Es la observancia estricta a las leyes y ordenamientos del servicio público que consiste en cumplir y hacer cumplir las leyes. El deber de disciplina implica el acatamiento del órgano inferior a la orden fundada y lícita del superior jerárquico.

II. Legalidad: La actuación de las personas servidoras públicas debe ser estrictamente apegada al marco jurídico que rige su función.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

III. Objetividad. La objetividad se forma a partir de teorías neutrales, imparciales e impersonales para crear un distanciamiento del individuo y excluir totalmente la apreciación subjetiva de alguna situación, por lo que las personas servidoras públicas están obligadas a actuar alejados de su percepción subjetiva sobre las cosas y ser objetivos en la toma de decisiones.

IV. Profesionalismo: Es la forma de desempeñar un cargo público con total compromiso, buscando la excelencia y actuando con medida y responsabilidad, lo que implica el respeto a los compañeros de trabajo, la puntualidad, la humildad y el ser solidario con todas aquellas personas con las que tenga trato con motivo de su encargo, asumiendo plenamente ante la sociedad, el compromiso de desempeñar sus funciones y atribuciones en forma adecuada.

V. Honradez: Es el deber de las personas servidoras públicas de actuar sin pretender obtener beneficios adicionales a los que se reciben con motivo de la contraprestación por el empleo, cargo o comisión que desempeñe.

VI. Lealtad: Las personas servidoras públicas deben observar lealtad al servicio público, prevaleciendo el interés común por encima del particular.

La lealtad implica actuar con honradez y legalidad, poniendo sobre un interés personal, el honor que representa servir al Estado de México desde el servicio público.

VII. Imparcialidad: Principio íntimamente ligado con la Objetividad e implica actuar sin inclinarse a favorecer a unos por encima de otros.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Es un criterio de justicia, que obliga a las personas servidoras públicas a actuar sin prejuicios o cuestiones diferenciadas por razones injustificadas, debiendo dar el mismo trato cuando sean circunstancias iguales y solo en casos especiales hacerlo de forma diferente, justificándolo con la debida objetividad.

VIII. Eficiencia. La eficiencia implica que las personas servidoras públicas están obligados a dar lo mejor de sí mismos para lograr productividad y cumplir los objetivos de la función que desempeñan.

Ello implica implementar la mejora continua en las actividades inherentes al servicio público, aplicar la creatividad e innovación buscando siempre la calidad en el servicio.

IX. Eficacia. Las personas servidoras públicas deben buscar alcanzar los objetivos propuestos por el ente público en el que se desempeñen y así cumplir con la expectativa que tiene la sociedad del servicio público.

La eficacia se refiere a "hacer más con menos" y tiene que ver con los resultados obtenidos.

Por ello, además de la eficiencia se debe buscar también la eficacia para lograr los objetivos y las metas planteadas.

X. Equidad. Este principio está íntimamente vinculado con la imparcialidad, la justicia y la igualdad sustantiva, representando un equilibrio entre la justicia natural y el derecho vigente por lo que quien actúa con equidad también lo hace con objetividad e imparcialidad.

XI. Transparencia. Las personas servidoras públicas deben permitir y garantizar el acceso a la información pública, con excepción de los casos previstos en las leyes y protegiendo los derechos de privacidad de los particulares.

Implica también hacer uso responsable y transparente de los recursos públicos, evitando la discrecionalidad indebida en su aplicación.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

XII. Rendición de Cuentas: Principio ligado a la transparencia e implica que el Estado debe explicar a la sociedad en que utiliza los recursos públicos y los resultados en la implementación de políticas públicas, prestación de servicios o gasto corriente, sometiéndose así al escrutinio público, por lo que las personas servidoras públicas deberán garantizarlo.

XIII. Economía: Implica que los recursos materiales, humanos y financieros que le son asignados a las personas servidoras públicas, así como el presupuesto que ejerzan, deberán ser utilizados en observancia a las disposiciones y criterios de racionalidad, austeridad, disciplina y ahorro presupuestario.

XIV. Integridad: Las personas servidoras públicas deben mostrar una conducta adecuada para generar credibilidad y fomentar la cultura de la confianza en las instituciones públicas.

Este principio está relacionado con la honestidad y juntos permiten que las personas servidoras públicas sean dignas de la confianza de la sociedad para el manejo de la información y recursos públicos.

XV. Competencia por Mérito: Las personas servidoras públicas deben capacitarse de manera continua para aspirar legítimamente a un crecimiento personal dentro de las estructuras gubernamentales.

Los entes públicos promoverán de forma permanente programas de capacitación para las personas servidoras públicas.

TÍTULO TERCERO
DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 8. Las reglas de integridad orientan la conducta diaria de las personas servidoras públicas.

Artículo 9. Las personas servidoras públicas deberán conducirse en estricto apego a los principios que rigen el servicio público y sin utilizar el cargo para beneficio personal o de terceros, absteniéndose de incurrir en actos de discriminación, acoso u hostigamiento sexual.

Artículo 10. La información pública deberá resguardarse y difundirse conforme a los principios de transparencia y máxima publicidad.

Artículo 11. Queda prohibido ocultar, alterar o destruir información pública.

Artículo 12. En contrataciones y obras públicas se garantizará la equidad, legalidad y mejores condiciones para el Estado.

TÍTULO CUARTO

DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 13. Para los efectos de esta Ley, se reconocen los siguientes tipos de conflicto de interés, cuya existencia impone la obligación inmediata de excusa, declaración y/o adopción de medidas preventivas, según sea el caso:

I. Conflicto de interés real. Existe cuando el servidor público, de manera directa o por interpósita persona, tiene un interés personal, familiar, patrimonial, profesional, laboral o de negocios que influye, condiciona o determina su actuación en un asunto concreto, comprometiendo la imparcialidad de la función pública.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

II. Conflicto de interés potencial. Se configura cuando el servidor público tiene intereses privados que, aunque no influyen en el presente, pueden razonablemente influir en el futuro en el ejercicio de sus funciones, por la naturaleza del cargo, las decisiones a adoptar o la relación con personas físicas o morales vinculadas.

III. Conflicto de interés aparente. Existe cuando, aun sin que exista un beneficio real o potencial, la situación genera una percepción razonable de parcialidad, favoritismo o indebida influencia que puede menoscabar la confianza pública en la institución.

IV. Conflicto de interés directo. Se presenta cuando el beneficio o perjuicio derivado del acto administrativo impacta de manera inmediata al servidor público, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes hasta el cuarto grado, o personas con quienes tenga relaciones profesionales, laborales, comerciales o de negocios vigentes.

V. Conflicto de interés indirecto. Se configura cuando el beneficio o perjuicio recae en sociedades, fideicomisos, asociaciones o terceros con los que el servidor público mantenga vínculos económicos, financieros o de control, aunque no figure formalmente como titular.

VI. Conflicto por relaciones previas o futuras. Se actualiza cuando el servidor público ha mantenido o tiene previsto mantener relaciones laborales, profesionales o comerciales con personas físicas o morales interesadas en el asunto bajo su conocimiento.

VII. Conflicto por recepción de beneficios. Existe cuando el servidor público ha recibido, solicitado o se le ha ofrecido cualquier tipo de dádiva, cortesía, donación, beneficio, apoyo o ventaja de personas interesadas en el asunto.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

VIII. Conflicto por puerta giratoria. Se presenta cuando un ex servidor público pretende intervenir o beneficiarse de decisiones relacionadas con la dependencia o funciones que desempeñó, dentro del periodo de restricción previsto en esta Ley.

IX. Conflicto de interés por información privilegiada. Se configura cuando el servidor público utiliza o puede utilizar información no pública obtenida debido a su cargo para beneficio propio o de terceros.

Artículo 14. El servidor público deberá excusarse de conocer, tramitar, resolver, autorizar, supervisar o ejecutar cualquier asunto cuando:

- I. Exista conflicto de interés real o potencial;
- II. Exista conflicto de interés aparente que pueda razonablemente afectar la percepción de imparcialidad;
- III. El asunto involucre personas físicas o morales con las que haya tenido relación laboral, profesional o comercial en los últimos cinco años;
- IV. Existan vínculos familiares hasta el cuarto grado con personas interesadas;
- V. Haya recibido u ofrecido beneficios, apoyos, promesas o dádivas relacionadas con el asunto;
- VI. Exista posibilidad de aprovechamiento de información privilegiada;
- VII. Exista expectativa futura de empleo, contrato o beneficio;
- VIII. Exista participación directa o indirecta en sociedades vinculadas;
- IX. Intervenga en procedimientos donde anteriormente haya participado desde el sector privado.

Artículo 15. Todo servidor público deberá declarar conflicto de interés en los supuestos y temporalidades previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 16. Una vez declarada o identificada una situación de conflicto de interés, el órgano interno de control que corresponda deberá adoptar de manera inmediata las siguientes medidas preventivas, según corresponda:

- I. Reasignación del asunto a servidor público distinto;
- II. Supervisión y revisión del proceso correspondiente;
- III. Restricción de acceso a información sensible;
- IV. Separación temporal de funciones;
- V. Blindaje documental y electrónico del expediente;

TÍTULO QUINTO
DE LOS INSTRUMENTOS DE INTEGRIDAD

Capítulo I

Disposiciones Generales sobre los Instrumentos de Integridad

Artículo 17. Los instrumentos de integridad son mecanismos preventivos, organizacionales y operativos destinados a fortalecer la ética pública, prevenir la corrupción, gestionar riesgos y promover la actuación conforme al interés público en los entes públicos del Estado de México y sus municipios.

Artículo 18. Los instrumentos de integridad deberán diseñarse, implementarse y evaluarse considerando los conceptos operativos contenidos en el Diccionario de Integridad Pública previsto en esta Ley.

Artículo 19. Los instrumentos de integridad tendrán carácter obligatorio, preventivo y no sancionador, y no sustituirán los procedimientos de responsabilidad administrativa ni penal previstos en otras disposiciones legales.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 20. Los instrumentos de integridad deberán implementarse bajo criterios de proporcionalidad, atendiendo al tamaño del ente público, sus funciones, nivel de riesgo y capacidad institucional.

Capítulo II

Del Programa Institucional de Integridad

Artículo 21. Los entes públicos deberán implementar un Programa Institucional de Integridad, como instrumento complementario para la prevención de riesgos de corrupción y el fortalecimiento de la cultura ética.

Artículo 22. El Programa Institucional de Integridad deberá contener, al menos:

- I. Diagnóstico de riesgos de integridad;
- II. Mapa de riesgos de integridad;
- III. Acciones preventivas y medidas de mitigación;
- IV. Responsables de implementación;
- V. Protocolos de conflicto de interés;
- VI. Códigos de ética y de conducta aplicados a la naturaleza de sus funciones;
- VII. Estrategias de capacitación en integridad;

Artículo 23. El Programa Institucional de Integridad deberá actualizarse periódicamente y cuando se modifique la estructura, funciones o procesos sustantivos del ente público.

Capítulo III

De la Gestión de Riesgos de Integridad



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 24. Los entes públicos deberán identificar, analizar y gestionar los riesgos de integridad asociados a sus procesos administrativos, presupuestales, de contratación, regulatorios y de toma de decisiones.

Artículo 25. Los riesgos identificados se integrarán en un Mapa de Riesgos de Integridad, que tendrá carácter interno, preventivo y documental.

Artículo 26. Para cada riesgo de integridad deberán establecerse medidas de mitigación verificables, alineadas al control interno y a los principios del servicio público.

Capítulo IV

De los Códigos de Ética y de Conducta Aplicados

Artículo 27. Los Códigos ya existentes deberán complementarse con reglas claras de actuación, guías prácticas y criterios de toma de decisiones frente a dilemas éticos. Así como su adecuación a la naturaleza de sus funciones.

Capítulo V

De la Declaración de Integridad

Artículo 28. Las personas servidoras públicas, deberán suscribir una Declaración de Integridad, como manifestación de compromiso ético.

Artículo 29. La Declaración de Integridad no sustituye las declaraciones patrimoniales o de intereses, ni genera por sí misma responsabilidad administrativa.

Capítulo VI



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

De la Capacitación en Integridad

Artículo 30. Las personas servidoras públicas deberán recibir capacitación anual obligatoria en materia de integridad, ética pública, conflictos de interés y responsabilidades administrativas.

Artículo 31. La capacitación deberá privilegiar el análisis de casos prácticos y situaciones reales del ejercicio del servicio público.

Capítulo VI
Cultura de Integridad

Artículo 32. Las autoridades del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán acciones para fortalecer la integridad pública, la prevención de la corrupción y la aplicación de los instrumentos de integridad previstos en esta Ley.

Artículo 33. Se impulsarán campañas de difusión de valores públicos.

Artículo 34. Los Programas de Integridad deberán contener diagnóstico de riesgos, acciones preventivas, responsables y mecanismos de evaluación.

Artículo 35. Las personas servidoras públicas deberán recibir capacitación anual obligatoria en integridad y responsabilidades administrativas.

Capítulo VII
De Las Obligaciones de Integridad en Contrataciones Públicas



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 36. Toda contratación pública de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma deberá sujetarse, además de las leyes específicas, a los principios de integridad, trazabilidad, prevención de corrupción, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 37. Los estudios de mercado deberán basarse en fuentes verificables, acreditar pluralidad de oferentes, incluir análisis de precios históricos y evitar cotizaciones simuladas.

Artículo 38. Las bases, anexos técnicos y catálogos de conceptos deberán ser neutrales y no direccionados o con referencias cerradas, estableciendo criterios objetivos de evaluación e incluir cláusulas anticorrupción.

Artículo 39. Queda prohibido fraccionar contratos para evadir procedimientos de licitación.

Artículo 40. Toda información de los procedimientos deberá publicarse íntegramente en formato de datos abiertos: convocatorias, actas, dictámenes, contratos, convenios modificatorios, estimaciones y pagos en la Plataforma Digital Estatal del Sistema Anticorrupción.

Artículo 41. La Secretaría llevará el Registro Estatal de Proveedores con historial de cumplimiento, sanciones y evaluaciones de desempeño.

Artículo 42. Los entes públicos deberán implementar programas de integridad con el establecimiento de códigos de ética y de conducta alineados al Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

TÍTULO SEXTO

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 43. Las autoridades coordinarán acciones para fortalecer la integridad pública.

Artículo 44. Se promoverá la participación ciudadana en el control social.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO: Este Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el ____ de ____ de ____.

TERCERO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan en al presente Decreto.

CUARTO: Los entes públicos deberán adecuar sus normas internas en un plazo de ciento ochenta días.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado De México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veintiséis.

ANEXO ÚNICO

DICCIONARIO DE INTEGRIDAD PÚBLICA



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

I. Conceptos Fundamentales de Integridad Pública:

Integridad institucional. Condición del ente público que se manifiesta en la congruencia entre los principios del servicio público, su marco normativo y la actuación de las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones.

Riesgo de integridad. Circunstancia objetiva derivada de la organización, los procesos o la toma de decisiones públicas que puede comprometer la legalidad, imparcialidad o rectitud de la función pública.

Mapa de riesgos de integridad. Instrumento de carácter preventivo mediante el cual se identifican, analizan y documentan procesos, áreas o decisiones susceptibles de afectar la integridad en el ejercicio de la función pública.

Trazabilidad administrativa. Principio operativo que garantiza la posibilidad de reconstruir, de manera verificable y ordenada, las decisiones, actuaciones y autorizaciones emitidas en el ejercicio de funciones públicas.

II. Deberes Éticos Vinculados al Ejercicio de la Función Pública:

Deber de ejemplaridad. Obligación reforzada de las personas servidoras públicas, en especial de quienes desempeñan funciones directivas, de conducirse conforme a los principios del servicio público.

Uso responsable del cargo. Ejercicio del empleo, cargo o comisión conforme al interés general, absteniéndose de utilizar la posición, la influencia o la información derivada del mismo para fines ajenos al servicio público.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Neutralidad decisional. Deber de resolver asuntos públicos atendiendo exclusivamente a razones jurídicas y de interés público, libres de influencias personales, políticas, económicas o de cualquier otra naturaleza indebida.

III. Prevención y Gestión de la Integridad:

Control preventivo de integridad. Conjunto de acciones anticipadas orientadas a prevenir desviaciones en la actuación pública, mediante reglas claras, supervisión institucional y medidas éticas de autocontrol.

Medidas de mitigación. Acciones proporcionales y verificables destinadas a reducir la probabilidad o el impacto de los riesgos de integridad identificados.

Evaluación de integridad. Proceso sistemático para valorar la eficacia de los instrumentos de integridad y el grado de cumplimiento de los principios que rigen el servicio público.

Mejora continua en integridad. Obligación institucional de revisión, actualización y fortalecimiento permanente de las prácticas, instrumentos y controles orientados a la integridad pública.

IV. Integridad y Vida Democrática:

Cultura de integridad. Conjunto de valores, prácticas y criterios compartidos que sustentan el ejercicio del poder público conforme a la promoción de integridad.

Ética pública aplicada. Aplicación concreta y consciente de los principios del servicio público en la toma cotidiana de decisiones administrativas y gubernamentales.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Confianza institucional. Relación de legitimidad entre la sociedad y las instituciones públicas, fundada en la observancia efectiva de los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y rendición de cuentas.

Control social. Participación de la ciudadanía en la vigilancia y evaluación del ejercicio de la función pública, conforme a los mecanismos previstos en el marco jurídico aplicable.

Los conceptos contenidos en el presente Diccionario tienen carácter orientador, interpretativo y técnico, y no sustituyen ni modifican las definiciones, obligaciones, faltas administrativas, sanciones o tipos penales previstos en la legislación aplicable.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso

Presidenta de la Mesa Directiva de
la Cámara de Diputados del
Estado de México

Octavio Martínez Vargas, Diputado del grupo parlamentario de morena en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se se reforma la fracción XV del artículo 2.8; fracciones IV, XVI y XX del artículo 2.9; artículo 2.140; 2.141; 2.143; fracción III y primer párrafo del artículo 2.144; artículo 2.150; 2.194; se adiciona una fracción XIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 2.5; una fracción III al artículo 2.142; una fracción IV al artículo 2.145 y fracciones XVI y XVII recorriéndose las subsecuentes del artículo 2.149 y se modifica la denominación de Capítulo X del Título Quinto del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contaminación odorífera se ha consolidado en las últimas décadas como una de las problemáticas ambientales emergentes más relevantes en los contextos



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

urbanos e industriales contemporáneos. Su carácter invisible, pero perceptible por los sentidos humanos, la convierte en una forma de contaminación atmosférica de difícil manejo, cuyo abordaje técnico y normativo ha sido históricamente relegado. Esta omisión ha contribuido a la subestimación de sus impactos sociales, sanitarios y ambientales, a pesar de que la evidencia científica acumulada demuestra que las emisiones de compuestos generadores de olores ofensivos persistentes —derivados de procesos industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios— afectan de manera directa la calidad de vida de la población, alteran las condiciones de habitabilidad y vulneran el derecho constitucional a un medio ambiente sano.

2

Desde una perspectiva atmosférica, las emisiones odoríferas son el resultado de la liberación de compuestos orgánicos volátiles, azufrados, nitrogenados, ácidos grasos, aminas y otras sustancias que, aun en concentraciones inferiores a los umbrales de toxicidad establecidos por las normas de calidad del aire, pueden generar estrés ambiental y desencadenar respuestas fisiológicas adversas. La literatura científica internacional ha documentado que la exposición continua a estos compuestos produce cefaleas, náuseas, irritación ocular y respiratoria, ansiedad, trastornos del sueño y disminución del bienestar subjetivo, razón que sustenta su tratamiento, no solo desde una molestia sensorial, sino como un fenómeno de salud pública y de afectación a la convivencia social que requiere atención regulatoria urgente.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

En el contexto del Estado de México, esta problemática ha adquirido una relevancia creciente debido a la confluencia de factores estructurales que intensifican su presencia y efectos: alta densidad poblacional, concentración industrial, urbanización acelerada y proximidad entre zonas habitacionales y actividades económicas potencialmente generadoras de olores intensos. Entre estas actividades se encuentran plantas de tratamiento de aguas residuales, rastros, industrias alimentarias, vertederos, sistemas de drenaje colapsados y otras fuentes que, por su naturaleza, emiten compuestos odoríferos de forma recurrente. Diversos medios locales, reportes municipales y testimonios ciudadanos han documentado episodios de inconformidad vecinal que evidencian la ausencia de mecanismos institucionales de respuesta y la falta de instrumentos legales específicos para su atención.

3

Casos como los registrados en el municipio de Nezahualcóyotl —donde vecinos de colonias como Ciudad Lago y Agua Azul han reportado olores persistentes a combustible o gas en el ambiente y en el suministro de agua— ilustran la gravedad del problema. Estos episodios, prolongados durante semanas, han generado preocupación por posibles riesgos sanitarios sin que existan mecanismos claros de identificación de fuentes ni de sanción. De manera similar, en Toluca, habitantes de colonias como La Magdalena, Reforma y Ferrocarriles Nacionales han manifestado su inconformidad por la persistencia de olores intensos asociados con la industria alimentaria, afectando la vida cotidiana de cientos de familias. En municipios como Ecatepec, Tlalnepantla y Lerma, la



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

cercanía de plantas de tratamiento, rastros y fábricas ha provocado quejas constantes por hedores derivados de la descomposición de materia orgánica y emisiones químicas. Estas situaciones reflejan una problemática estructural que trasciende el ámbito local y que pone de manifiesto la insuficiencia de regulación específica sobre la contaminación odorífera, así como la dificultad de las autoridades para aplicar sanciones con base en parámetros objetivos y verificables.

El marco jurídico vigente en México presenta vacíos significativos en esta materia. A nivel federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), si bien contempla la contaminación atmosférica como objeto de regulación, no incluye la contaminación odorífera dentro de los parámetros específicos de control ni dentro de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM). En la actualidad, no existe normativa que establezca límites máximos permisibles de olor, métodos de medición olfatómetrica ni criterios técnicos para determinar la presencia de contaminación odorífera. Esta omisión ha tenido como consecuencia la ausencia de instrumentos normativos que permitan a las autoridades ambientales estatales o municipales medir, verificar y sancionar adecuadamente este tipo de emisiones, lo que genera un vacío operativo que limita la capacidad de respuesta institucional.

No obstante, la inexistencia de una norma oficial federal no debe interpretarse como un impedimento para la acción legislativa local, sino como una oportunidad

4



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

para fortalecer la prevención, visibilizar una problemática desatendida por la política nacional y avanzar hacia una regulación ambiental más integral. El Estado de México, por su dinámica urbana e industrial, requiere instrumentos normativos que anticipen y prevengan este tipo de impactos antes de que alcancen niveles críticos. La regulación local, aun en ausencia de una NOM federal, puede fundarse en las condiciones propias del territorio. Esta aproximación es coherente con los principios de subsidiariedad, precaución y prevención ambiental, consagrados en la legislación mexicana y en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

5

La intervención legislativa estatal, en este caso, no busca sustituir la competencia federal, sino complementarla, en tanto se emita la normatividad correspondiente, mediante la creación de un marco jurídico que permita la prevención de las emisiones odoríferas en el ámbito local.

La inclusión de disposiciones específicas sobre contaminación odorífera en la legislación estatal refleja una concepción moderna del derecho ambiental: aquella que reconoce el carácter integral, sensorial y social del ambiente. Regular los olores significa asumir que el bienestar ambiental no se agota en la ausencia de contaminantes tóxicos, sino que implica también garantizar condiciones de confort, habitabilidad y dignidad. La política ambiental contemporánea no puede limitarse a los indicadores químicos del aire, sino que debe incorporar variables perceptuales que influyen directamente en la calidad



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

de vida, en la salud pública y en la armonía comunitaria.

Por lo anterior, se propone esta iniciativa de ley como un paso firme hacia la construcción de un marco normativo estatal que reconozca y prevenga la contaminación odorífera, atendiendo a las necesidades reales de la población mexiquense y fortaleciendo el derecho colectivo a vivir en un entorno sano, digno y libre de afectaciones sensoriales que comprometan el bienestar físico, emocional y social.

6

Código para la Biodiversidad del Estado de México	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 2.5. Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por: I a XII. ... Sin correlativo	Artículo 2.5. ... I a XII. ... XIII. Contaminación odorífera: Tipo de contaminación atmosférica proveniente de actividades industriales y humanas que liberan moléculas volátiles que se dispersan en el aire, produciendo olores desagradables que afectan la calidad del aire y la salud de las personas. XIV a LXIV. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

XIII a LXIII. ...	
Artículo 2.8. Corresponde a la Secretaría:	Artículo 2.8. ...
I a XIV. ...	I a XIV. ...
XV. Establecer medidas y programas para el control y prevención de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores que puedan dañar a la biodiversidad, el equilibrio ecológico o al medio ambiente dentro del territorio del Estado;	XV. Establecer medidas y programas para el control y prevención de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y emisiones odoríferas que puedan dañar a la biodiversidad, el equilibrio ecológico o al medio ambiente dentro del territorio del Estado;
XV a XLII. ...	XV a XLII. ...
Artículo 2.9. Corresponden a las autoridades municipales del Estado en el ámbito de su competencia las siguientes facultades:	Artículo 2.9. ...
I a III. ...	I a III. ...
IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, por fuentes fijas de origen natural y fuentes móviles que no sean de competencia federal o estatal;	IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, incluyendo la contaminación odorífera , generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, por fuentes fijas de origen natural y fuentes móviles que no sean de competencia federal o estatal;

7



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

V a XV. ... XVI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales, industriales o de servicios; XVII a XIX. ... XX. Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales en materia de emisiones a la atmósfera, residuos sólidos, contaminación por ruido, vibraciones, malos olores y contaminación por energía térmica, lumínica y electromagnética, para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento que administren; XXI a XXXV. ...	V a XV. ... XVI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, incluyendo la contaminación odorífera, generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales, industriales o de servicios; XVII a XIX. ... XX. Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales en materia de emisiones a la atmósfera, residuos sólidos, contaminación por ruido, vibraciones, contaminación odorífera y contaminación por energía térmica, lumínica y electromagnética, para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento que administren; XXI a XXXV. ...
Artículo 2.140. Se prohíbe la emisión a la atmósfera de contaminantes como humos, polvos, gases, vapores y olores que rebasen los límites máximos permisibles contemplados en las normas oficiales mexicanas, normas	Artículo 2.140. Se prohíbe la emisión a la atmósfera de contaminantes como humos, polvos, gases, vapores y emisiones odoríferas que rebasen los límites máximos permisibles contemplados en las normas oficiales

8



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

técnicas estatales y en las disposiciones aplicables.	mexicanas, normas técnicas estatales y en las disposiciones aplicables.
Artículo 2.141. Deberá regularse la emisión de sustancias contaminantes a la atmósfera, en cualquiera de sus estados físicos o de energía como humos, gases, vapores, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, polvos y líquidos que ocasione o pueda ocasionar desequilibrios a los ecosistemas o daños al ambiente, incluyendo sistemas antigranizo o cualquier otro mecanismo o tecnología que inhiba, modifique o altere el ciclo hidrológico. ...	Artículo 2.141. Deberá regularse la emisión de sustancias contaminantes a la atmósfera, en cualquiera de sus estados físicos o de energía como humos, gases, vapores, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, emisiones odoríferas, polvos y líquidos que ocasione o pueda ocasionar desequilibrios a los ecosistemas o daños al ambiente, incluyendo sistemas antigranizo o cualquier otro mecanismo o tecnología que inhiba, modifique o altere el ciclo hidrológico. ...
Artículo 2.142. Para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera se considerarán los siguientes criterios: I a II. ... Sin correlativo.	Artículo 2.142. ... I a II. ... III. La contaminación odorífera se considerará una forma de contaminación atmosférica que afecta la calidad de vida, el bienestar y la salud pública, debiendo prevenirse mediante monitoreo, control y mitigación.

9



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Artículo 2.143. La Secretaría establecerá y aplicará las medidas de prevención y control de la contaminación atmosférica originada por humos, polvos, vapores, gases y olores que puedan causar alteraciones significativas al ambiente o daños en la salud en los términos señalados por este Libro, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables.	Artículo 2.143. La Secretaría establecerá y aplicará las medidas de prevención y control de la contaminación atmosférica, originada por humos, polvos, vapores, gases y emisiones odoríficas que puedan causar alteraciones significativas al ambiente o daños en la salud en los términos señalados por este Libro, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables.
Artículo 2.144.- En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas, la Secretaría: I a II. ... III.. En caso de considerarlo necesario requerirá la instalación de equipos o sistemas de control de emisiones contaminantes; y IV. ...	Artículo 2.144. En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, incluida la contaminación odorífera, producida por fuentes fijas, la Secretaría: I a II. ... III. En caso de considerarlo necesario, requerirá la instalación de equipos, sistemas o tecnologías destinados al control de emisiones contaminantes, así como a la implementación de mecanismos de desodorización del aire; y IV. ..

10



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Artículo 2.145. Las personas físicas o jurídicas colectivas que operen sistemas de producción industrial, comercial, agropecuario o de servicios que tengan fuentes emisoras de contaminantes deberán: I a III. ... Sin correlativo.	Artículo 2.145. ... I a III. ... IV. Adoptar medidas preventivas y correctivas para evitar la generación de emisiones odoríferas que rebasen los límites máximos permisibles contemplados en las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y en las disposiciones aplicables, así como llevar registros de las mediciones realizadas.
Artículo 2.149. En materia de contaminación atmosférica y de conformidad con lo dispuesto en el presente Libro, la Secretaría y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias: I a XV.	Artículo 2.149. ... I a XV. XVI. Implementarán mecanismos de monitoreo, inspección y control de emisiones odoríferas, con base en las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales en la

11



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

	materia y demás disposiciones aplicables. XVII. Armonizar su normativa para incluir disposiciones específicas sobre prevención y control de emisiones odoríferas en establecimientos comerciales, agropecuarios, industriales y de servicios.
XVI. Ejercerán las demás que les confieran las disposiciones aplicables.	XVIII. ...
Artículo 2.150. Requieren de permiso de la Secretaría quienes realicen quema de materiales a cielo abierto.	Artículo 2.150. Se prohíbe la quema de materiales a cielo abierto que generen contaminantes odoríferos persistentes, salvo autorización expresa de la Secretaría por causas justificadas y bajo medidas de mitigación específicas.
CAPITULO X DE LA PREVENCIÓN, CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA, OLORES, VAPORES, GASES Y CONTAMINACIÓN VISUAL	CAPITULO X DE LA PREVENCIÓN, CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA, CONTAMINACIÓN ODORÍFERA, VAPORES, GASES Y CONTAMINACIÓN VISUAL
Artículo 2.194. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual en cuanto	Artículo 2.194. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, contaminantes odoríferos, vapores, gases y la generación de

12



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas y en los criterios y normas técnicas estatales que para ese efecto se expidan, considerando los valores de concentración máxima permisibles de contaminación en el medio ambiente para el ser humano. La Secretaría y las autoridades de los Municipios del Estado, en términos de lo dispuesto por el presente Libro los bandos municipales, adoptarán las medidas para impedir que se rebasen dichos límites y aplicarán las sanciones correspondientes. 	contaminación visual en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas y en los criterios y normas técnicas estatales que para ese efecto se expidan, considerando los valores de concentración máxima permisibles de contaminación en el medio ambiente para el ser humano. La Secretaría y las autoridades de los Municipios del Estado, en términos de lo dispuesto por el presente Libro los bandos municipales, adoptarán las medidas para impedir que se rebasen dichos límites y aplicarán las sanciones correspondientes.
--	---

13

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 2.8; fracciones IV, XVI y XX del artículo 2.9; artículo 2.140; 2.141; 2.143; fracción III y primer



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

párrafo del artículo 2.144; artículo 2.150; 2.194; se adiciona una fracción XIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 2.5; una fracción III al artículo 2.142; una fracción IV al artículo 2.145 y fracciones XVI y XVII recorriéndose las subsecuentes del artículo 2.149 y se modifica la denominación de Capítulo X del Título Quinto del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XV del artículo 2.8; fracciones IV, XVI y XX del artículo 2.9; artículo 2.140; 2.141; 2.143; fracción III y primer párrafo del artículo 2.144; artículo 2.150; 2.194; fracciones XVIII, XIX del artículo 2.264; y se adiciona una fracción XIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 2.5; una fracción III al artículo 2.142; una fracción IV al artículo 2.145; fracciones XVI y XVII recorriéndose las subsecuentes del artículo 2.149; una fracción XIV al artículo 2.263; una fracción XX al artículo 2.264, y un inciso j de la fracción VI del artículo 2.266 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

14

Artículo 2.5. ...

I a XII. ...

XIII. Contaminación odorífera: Tipo de contaminación atmosférica proveniente de actividades industriales y humanas que liberan moléculas volátiles que se dispersan en el aire, produciendo olores desagradables que afectan la calidad del aire y la salud de las personas.

XIV a LXIV. ...

Artículo 2.8. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

I a XIV. ...

XV. Establecer medidas y programas para el control y prevención de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y **emisiones odoríferas** que puedan dañar a la biodiversidad, el equilibrio ecológico o al medio ambiente dentro del territorio del Estado.

Artículo 2.9. ...

I a III. ...

IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, **incluyendo la contaminación odorífera**, generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, por fuentes fijas de origen natural y fuentes móviles que no sean de competencia federal o estatal;

15

V a XV. ...

XVI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, **incluyendo la contaminación odorífera**, generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales, industriales o de servicios;

XVII a XIX. ...

XX. Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales en materia de emisiones a la atmósfera, residuos sólidos, contaminación por ruido, vibraciones, contaminación odorífera y contaminación por energía térmica, lumínica y electromagnética, para el vertimiento de aguas



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento que administren;

XXI a XXXV. ...

Artículo 2.140. Se prohíbe la emisión a la atmósfera de contaminantes como humos, polvos, gases, vapores y **emisiones odoríferas** que rebasen los límites máximos permisibles contemplados en las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y en las disposiciones aplicables.

Artículo 2.141. Deberá regularse la emisión de sustancias contaminantes a la atmósfera, en cualquiera de sus estados físicos o de energía como humos, gases, vapores, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, **emisiones odoríferas**, polvos y líquidos que ocasione o pueda ocasionar desequilibrios a los ecosistemas o daños al ambiente, incluyendo sistemas antigranizo o cualquier otro mecanismo o tecnología que inhiba, modifique o altere el ciclo hidrológico.

...

Artículo 2.142. ...

I a II. ...

III. La contaminación odorífera se considerará una forma de contaminación atmosférica que afecta la calidad de vida, el bienestar y la salud pública, debiendo prevenirse mediante monitoreo, control y mitigación.

Artículo 2.143. La Secretaría establecerá y aplicará las medidas de prevención y control de la contaminación atmosférica, originada por humos, polvos, vapores, gases y **emisiones odoríficas** que puedan causar alteraciones significativas al

16



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

ambiente o daños en la salud en los términos señalados por este Libro, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 2.144. En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, **incluida la contaminación odorífera**, producida por fuentes fijas, la Secretaría:

I a II. ...

III. En caso de considerarlo necesario, requerirá la instalación de equipos, sistemas o tecnologías destinados al control de emisiones contaminantes, así como a la implementación de mecanismos de desodorización del aire; y

17

IV. ...

Artículo 2.145. ...

I a III. ...

IV. Adoptar medidas preventivas y correctivas para evitar la generación de emisiones odoríferas que rebasen los límites máximos permisibles contemplados en las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y en las disposiciones aplicables, así como llevar registros de las mediciones realizadas.

Artículo 2.149. ...

I a XV.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

XVI. Implementarán mecanismos de monitoreo, inspección y control de emisiones odoríferas, con base en las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales en la materia y demás disposiciones aplicables.

XVII. Armonizar su normativa para incluir disposiciones específicas sobre prevención y control de emisiones odoríferas en establecimientos comerciales, agropecuarios, industriales y de servicios.

XVIII. ...

Artículo 2.150. Se prohíbe la quema de materiales a cielo abierto que generen contaminantes odoríferos persistentes, salvo autorización expresa de la Secretaría por causas justificadas y bajo medidas de mitigación específicas.

18

...

CAPITULO X
DE LA PREVENCIÓN, CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO,
VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA, **CONTAMINACIÓN**
ODORÍFERA, VAPORES,
GASES Y CONTAMINACIÓN VISUAL

Artículo 2.194. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, **contaminantes odoríferos**, vapores, gases y la generación de contaminación visual en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas y en los criterios y normas técnicas estatales que para ese efecto se expidan, considerando los valores de concentración máxima



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

permisibles de contaminación en el medio ambiente para el ser humano. La Secretaría y las autoridades de los Municipios del Estado, en términos de lo dispuesto por el presente Libro los bandos municipales, adoptarán las medidas para impedir que se rebasen dichos límites y aplicarán las sanciones correspondientes.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

19

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las establecidas en el presente decreto.

Dip. Octavio Martínez Vargas



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE ÁREAS VERDES URBANAS**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 7222796471

congresoedomex.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la década de los cuarenta, las principales ciudades del país han experimentado un acelerado proceso de crecimiento urbano, acompañado de fenómenos de conurbación y metropolización con localidades circundantes. Este proceso ha transformado profundamente la estructura territorial de las ciudades mexicanas, generando dinámicas de expansión físico-territorial que, en muchos casos, han rebasado los límites político-administrativos de los municipios, integrándose funcionalmente con otras poblaciones cercanas.

En la actualidad, el crecimiento urbano ya no se limita al desarrollo interno de las ciudades, sino que se caracteriza por la integración de múltiples municipios en espacios urbanos continuos que comparten infraestructura, movilidad, economía y servicios públicos. Este fenómeno ha dado origen a las denominadas zonas metropolitanas, cuya formación constituye uno de los rasgos más representativos del proceso de urbanización contemporáneo.

La expansión de estas zonas metropolitanas representa un factor clave en el desarrollo económico y social del país, pero también plantea significativos desafíos en materia de planeación territorial, sostenibilidad ambiental y calidad de vida. De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 69% de la población mexicana reside en alguna de las zonas metropolitanas del país. La Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) es la más poblada, con aproximadamente 21.8 millones de habitantes en 2020. Esta alta concentración poblacional genera presiones significativas sobre el espacio urbano, la infraestructura, los servicios públicos y el medio ambiente.¹

El Estado de México constituye uno de los casos más representativos de este fenómeno. De acuerdo con información de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del

¹ Consejo Nacional de Población (19, de septiembre de 2025.). <https://www.gob.mx/conapo/articulos/se-expanden-las-ciudades-en-mexico?idiom=es&:text=M%C3%A9xico%20se%20ha%20consolidado%20como,a%20una%20r%C3%A1pida%20urbanizaci%C3%B3n%20contin%C3%BAa>.

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Gobierno del Estado de México, el 88% de la población estatal se concentra en 81 municipios² con características metropolitanas, lo que refleja un alto grado de urbanización y una significativa dependencia de sistemas metropolitanos para la movilidad, la vivienda, el empleo y los servicios.

Las proyecciones demográficas indican que esta tendencia continuará durante las próximas décadas. Para el periodo 2030, se prevé que para 2030, la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) alcance más de 22 millones de habitantes, mientras que la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y la zona de Santiago Tianguistenco experimentarán un crecimiento poblacional acelerado, impulsado por el Tren Interurbano "El Insurgente", proyectándose que superen los 3.5 millones de habitantes. Este aumento se concentra en municipios como Lerma, Metepec, San Mateo Atenco, Almoloya de Juárez y Zinacantepec, desafiando la infraestructura local.

Este incremento poblacional generará una mayor presión sobre el uso del suelo urbano, la infraestructura y los espacios públicos disponibles. Uno de los principales retos derivados de este crecimiento es la insuficiente disponibilidad de áreas verdes en las ciudades. Diversos organismos internacionales han señalado que la presencia de espacios verdes es fundamental para garantizar entornos urbanos saludables, equilibrados y sostenibles.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que las ciudades cuenten con al menos 9 metros cuadrados de áreas verdes por habitante, siendo deseable alcanzar hasta 16 metros cuadrados por persona para garantizar una adecuada calidad de vida.

³Sin embargo, en muchas ciudades mexicanas esta cifra se encuentra por debajo de lo recomendado.

² Estadística metropolitana para las ciudades mexiquenses competitivas. (2025). En Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

<https://sedui.edomex.gob.mx/sites/sedui.edomex.gob.mx/files/files/boletinmetropolitano/Estadistica%20Metropolitana.pdf>

³ Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. (s. f.). Ciudades verdes y sustentables. <https://www.gob.mx/conanp/articulos/ciudades-verdes-y-sustentables>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



En el caso de la Zona Metropolitana del Valle de México, diversos estudios estiman que el promedio de áreas verdes disponibles oscila entre 3 y 5 metros cuadrados por habitante, lo que representa menos de la mitad del estándar mínimo recomendado a nivel internacional. La superficie de área verde promedio por habitante en la Ciudad de México es de 7.54 m². Esta situación evidencia un déficit significativo de espacios verdes dentro de los entornos urbanos.

Las áreas verdes urbanas cumplen una función esencial en la estructura y funcionamiento de las ciudades. Además de proporcionar espacios de recreación, convivencia y esparcimiento para la población, contribuyen a mejorar el bienestar físico y emocional de las personas, fortalecen el tejido social y favorecen el contacto de la ciudadanía con la naturaleza.

Asimismo, estos espacios desempeñan un papel fundamental en la regulación ambiental del entorno urbano, ya que ayudan a moderar la temperatura, favorecen la infiltración de agua al subsuelo, contribuyen a la conservación de la biodiversidad y generan entornos urbanos más equilibrados. Por estas razones, las áreas verdes deben ser consideradas infraestructura ambiental estratégica para el desarrollo de las ciudades, y no únicamente elementos ornamentales dentro del paisaje urbano.

Ante la creciente presión urbana sobre el territorio, diversos organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), han recomendado a los gobiernos fortalecer las políticas públicas. Estas políticas deben estar orientadas a la protección, ampliación y adecuado manejo de los espacios verdes en las ciudades.

Entre sus principales recomendaciones destacan:

- Considerar las áreas verdes urbanas y zonas de conservación como elementos fundamentales de la infraestructura urbana, capaces de mejorar la calidad de vida de la población y fortalecer la resiliencia de las ciudades.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



- Garantizar la existencia de espacios verdes suficientes, accesibles y adecuadamente distribuidos, que permitan brindar servicios ambientales y espacios de convivencia social para la población.

En el contexto nacional, diversas entidades federativas han desarrollado políticas públicas orientadas a fortalecer la protección de las áreas verdes. Estados como Jalisco, Aguascalientes y la Ciudad de México han impulsado marcos normativos y programas específicos para promover la conservación y ampliación de estos espacios dentro de las ciudades. Estas experiencias demuestran que la planeación urbana moderna debe incorporar mecanismos que garanticen la protección y creación de áreas verdes como parte fundamental del desarrollo urbano sostenible.

En este contexto, y considerando los desafíos derivados del crecimiento urbano en el Estado de México, resulta fundamental adoptar medidas que permitan proteger, conservar y ampliar las áreas verdes dentro de las ciudades, garantizando su adecuado manejo, mantenimiento y preservación.

Por ello, el presente proyecto de decreto propone reformar el Código Administrativo del Estado de México, con el objetivo de incorporar disposiciones que fomenten el manejo adecuado de la vegetación urbana y fortalezcan la protección de las áreas verdes. La propuesta busca consolidar una visión moderna de planeación urbana ambiental, en la que las áreas verdes sean reconocidas como elementos esenciales para el bienestar de la población y para la construcción de ciudades más habitables, equilibradas y sostenibles para las generaciones presentes y futuras.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Artículo 5.4.- Son causas de utilidad pública: I. al XIV. ... Sin correlativo.	Artículo 5.4.- ... I. al XIV. ... XV. La creación, protección y mejoramiento de las áreas verdes urbanas. XVI. Aquellas otras que así reconociera la legislación Estatal o Federal aplicable en la materia.
Artículo 5.10. Los municipios tendrán las atribuciones siguientes: I. al XXV. ... Sin correlativo. Sin correlativo.	Artículo 5.10. ... I. al XXV. ... XXVI. Proponer, gestionar y realizar, en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, las acciones necesarias para preservar y controlar la ecología en los asentamientos humanos del municipio. XXVII. Las demás que le confieran este Libro y otras disposiciones jurídicas.
Artículo 5.12. Corresponde al Consejo Consultivo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Metropolitano: I. al XIV. ... Sin correlativo. Sin correlativo.	Artículo 5.12. ... I. al XIV. ... XV. Formular propuestas en materia de creación y conservación de áreas verdes urbanas. XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, se somete a consideración de este H. Congreso para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE ÁREAS VERDES URBANAS.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XV, recorriendo la subsecuente del artículo 5.4; se reforma la fracción XXVI, recorriendo la subsecuente del artículo 5.10; y se reforma la fracción XIV, recorriendo la subsecuente del artículo 5.12 del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 5.4. ...

I. a XIV. ...

XV. La creación, protección y mejoramiento de las áreas verdes urbanas.

XVI. Aquellas otras que así reconociera la legislación Estatal o Federal aplicable en la materia.

Artículo 5.10. ...

I. a XXV. ...

XXVI. Proponer, gestionar y realizar, en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, las acciones necesarias para preservar y controlar la ecología en los asentamientos humanos del municipio.

XXVII. Las demás que le confieran este Libro y otras disposiciones jurídicas.



Artículo 5.12. ...

I. a XIV. ...

XV. Formular propuestas en materia de creación y conservación de áreas verdes urbanas.

XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, Gobierno del Estado Libre y Soberano de México”.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes __ del año dos mil veintiséis.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ASÍ COMO LA REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 7222796471

congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la última década, el consumo de materias primas ha alcanzado un ritmo que para algunos expertos comprometerá la capacidad del planeta si no se consigue cambiar el actual modelo de producción y consumo basado en la extracción de recursos naturales, usarlos y posteriormente desecharlos en algún sitio controlado —en el mejor de los casos—, modelo más conocido como economía lineal (EL).

Desde la década de 1950, el desarrollo del mundo se ha basado en una economía lineal dependiente de la quema de combustibles fósiles, que prioriza la producción en serie de bienes y la sobreoferta de éstos en los mercados de consumo. En la mayoría de los casos, estos productos y sus partes son diseñados bajo criterios de obsolescencia programada o para un uso de corta vida útil -de un-solo-uso-, demandando un alto consumo de recursos naturales en su fabricación y a lo largo de su ciclo de vida, todo ello para satisfacer las necesidades de una población que se ha triplicado en 70 años y a la que se agregarán mil millones más de personas, en los próximos once años.

De acuerdo con el Informe de la Situación del Medio Ambiente en México de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del 2015, la extracción de materiales en México se triplicó entre 1990 y 2014 -minerales metales y no-metálicos-.¹

Ante este escenario, la Economía Circular (EC) se presenta como la alternativa a un modelo lineal que permita responder a los desafíos del crecimiento económico y productivo actual. Ello se debe a que al respecto se promueve un flujo cíclico para la extracción, transformación, distribución, uso y recuperación de los materiales, así como la energía de productos y servicios disponibles en el mercado. La EC es una propuesta que tiene como objetivo, además de generar prosperidad económica, proteger el medio ambiente y prevenir la contaminación, facilitando así el desarrollo sostenible. Es por eso que este modelo es aplicable a todo el ciclo de vida de los productos.

¹ SEMARNAT, Bases para la elaboración de un diagnóstico de la estrategia nacional de economía circular en México, Gobierno de México, 2024. Pag. 11.



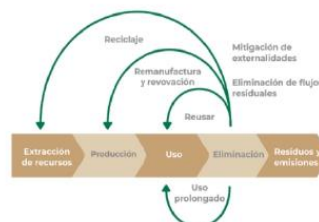
CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Economía Lineal



Economía Circular



Fuente: Bases para la elaboración de un diagnóstico de la estrategia nacional de economía circular en México.

En el Estado de México, la gestión de los residuos sólidos y la transición hacia modelos productivos sostenibles se han convertido en prioridad desde la llegada de la Maestra Delfina Gómez Álvarez como gobernadora de la entidad. Sin embargo, la ausencia de un marco legal estatal claro y moderno ha dificultado la creación de leyes sólidas y una buena coordinación entre los municipios, el gobierno estatal, el sector productivo y la sociedad.

El Estado de México es una entidad que destaca entre otros aspectos, dentro del rubro económico, ejemplo de ello lo demuestran los resultados que posicionan a la entidad como la segunda economía del país con el 9.1% del Producto Interno Bruto (PIB) Nacional, esto después de haber alcanzado el lugar 58 dentro del ranking mundial; destaca también por su liderazgo en cuatro industrias manufactureras así como su aportación a las actividades terciarias con el 66.8% al PIB total; no menos importante es de mencionarse el tercer lugar que ocupa en la captación de Inversión Extranjera directa donde más del 50% se invierte en la industria manufacturera misma que actualmente cuenta con más de 816 mil unidades económicas en la entidad.

Sin embargo, y contrario a los resultados favorables que se han obtenido en el aspecto económico, en otros rubros, como lo es el aspecto hídrico, y pese a que el Estado de México posee el 1.05% del agua dulce total disponible en el país, las prácticas excesivas de extracción y lucro en la gestión del agua han provocado que la disponibilidad sea inferior a la media nacional, es decir, apenas 268 m³/hab/año, mientras que la media nacional es de 549 m³/hab/año, lo que posiciona al estado en penúltimo lugar nacional,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Fuente: COPLADEM con base en el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, 2021. Tabulados básicos, INEGI, 2021.

únicamente superado por la Ciudad de México con 73 m³/hab/año. Además de la situación de contaminación de ríos, barrancas y arroyos diagnosticada en el Programa Hídrico Integral para el Estado de México 2024-2029.

Por si esto no fuera suficiente, a esta adversidad hídrica se adhiere la problemática relacionada con la generación de más de 16 mil toneladas diarias de residuos sólidos urbanos (RSU), que representa casi el 14% de la generación nacional estimada, según el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), superando por más de dos veces a los estados de Jalisco (7,961), Michoacán (4,459) y Guanajuato (6,031). Además de las toneladas de residuos recibidas de la Ciudad de México e Hidalgo.

En cuanto a su composición, de estos, el 40% corresponde a residuos susceptibles de aprovechamiento, el 37% a residuos orgánicos y solo el 23% a "otros residuos". De dicho volumen, apenas una fracción minoritaria se recicla o trata adecuadamente. Informes recientes señalan que solo alrededor del 11 % de los residuos son reciclados, tratados o acopiados adecuadamente de acuerdo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029.



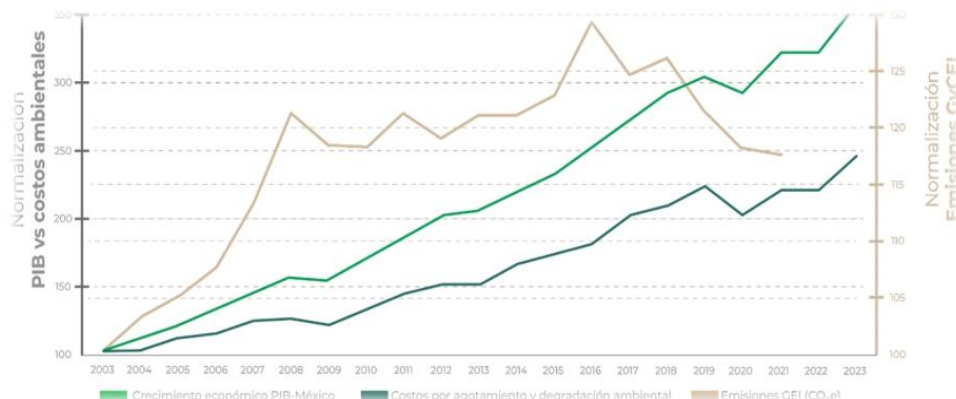
CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Esta falta de separación en fuente, la insuficiente infraestructura de reciclaje y valorización, así como la carencia de instrumentos de política pública específicos para consolidar la economía circular en la entidad, han generado altos costos ambientales que se han traducido en contaminación de suelos y cuerpos de agua, emisiones de gases de efecto invernadero, así como presión sobre los sistemas municipales de limpieza, que pueden disminuir si se transita de una economía lineal a una economía circular que permita aprovechar los materiales de los productos que usamos día con día.

El siguiente gráfico muestra el acoplamiento existente entre el crecimiento de la economía nacional de las décadas recientes, con respecto a los costos ambientales asociados a las externalidades causadas por el modelo económico lineal y la fluctuación en las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) que, si bien registra una reducción gradual desde 2017, mantiene una tendencia al alza en el largo plazo cercana al 20%, con respecto al año 2003.

Modelo económico lineal contra costos ambientales.



Fuente: SEMARNAT. Datos del Sistema de Cuentas Nacionales de México (INEGI) y el Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero INEGYCEI (INECC 2021).

Esto nos indica la necesidad urgente de transitar hacia una economía circular, no por moda o necesidad económica, sino por la sostenibilidad ambiental.

A nivel internacional, los compromisos asumidos por México en la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente los ODS 11 y 12, demandan



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



acciones ineludibles. Estas acciones deben transformar los sistemas de producción y consumo lineales hacia modelos circulares que reduzcan la generación de residuos, fomenten la reutilización y aumenten los índices de reciclaje.

Instrumentos como el Acuerdo de París y estrategias nacionales de mitigación de cambio climático refuerzan la necesidad de integrar políticas de economía circular como parte de la reducción de emisiones y de la transición a una economía baja en carbono.

En este marco, el 19 de enero de 2026 se promulgó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Economía Circular en México, la cual, sienta las bases para políticas públicas vinculadas con producción sostenible, reducción y valorización de residuos, responsabilidad extendida y diseño de instrumentos económicos para todo el país que, junto con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, da un marco jurídico muy importante para facilitar la implementación de políticas en favor de la economía circular.

También, según el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Economía Circular, las legislaturas de las entidades federativas deben ajustar y hacer compatible su legislación con lo que dice esta Ley General.

Si bien este modelo es complejo, para acelerar esta transición será necesario establecer mecanismos, además del marco federal, a nivel estatal y municipal para implementar instrumentos o políticas habilitadoras de condiciones para la economía circular, tanto a pequeña escala como organizacional y regional. Ante este contexto, es urgente contar con una normativa estatal específica que complemente la legislación general, establezca obligaciones claras, metas progresivas y mecanismos de coordinación entre autoridades municipales, estatales, sector productivo y la sociedad mexiquense a efecto de transitar hacia la anhelada economía circular.

Es importante recordar que el Estado de México tiene la facultad de legislar en materia ambiental en concurrencia con la Federación en términos del artículo 73, fracción XXIX-



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y cuenta con un marco amplio de protección al medio ambiente en el Código para la Biodiversidad del Estado de México que es necesario armonizar con un enfoque de circularidad.

Algunas entidades federativas han avanzado en la incorporación de políticas de economía circular en su marco jurídico y programas. El ejemplo más cercano a nuestra entidad es la Ciudad de México con la Ley de Economía Circular de dicha metrópoli de 2022. Esta ley establece facultades de fomento y promoción. Define principios de la política y los instrumentos para incentivar la EC en la demarcación de la Ciudad de México, así como en sus dieciséis alcaldías. Fomenta la revalorización de los productos y materiales. Busca reducir el consumo de agua y energía. Además, adopta criterios y políticas de adquisiciones y contrataciones públicas por parte del Gobierno de la Ciudad de México que permitan ser armónicas con las disposiciones de esta ley y los principios de la EC.

Un segundo ejemplo es la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro de 2021, la cual tiene por objeto regular la prevención y gestión integral de los residuos en el estado, bajo un enfoque de EC. Además, busca incrementar la productividad de los materiales de la industria, propiciar la regeneración de los recursos naturales, mitigar la liberación de GEI e impulsar el crecimiento económico con equidad social.

Y un tercer caso es la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo de 2019, conocida como la primera ley de residuos reformada para incorporar el concepto y criterios vinculados a la EC en el país. El Título Tercero está dedicado al tema de Responsabilidad Extendida y Compartida.

Estas experiencias demuestran que mezclar reglas y programas con objetivos claros puede dar mejores resultados al conectar las políticas públicas con la situación real de los municipios y las habilidades de los sectores económico y social.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dada esta situación, la Iniciativa sugiere crear una Ley de Economía Circular para el Estado de México y sus municipios, que esté alineada con las reglas del Código para la Biodiversidad del Estado de México. El propósito de esto es establecer:

- a) Principios, objetivos y definiciones claras que orienten la política pública estatal de economía circular complementaria a la Ley General de Economía Circular. Y es que, si bien, se cuenta con disposiciones respecto a residuos sólidos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México en su libro cuarto, dicha disposición normativa, presenta una brecha de integración ambiental-productiva, es decir, no incorpora de manera explícita el modelo de economía circular, por lo que con esta reforma se lograría reducir presión presupuestal para los gobiernos municipales, generar empleo verde, aumentar resiliencia económica y cumplir con la Ley General de Economía Circular de 2026.

Así, se podrá avanzar hacia un modelo de economía circular que necesita no solo principios teóricos, sino también herramientas legales que permitan medir, motivar, supervisar y ajustar las prácticas de producción y consumo en el estado.

- b) Incorporación de instrumentos estratégicos que permiten aterrizar la política pública de economía circular con enfoque preventivo, gradual y medible. Como ejemplo, se propone un Programa Estatal de Economía Circular, el cual funciona como instrumento rector de planeación, coordinación y ejecución de la política pública en la materia. Esto permite traducir los principios de la ley en metas cuantificables y acciones entre municipios, sector privado y sociedad. Para materializarlo, se propone:

- La Evaluación de Circularidad como un instrumento técnico destinado a medir el desempeño circular de las unidades económicas.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



- Otorgar Distintivos de Circularidad como un mecanismo voluntario de reconocimiento público a las empresas, instituciones o municipios que acrediten niveles sobresalientes de desempeño circular.
- Fomentar la Auditoría Ambiental Circular para fortalecer la autorregulación empresarial y la corresponsabilidad ambiental sin invadir competencias federales.
- Crear una figura de responsabilidad compartida para reconocer que la transición hacia la economía circular no recae exclusivamente en el productor, sino que involucra a distribuidores, comercializadores, consumidores y autoridades.

La integración de estos instrumentos, dota a la Ley de Economía Circular del Estado de México de una arquitectura normativa integral, capaz de transformar principios en acciones concretas que, además, logrando con ello posicionar al Estado de México como referente nacional en política pública de economía circular, fortalece el desarrollo sostenible, la justicia ambiental y la responsabilidad social compartida.

Aunado a estos beneficios, resulta relevante exponer que las reglas, al ser bastante claras, tienen el propósito de facilitar y hacer operativa la recolección selectiva desde fuente. Es decir, de manera tripartita (orgánicos, inorgánicos reciclables e inorgánicos no reciclables). Esto permite incorporar principios de economía circular, trazabilidad y corresponsabilidad, sin invadir la competencia municipal prevista en el artículo 115 constitucional.

- c) Previsión de atribuciones particulares para la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría del Trabajo y la Oficialía Mayor que construyan las condiciones que faciliten esta transición.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Esta iniciativa refleja el compromiso del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México con soluciones ambientales estructurales, basadas en ciencia, justicia ambiental y desarrollo sostenible, colocando al Estado de México en la vanguardia de políticas públicas de economía circular en el país. Desde el Partido Verde consideramos que no será posible consolidar un modelo de economía circular sin fomentar prácticas sostenibles en producción, consumo, pero sobre todo en el manejo de residuos sólidos, como es la separación en fuente, aprovechamiento biológico de orgánicos y reciclaje de inorgánicos.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, se somete a consideración de este H. Congreso para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO LA REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO _____
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se expide la Ley de Economía Circular del Estado de México y sus Municipios.

LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

CAPÍTULO I
DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México. Tiene por objeto establecer las bases, principios, mecanismos e instrumentos que observarán las unidades económicas, el gobierno del estado y los municipios para la implementación gradual de una economía circular en la entidad alineada con lo establecido en la Ley General de Economía Circular.

Artículo 2. Esta Ley tiene como objetivos particulares:

- I. Fomentar la transición gradual del Estado de México hacia una Economía Circular;
- II. Promover la eficiencia en el uso de materiales, la restauración del capital natural, la valorización de residuos y la reducción progresiva de la disposición final;
- III. Impulsar y fomentar el desarrollo tecnológico para la reducción, reutilización, reciclaje y recuperación de productos y sus residuos, basado en un esquema de economía circular;
- IV. Fomentar una cultura de corresponsabilidad en la población, para desvincular el desarrollo económico de la generación de residuos y del excesivo consumo de recursos naturales; y
- V. Favorecer la transformación del Estado de México y sus municipios bajo criterios de sustentabilidad.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Aprovechamiento de Residuos:** Proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos, se incorporan al ciclo económico y productivo materiales recuperados por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



- II. **Ciclo de vida:** Espacio de tiempo caracterizado por las diferentes transformaciones de los productos o materiales para obtener una mercancía;
- III. **Consumo responsable:** La satisfacción de necesidades y deseos, considerando las repercusiones y beneficios para la esfera individual, social y medioambiental;
- IV. **Economía Circular:** Modelo económico de producción y consumo sostenible que incluye soluciones sistémicas para el desarrollo económico, que disminuyen el impacto ambiental mediante ciclos técnicos y biológicos que permiten la permanencia y reintegración sustentable de los materiales de los productos a la economía, el cual tiene como principios rectores la disminución de residuos y la contaminación, mantener productos y materiales en uso, así como regenerar los sistemas naturales;
- V. **Economía lineal:** Modelo económico que tiene ciclo rectilíneo, que es iniciado con la extracción de las materias primas, posteriormente el procesamiento y transformación en productos, su distribución y venta, su utilización y, finalmente, su desecho como residuos;
- VI. **Empleo verde:** Persona que se desarrolla en cualquier tipo de actividad económica que proteja y beneficie al medio ambiente o aproveche sustentablemente los recursos naturales mediante sus procesos productivos, la producción de bienes finales y acciones de prevención o disminución del daño ambiental;
- VII. **Organismo Operador:** El ente asociativo independiente, de carácter privado, que tiene como actividad esencial la implementación de actividades o procesos relacionados con la Economía Circular;
- VIII. **Responsabilidad compartida:** Consiste en la gestión y manejo integral de los residuos mediante la corresponsabilidad social y complementaria a la responsabilidad extendida del productor y los sistemas de gestión aplicables; en su ejecución participarán de manera conjunta, coordinada y diferenciada, productores, distribuidores, consumidores y usuarios, bajo un esquema de factibilidad y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
- IX. **Valorización:** Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el contenido energético de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en los procesos productivos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica;
- X. **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México;
- XI. **Secretaría de Finanzas:** A la Secretaría de Finanzas del Estado de México;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



- XII. **Secretaría del Medio Ambiente:** A la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México; y

Artículo 4. La política estatal en materia de economía circular se regirá por los principios y criterios establecidos por la Ley General de Economía Circular y un modelo que:

- I. Priorice la prevención y reducción en la generación;
- II. Promueva la reutilización y reparación de bienes;
- III. Fomente la remanufactura y el reciclaje;
- IV. Impulse la recuperación de materiales y energía cuando no sea posible su reaprovechamiento directo;
- V. Desincentive la disposición final como destino principal.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES, DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN

Artículo 5. Las Dependencias y Entidades del Gobierno, así como los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de Economía Circular, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley, la Ley General de Economía Circular y en demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6. Corresponden al titular del Poder Ejecutivo del Estado las siguientes atribuciones:

- I. Formular y conducir la política estatal en materia de Economía Circular;
- II. Expedir el Plan de Desarrollo Estatal considerando la implementación de la Economía Circular;
- III. Aprobar el Programa Estatal de Economía Circular conforme a los objetivos y principios establecidos en la presente ley y en la Ley General de Economía Circular;
- IV. Suscribir convenios de colaboración, concertación y coordinación para el fomento y desarrollo de la Economía Circular, con el Gobierno Federal, Entidades Federativas, municipios, sector privado y/o sector académico;
- V. Impulsar la innovación, investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular, incluyendo la infraestructura necesaria con el apoyo de inversionistas y representantes de los sectores privado y social;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



- VI. Promover el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales y financieros, que tengan por objeto facilitar la transición y ejecución de la Economía Circular;
- VII. Promover el establecimiento de incentivos económicos, fiscales o administrativos que fomenten: la adopción de tecnologías limpias, la valorización de materiales, la inversión en infraestructura de reciclaje, la generación de materias primas secundarias.
- VIII. Las demás que se establezcan en esta ley y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7. Son facultades de la Secretaría:

- I. Diseñar y elaborar, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Programa Estatal de Economía Circular, con la participación de todas las Dependencias de la entidad;
- II. Integrar los principios y criterios de Economía Circular en la formulación e instrumentación de la política en materia de desarrollo económico, competitividad, promoción y fomento a las inversiones;
- III. Impulsar el desarrollo de las MIPYMES bajo los principios y criterios de economía circular;
- IV. Promover la creación de organismos operadores;
- V. Fomentar mercados de materias primas secundarias que permitan vincular a las distintas unidades económicas ofertantes y demandantes de dichas materias, promoviendo el encadenamiento en el marco de la economía circular;
- VI. Impulsar modelos de negocio, inversión y desarrollo económico basados en los criterios y principios de Economía Circular;
- VII. Celebrar convenios y acuerdos con cámaras empresariales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a transitar e impulsar la Economía Circular;
- VIII. Difundir, en coordinación y enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico del Estado, los objetivos, principios y enfoques de diseño de la presente Ley, su reglamento, entre otros;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



- IX. En conjunto con los clústeres que representen los sectores estratégicos de la entidad, promover acciones que incluyan principios y criterios de Economía Circular;
- X. Contemplar periodos de transición para la adaptación gradual de los principios y criterios de economía circular en las cadenas productivas y de suministro;
- XI. Brindar capacitaciones y asesorías a pequeños emprendimientos y MIPYMES, en materia de economía circular;
- XII. Coadyuvar con la Secretaría de Trabajo y la Secretaría del Medio Ambiente en la creación, fomento e impulso de empleos verdes y emprendimientos en materia de economía circular;
- XIII. Impulsar en coordinación con las autoridades que correspondan la implementación de tecnologías que permitan eficientar el consumo de energía y agua, así como disminuir la generación de residuos, en mercados públicos y centros de abasto de la ciudad.
- XIV. Las demás que se establezcan en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible las siguientes atribuciones:

- I. Integrar objetivos y principios de Economía Circular en la formulación e instrumentación de la política estatal en materia ambiental, incluida la cultura ambiental y la gestión integral de residuos;
- II. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, elaborar el Programa Estatal de Economía Circular;
- III. Asesorar, en coordinación con la Secretaría de Economía, a los municipios, dependencias o personas morales que así lo soliciten, en la integración de los principios de Economía Circular en sus planes municipales de residuos o proyectos locales;
- IV. Diseñar, instrumentar y ejecutar campañas de comunicación dirigidas a promover la Economía Circular en la entidad, incluyendo información sobre la importancia de la separación de residuos para maximizar su aprovechamiento;
- V. Fomentar la creación y establecimiento de Organismos Operadores en el Estado, así como llevar a cabo su registro y difusión de sus acciones;
- VI. Promover el rediseño, reúso, reciclaje, compostaje, recuperación y el coprocesamiento y valorización energética en los casos que aplique, y en



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



general el aprovechamiento de bienes, productos y servicios, con base en viabilidad ambiental, técnica y económica;

- VII. Las demás que se establezcan en esta ley y en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9. Son atribuciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado las siguientes:

- I. Asegurar la inclusión de criterios de economía circular en las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestal, en el ámbito de su competencia;
- II. Realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias a fin de que las adquisiciones y contrataciones que se realicen con el presupuesto del Estado estén alineadas con las disposiciones y contenido de la presente Ley, y la normatividad que de esta emane, considerando compras públicas con criterios de durabilidad y reparabilidad;
- III. Incorporar los objetivos, principios y criterios de economía circular en el diseño, simplificación e innovación en los procesos administrativos internos que debe observar la administración pública, en el ámbito de su competencia;
- IV. Considerar los objetivos, principios y enfoques de diseño contenidos en la presente Ley, así como los criterios de economía circular, en el establecimiento y regulación, en el ámbito de sus atribuciones, de las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación gubernamental y privados.

Artículo 10. Son atribuciones de la Secretaría del Trabajo las siguientes:

- I. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Medio Ambiente la creación de empleos verdes y cooperativas destinadas a la adopción de modelos de servicio, así como al rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación de equipos y materiales;
- II. Promover acciones, proyectos y talleres de capacitación, así como el desarrollo de estándares de competencia en actividades de rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y otras que promuevan los principios y objetivos de la presente Ley.

Artículo 11. Los municipios tienen las siguientes facultades relativas a la Economía Circular:

- I. Participar, en coordinación con el Gobierno del Estado y los representantes de los distintos actores sociales, en la promoción de la Economía Circular;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



- II. Incluir en sus planes municipales el tema de Economía Circular y especificar las acciones o proyectos que promoverán su implementación, que pueden incluir capacitaciones dirigidas al público en general o a grupos de atención prioritaria como grupos de recicladores;
- III. Solicitar capacitación a la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para la implementación de la Economía Circular en su demarcación;
- IV. Impulsar eventos, ferias, exposiciones o actividades que promuevan el mercado de materias primas secundarias y subproductos, así como desarrollar campañas en materia de Economía Circular;
- V. En coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás instancias correspondientes, fortalecer las acciones de recolección selectiva, reciclaje, recuperación de residuos, reducción y disminución en el volumen de la disposición final. Promoviendo su separación de acuerdo a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y difundiendo la importancia de la Economía Circular en la entidad para disminuir la contaminación de agua, aire y suelo;
- VI. Suscribir convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, cooperativas, del sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico y sustentable bajo los principios y criterios de economía circular;
- VII. Brindar a la población información y capacitación, así como desarrollar campañas, en materia de economía circular;
- VIII. Difundir acciones de los organismos operadores; y
- IX. Las demás que se establezcan en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS INSTRUMENTOS ESTATALES DE ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 12. Para los efectos de esta Ley, son instrumentos de fomento y transición a la economía circular:

- I. El Programa Estatal de Economía Circular;
- II. La Evaluación de Circularidad;
- III. El Distintivo de Circularidad;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



- IV. La Auditoría Ambiental Circular;
- V. Los Planes de Responsabilidad Compartida, y;
- VI. Los Planes de Manejo.

Artículo 13. La implementación de los instrumentos previstos en esta Ley deberá considerar esquemas diferenciados de cumplimiento para las MIPYMES.

Para tal efecto la autoridad podrá establecer:

- I. Programas de auditoría ambiental simplificada.
- II. Esquemas de autorregulación voluntaria.
- III. Asistencia técnica para adopción de tecnologías circulares.
- IV. Periodos de transición para el cumplimiento de metas.

SECCIÓN PRIMERA DEL PROGRAMA ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 14. El Programa Estatal de Economía Circular es un instrumento de planeación estratégica que establece las bases para el diseño y desarrollo de las políticas públicas orientadas a transitar hacia una economía circular en la entidad.

Los objetivos del Programa Estatal de Economía Circular serán:

- I. Sentar las bases para que el Estado, las dependencias, los municipios y las personas físicas y morales se coordinen hacia una Economía Circular, con una visión de corto, mediano y largo plazo.
- II. Establecer mecanismos de vinculación entre diferentes eslabones de la cadena de valor de manera eficiente, segura, permanente y sustentable.
- III. Prever la generación de indicadores estadísticos, de monitoreo y de mejora, en materia de Economía Circular y promover su transversalidad con las demás políticas sectoriales en la entidad.
- IV. Impulsar la creación de mecanismos económicos y financieros para el desarrollo de la Economía Circular.
- V. Establecer políticas de aprovechamiento de residuos, incluyendo el reciclaje, reutilización y valorización energética, acompañado de campañas de



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



comunicación dirigidas a mantener el valor de los productos, materiales y subproductos el mayor tiempo posible en la economía.

- VI. Promover el uso, producción, distribución y adquisición de materiales, productos o servicios bajo principios y criterios de Economía Circular.
- VII. Promover la inversión, la competitividad y la innovación tecnológica en los sectores económicos, así como promover la concientización ambiental en la población a partir de un consumo sostenible y acciones que promuevan la circularidad.
- VIII. Promover el desarrollo de parques industriales y clústeres productivos bajo principios de economía circular, en los cuales los subproductos o residuos de una unidad económica puedan ser utilizados como insumos de otras, favoreciendo esquemas de simbiosis industrial.
- IX. Promover el desarrollo de infraestructura para la economía circular, incluyendo centros de transferencia, plantas de reciclaje, parques industriales circulares y centros de innovación para el aprovechamiento de materiales.

Artículo 15. El Programa Estatal de Economía Circular contendrá ejes, líneas de acción e indicadores de seguimiento y evaluación, con un enfoque transversal y sustentable, basado en los principios y criterios establecidos en la Ley General de Economía Circular.

Como mínimo, contendrá los siguientes ejes:

- I. Consumo responsable;
- II. Aprovechamiento y valorización de residuos;
- III. Educación y economía circular;
- IV. Apoyo a grupos de personas acopiadoras y recicladores;
- V. Mercados circulares;
- VI. Inversiones, infraestructura y desarrollo económico;
- VII. Uso eficiente de agua y energía.

Artículo 16. El Programa Estatal de Economía Circular será elaborado de manera conjunta por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para su elaboración, se considerará la participación de las dependencias del Estado, organismos operadores, quienes deberán emitir sus propuestas y recomendaciones de



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



acciones que, con base en sus atribuciones y responsabilidades, impulsen la implementación de la Economía Circular.

Dicho programa deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- I. Diagnóstico integral de circularidad en la entidad;
- II. Estrategia integral para la prevención de destrucción de valor económico, ambiental y social;
- III. Estrategia de vinculación entre los diferentes órdenes de gobierno y los diferentes organismos públicos y privados para coadyuvar en la implementación y ejecución de los programas;
- IV. Estrategia de mitigación de huella ambiental y destrucción de valor, así como la de restitución del valor;
- V. Definición de objetivos, metas cuantitativas y líneas de acción;
- VI. Mecanismos de actualización;
- VII. Generación institucional de información e indicadores estadísticos, de control y de mejora, en materia de Economía Circular;
- VIII. Las demás que disponga la Secretaría.

Para el desarrollo de indicadores, tanto la Secretaría de Desarrollo Económico como la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible considerarán mesas de trabajo con la participación del sector empresarial, social y académico, incluyendo representantes de las cadenas productivas. Dichos indicadores estarán basados en la información que actualmente se genera en la entidad, así como en estándares, buenas prácticas o lineamientos internacionales o certificaciones que permitan impulsar los criterios y principios de economía circular.

El Programa de Economía Circular del Estado de México será actualizado y aprobado cada seis años por la persona titular del Poder Ejecutivo y estará sometido a un proceso continuo de control y evaluación.

Podrá ser modificado o adicionado cuando se considere conveniente a propuesta de las dependencias involucradas en su elaboración, previa justificación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA EVALUACIÓN DE CIRCULARIDAD ESTATAL



Artículo 17. La Evaluación de Circularidad Estatal es el instrumento técnico de medición del desempeño ambiental para las unidades económicas, instituciones públicas y municipios, respecto del uso eficiente de materiales, prevención de residuos, valorización, restauración del capital natural y trazabilidad.

La Evaluación tendrá carácter complementario al sistema nacional y no sustituirá certificaciones federales obligatorias.

Artículo 18. La Evaluación de Circularidad considerará al menos las siguientes dimensiones:

- I. Eficiencia material y uso de insumos reciclados;
- II. Prevención y reducción de residuos;
- III. Reutilización, reparación y remanufactura;
- IV. Valorización y reciclaje;
- V. Eficiencia energética e hídrica;
- VI. Restauración y compensación ambiental;
- VII. Digitalización y reducción de consumo de papel.

Artículo 19. Una vez presentada la solicitud de Evaluación de Circularidad, conforme a las bases, requisitos, formalidades, procedimientos y mecanismos que para tales efectos emita la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se dará a conocer a la unidad económica, institución pública o municipio interesado el grado de cumplimiento obtenido con base en las dimensiones de Circularidad establecidos por la misma Secretaría.

Artículo 20. Atendiendo el grado de cumplimiento de las dimensiones de circularidad, las unidades económicas, instituciones públicas o municipios interesados podrán ser candidatas a utilizar el distintivo de circularidad estatal.

Artículo 21. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá dar seguimiento a la información declarada por las unidades económicas, instituciones públicas o municipios interesados respecto al cumplimiento de las dimensiones de circularidad por parte de los procesos, productos y servicios que desarrollan, distribuyen o comercializan en el territorio del Estado en los términos establecidos por las disposiciones correspondientes.

Artículo 22. En aquellos casos que, por negligencia, dolo o mala fe, las unidades económicas, instituciones públicas o municipios interesados proporcionen información



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



falsa en su evaluación, la misma quedará sin efecto, al igual que el distintivo que en su caso hubieran obtenido.

SECCIÓN TERCERA DEL DISTINTIVO DE CIRCULARIDAD ESTATAL

Artículo 23. Las unidades económicas, instituciones públicas o municipios interesados y que se hayan sometido a la Evaluación de Circularidad Estatal y cuenten con los niveles de cumplimiento que para tal efecto se establezcan, podrán hacer uso del distintivo de circularidad estatal, colocándolo de manera visible en los procesos, productos y servicios evaluados, previa autorización de la autoridad correspondiente.

El Distintivo tendrá carácter voluntario y complementario al distintivo nacional.

Artículo 24. El distintivo de circularidad estatal contendrá el número de registro otorgado y la información que permita conocer el nivel de cumplimiento, con la finalidad de que sea fácilmente identificable por su potencial consumidor o usuario.

El Distintivo podrá otorgarse en los siguientes niveles:

- I. Nivel Básico;
- II. Nivel Avanzado;
- III. Nivel Excelencia Circular.

Los rangos de puntuación serán establecidos reglamentariamente y deberán garantizar criterios objetivos y verificables.

El Distintivo no exime del cumplimiento de obligaciones ambientales.

Artículo 25. La vigencia de los distintivos de circularidad será de tres años, con posibilidad de renovarse, y estos no podrán ser empleados para fines distintos a los establecidos en la presente Ley u otra disposición aplicable.

SECCIÓN CUARTA PLANES DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA

Artículo 26. El Plan de Responsabilidad Compartida es el instrumento programático mediante el cual las unidades económicas que operen en el Estado de México, así como dependencias y entidades públicas estatales y municipales, establecerán acciones específicas para prevenir la generación de residuos, conservar el valor de materiales, fomentar la reutilización y valorización, y coadyuvar en la transición hacia la economía circular, en el ámbito de sus competencias y sin sustituir las obligaciones de responsabilidad extendida del productor previstas en la legislación federal.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Artículo 27. Estarán obligadas a presentar el Plan:

- I. Las unidades económicas clasificadas como grandes generadoras de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en la entidad;
- II. Las unidades económicas cuya actividad productiva genere flujos prioritarios definidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;
- III. Los establecimientos industriales, comerciales o de servicios con impacto ambiental significativo conforme a lo establecido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;
- IV. Aquellas que voluntariamente deseen acceder a incentivos estatales de economía circular;
- V. Municipios en el ámbito de sus competencias;
- VI. Dependencias y entidades públicas estatales.

Artículo 28. La responsabilidad compartida abarcará:

- I. Prevención en el diseño de productos;
- II. Minimización de residuos;
- III. Separación en fuente;
- IV. Reutilización y reparación;
- V. Valorización y reciclaje;
- VI. Restauración ambiental cuando proceda;
- VII. Información veraz al consumidor.

Artículo 29. También deberán presentar el Plan de Responsabilidad Compartida aquellas personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción, la demolición o que en su proceso generen residuos catalogados como residuos de la construcción de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 30. Los Planes de responsabilidad compartida deben contener propuestas de mejora y compensación ambiental, de activación económica, así como de acción social.

Dichas propuestas deberán considerar como medios de incidencia en el sector, entre otros:

- I. Remediación de sitios contaminados;
- II. Implementación de infraestructura;
- III. Recuperación de espacios públicos;
- IV. Remediación de sitios no controlados de disposición de residuos, en coordinación con las autoridades competentes en la materia.
- V. Apoyo para completar cadenas económicas mediante el desarrollo de tecnología, de redes logísticas o de centros de acopio;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



- VI. La creación de mercados de subproductos; y
- VII. Sistemas individuales de recuperación
- VIII. Metas verificables de recolección y valorización.

Artículo 31. Las personas consumidoras deberán:

- I. Separar residuos en origen conforme a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y la normativa municipal;
- II. Participar en sistemas de devolución cuando existan;
- III. Adoptar prácticas de consumo responsable;
- IV. Evitar el abandono de residuos en espacios públicos.

La autoridad desarrollará campañas permanentes de educación ambiental.

Artículo 32. Los municipios deberán:

- I. Implementar sistemas de separación obligatoria;
- II. Desarrollar infraestructura de reciclaje;
- III. Integrar centros de acopio;
- IV. Incorporar metas de valorización en sus programas de gestión;
- V. Reportar indicadores al sistema estatal de información de circularidad.

SECCIÓN QUINTA DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL CIRCULAR

Artículo 33. La Auditoría Ambiental Circular es el procedimiento técnico de verificación del cumplimiento de los indicadores de la Evaluación de Circularidad. La cual tendrá carácter:

- I. Voluntario en general;
- II. Obligatorio para grandes generadores de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y para los gobiernos municipales;
- III. Condicionante para acceder a incentivos estatales.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Artículo 34. La Auditoría podrá evaluar:

- I. Trazabilidad de materiales;
- II. Cumplimiento de metas de valorización;
- III. Reducción progresiva de disposición final;
- IV. Implementación de planes de responsabilidad compartida en materias estatales;
- V. Sistemas de separación en origen.

No podrá invadir competencias federales en materia de residuos peligrosos ni sustituir auditorías federales obligatorias.

Artículo 35. La Auditoría deberá:

- I. Realizarse por auditores acreditados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;
- II. Garantizar derecho de audiencia;
- III. Emitir dictamen técnico fundado y motivado;
- IV. Ser susceptible de recurso administrativo.

Artículo 36. La Evaluación de Circularidad Estatal y la Auditoría Ambiental Circular tendrán carácter complementario a las disposiciones federales y no podrán interpretarse como sustitución de las obligaciones previstas en la legislación general.

La auditoría podrá verificar la trazabilidad digital de los materiales y residuos mediante el uso de manifiestos electrónicos registrados en el Sistema Estatal de Trazabilidad.

SECCIÓN SEXTA DE LOS PLANES DE MANEJO

Artículo 37. Los Planes de Manejo, al ser un instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social y diseñado bajo principios de responsabilidad compartida, se considera que impulsa y promueve la Economía Circular en la entidad.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Artículo 38. Su registro, contenido y utilización se regirá bajo la normatividad aplicable en la materia y se identificará su relación con los principios de Economía Circular.

Artículo 39. La Secretaría brindará acceso a la información e instrumentos de Economía Circular contenidos en la presente Ley a los locatarios y/u oferentes de los Mercados Públicos, Mercados sobre Ruedas y Mercados Móviles en su modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios.

Artículo 40. Las Dependencias y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el desarrollo del mercado del reciclaje y generarán mecanismos para incrementar las tasas de recuperación de materiales reciclables, a través de la capacitación, otorgamiento de incentivos, profesionalización, entre otros.

Artículo 41. Los municipios en su ámbito territorial, en coordinación con las dependencias competentes, así como, en su caso, con el sector privado, deberán promover la creación de una red de recicladores, la cual será difundida entre la ciudadanía para el desarrollo del mercado del reciclaje.

CAPÍTULO IV DE LA CULTURA DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 42. El Gobierno del Estado y los municipios promoverán la participación de las personas físicas y morales para adoptar patrones de consumo sostenibles, incluyendo el consumo de bienes y productos susceptibles de ser reparados, remanufacturados, reutilizados, reciclados y aprovechados.

Artículo 43. El Gobierno del Estado y los municipios, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, promoverán la transición de plásticos de un solo uso al uso de productos y materiales reciclables, reutilizables, compostables y aprovechables, incluyendo programas permanentes de separación y acopio de residuos.

Del mismo modo, se implementarán campañas que promuevan la eficiencia en el uso de recursos como eficiencia energética, optimización de procesos y uso responsable del agua.

Todas las dependencias del Estado deberán elaborar programas, proyectos o acciones que fomenten en la ciudadanía una cultura de Economía Circular, como el desarrollo de herramientas de información y capacitación a servidores públicos y públicos en general.

Artículo 44. En la labor de comunicación y difusión de los instrumentos y acciones contempladas en esta Ley, la Secretaría de Medio Ambiente divulgará entre la población los beneficios, alcances y compromisos que implica la implementación de la Economía Circular en la entidad.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Artículo 45. Al interior de la entidad, se promoverá el uso de las materias primas secundarias en procesos productivos de bienes o productos.

Artículo 46. Los productos o subproductos que no sean susceptibles de reutilización, reparación, compostaje, reciclaje o de reincorporación a cadenas de valor, podrán utilizarse para transformarse en energía a través de procesos de valorización, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 47. El Gobierno del Estado, sus dependencias y los Municipios podrán celebrar convenios y acuerdos con instituciones de Educación Superior públicas y privadas, centros de investigación, organismos del sector público, social y privado, organizaciones no gubernamentales, así como especialistas en la materia, con el fin de desarrollar estudios e investigaciones que permitan eficientar los procesos de producción dentro de la economía circular.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 48. Se crea el Sistema Estatal de Trazabilidad de Materiales y Residuos como una plataforma digital para el registro, seguimiento y validación de los flujos de materiales y residuos generados en el territorio del Estado de México.

El Sistema tendrá por objeto:

- I. Garantizar la trazabilidad desde la generación, transporte, acopio, reciclaje, valorización o disposición final de los materiales o residuos.
- II. Permitir la emisión y registro de manifiestos digitales de traslado de residuos.
- III. Integrar información ambiental, estadística y de desempeño de circularidad.
- IV. Facilitar la verificación del cumplimiento de metas de valorización establecidas en la presente Ley.
- V. Fortalecer la transparencia en la gestión de residuos y materias primas secundarias.

Artículo 49. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá establecer mecanismos de interoperabilidad entre el Sistema Estatal de Trazabilidad y otras plataformas digitales federales o estatales.

Para efectos de trazabilidad de materiales, el sistema podrá vincularse con:

- I. Sistemas de facturación electrónica o comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI);



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



- II. Registros de transporte o traslado de materiales;
- III. Sistemas federales de información ambiental;
- IV. Registros de manejo, reciclaje o valorización de residuos.

Dicha interoperabilidad tendrá por objeto fortalecer la verificación del destino final de los materiales y evitar la simulación en la gestión de residuos.

Artículo 50. El Certificado de Valorización Circular es el documento electrónico mediante el cual se acredita que un material o residuo ha sido sometido a procesos de reutilización, reciclaje, regeneración o valorización que permiten su reincorporación como materia prima secundaria.

Este certificado deberá:

- I. Emitirse por prestadores de servicios autorizados.
- II. Registrarse en el Sistema Estatal de Trazabilidad.
- III. Permitir verificar el volumen de materiales valorizados.
- IV. Servir como evidencia para acceder a incentivos o programas de economía circular.

CAPÍTULO VI DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 51. La población deberá, en la medida de lo posible, realizar lo siguiente:

- I. Priorizar el reúso, reparación, restauración, remanufactura y reciclaje de los productos, sobre la disposición final de los mismos;
- II. Realizar un consumo responsable, informado y sostenible de productos, prefiriendo aquellos que sean duraderos y promuevan el uso eficiente del agua y la energía, y evitando aquellos de un solo uso;
- III. Reducir la generación de residuos y el desperdicio de agua, de energía, productos y alimentos;
- IV. Optar por esquemas de adopción de modelos de servicio y mercados de reúso e intercambio, y
- V. Aprovechar al máximo los materiales y residuos, mediante procesos como el compostaje, entre otros.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Artículo 52. Los sectores productivos promoverán, en la medida de sus posibilidades, dentro de sus actividades:

- I. Evitar la destrucción de valor en las cadenas económicas;
- II. Incrementar la eficiencia para producir más, con menos recursos;
- III. Disminuir la huella ecológica; reduciendo el uso de recursos naturales, energía y generación de residuos, en sus procesos y productos;
- IV. Impulsar el análisis del ciclo de vida de los productos y la incorporación de los principios, objetivos y enfoques de diseño en materia de economía circular;
- V. Disminuir la presencia y uso de sustancias nocivas en la fabricación de productos;
- VI. Facilitar la adecuada separación de los bienes una vez terminada su vida útil y fomentar su valorización;
- VII. Poner a disposición de la población sistemas que faciliten la recuperación de productos y subproductos para reincorporarlos a sus cadenas de valor o, en su caso, para garantizar su adecuado manejo, bajo el principio de responsabilidad compartida;
- VIII. Incorporar criterios de ecodiseño para propiciar el encadenamiento productivo, disminuyendo el uso de sustancias o materiales nocivos;
- IX. Impulsar la integración de cadenas económicas y productivas a través de plataformas de coordinación y alianzas entre empresas e iniciativas;
- X. Fomentar la generación de empleos verdes e impulsar un modelo de consumo responsable y sustentable;
- XI. Propiciar acciones para difundir los beneficios de la circularidad;
- XII. Promover y difundir información relacionada con la aplicación de la economía circular dentro de sus procesos o servicios, y
- XIII. Promover plataformas o sistemas digitales que faciliten la oferta y demanda de materias primas secundarias.

CAPÍTULO VII SANCIONES E INFRACCIONES



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Artículo 53. Constituyen infracciones a la presente Ley:

- I. Incumplir con las obligaciones derivadas del Programa Estatal de Economía Circular cuando resulten obligatorias;
- II. Utilizar indebidamente el Distintivo de Circularidad o hacer uso del mismo sin contar con la autorización correspondiente;
- III. Incumplir los compromisos establecidos en los Planes de Responsabilidad Compartida;
- IV. Incumplir metas, obligaciones o acciones previstas en los Planes de Manejo;
- V. Falsear información, datos técnicos o reportes relacionados con indicadores de circularidad;
- VI. Mezclar residuos previamente separados cuando ello contravenga disposiciones de la presente Ley;
- VII. Incumplir metas de valorización establecidas en autorizaciones o instrumentos administrativos;
- VIII. Obstaculizar las labores de inspección y vigilancia;
- IX. Incumplir medidas correctivas ordenadas por la autoridad competente.

Artículo 54. Las infracciones serán sancionadas con:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa, según la gravedad de la infracción establecida en las diversas disposiciones relacionadas con la materia;
- III. Clausura temporal, parcial o total;
- IV. Suspensión o revocación del Distintivo de Circularidad;
- V. Suspensión temporal de actividades relacionadas con el incumplimiento;
- VI. Reparación integral del daño ambiental;
- VII. Obligación de implementar programas correctivos o compensatorios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 2.177, 2.181, 2.229 bis, fracción IV del artículo 2.229 Quater, el nombre del libro cuarto, los artículos 4.1, 4.43, 4.68, 4.73, 4.76



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



y se adicionan una fracción XII al artículo 1.2, un inciso f a la fracción IV del artículo 2.266, unas fracciones II, III, IV, V, XIX al artículo 4.7, recorriéndose los subsecuentes, un segundo párrafo y las fracciones I, II y III al artículo 4.25, todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.2. Son objetivos generales del presente Código:

I. al X. ...

XII. Establecer las bases jurídicas para la incorporación del enfoque de economía circular en la política ambiental del Estado de México, promoviendo la eficiencia en el uso de materiales, la restauración del capital natural, la valorización de residuos y la reducción progresiva de la disposición final.

Artículo 2.177. La Secretaría emitirá las normas técnicas estatales, que regularán la localización, instalación y funcionamiento de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, separación, **recuperación**, tratamiento, procesamiento, transformación, disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 2.181. Para la localización, instalación y funcionamiento de sistemas de manejo, separación, **recuperación**, tratamiento, transformación y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se tomarán en cuenta el Libro Cuarto del presente Código, la legislación estatal aplicable, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales, los criterios, ordenamientos ecológicos, los planes estatales y municipales de desarrollo urbano.

Artículo 2.229 Bis. La autorregulación y las auditorías ambientales tienen como objetivo que los procesos productivos y de generación de servicios de las unidades económicas, así como las dependencias, entidades e instituciones de los sectores público, privado y social con incidencia ambiental, sean sustentables, eficientes, amigables con el medio ambiente **y transiten hacia modelos de economía circular**, respetando la legislación y normatividad vigente que le aplique, se adopten normas complementarias o más estrictas, mediante la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, para lo cual observarán los principios de política ambiental contenidos en este Código y en la Ley General.

...
...

Artículo 2.229 Quater. ...

...

I. al III. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



IV. Determinación de indicadores de desempeño ambiental, tales como eficiencia en el uso de recursos, reducción de emisiones, **reducción progresiva y adecuado manejo de residuos**, cumplimiento regulatorio y acciones de mejora continua;

V. al VI. ...

Artículo 2.266. ...

I al IV...

a) a e)...

f). **No cumpla con los programas, planes o instrumentos de prevención, reducción, minimización, reutilización, reparación, remanufactura, reciclaje, valorización, tratamiento, recuperación y disposición final de contaminantes y residuos, cuando éstos se requieran por la cantidad, volumen, características o naturaleza de los materiales o residuos generados, de conformidad con la jerarquía de gestión establecida en este Código y las normas ambientales aplicables.**

g) a i)...

VII a IX...

LIBRO CUARTO DE LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 4.1. El presente Libro tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sostenible, regular la prevención de la generación, el aprovechamiento, **recuperación**, la valorización y la gestión segura e integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación, regular aquellos productos de plástico de un solo uso, fomentar la reducción, reutilización y reciclado, así como la prevención de la contaminación, la remediación, rehabilitación, recuperación y restauración de suelos contaminados con residuos de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 4.7. Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades respecto al objeto del presente Libro previstas en la Ley General, así como las siguientes:

I. Promover el establecimiento de programas de minimización y gestión integral de los residuos producidos por los grandes generadores de su Municipio;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



II. Implementar la separación en la fuente de los residuos a través de programas graduales y diferenciados desde el generador, y los mecanismos para promover la valorización, recuperación y su aprovechamiento energético;

III. Capacitar a los sectores de la población sobre la prevención de la generación, economía circular, gestión y manejo integral de los residuos;

IV. Orientar a la población sobre las prácticas de separación en la fuente, recuperación, aprovechamiento y valorización de los residuos;

V. Participar y aplicar, en colaboración con el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los principios de la Economía Circular;

VI. Fomentar el desarrollo de mercados para el reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado;

VII. Concertar con los sectores corresponsables el establecimiento de planes de manejo para tipos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de su competencia susceptibles de aprovechamiento de conformidad con las disposiciones de este Libro y en coordinación con la Secretaría; para lo cual los municipios podrán fomentar el establecimiento de centros de acopio y clasificación de los Residuos Sólidos Urbanos en los municipios para su aprovechamiento y reincorporación en los procesos productivos favoreciendo una economía circular;

VIII. Elaborar inventarios de residuos sólidos urbanos y de manejo especial a través de los estudios de generación y caracterización de residuos y los muestreos aleatorios de cantidad y calidad de los residuos en las localidades en coordinación con la Secretaría y las autoridades ambientales del Gobierno Federal, así como con el apoyo de los diversos sectores sociales de su localidad para sustentar con base en ellos la formulación de los sistemas para su gestión integral;

IX. Determinar los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de limpia y definir los mecanismos a través de los cuales se establecerá el sistema de cobro y tarifas correspondientes en función del volumen y características de los residuos recolectados, así como del tipo de generadores y hacer del conocimiento público la información sobre todos estos aspectos;

X. Organizar e implantar los esquemas administrativos requeridos para recabar el pago por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y eliminación o disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado y la aplicación de los recursos resultantes al fortalecimiento de los sistemas de limpia, así como hacerlos del conocimiento público;

XI. Definir los criterios generales de carácter obligatorio para la prestación del servicio de limpia y aseo público de su competencia con base en las normas oficiales mexicanas,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



normas técnicas estatales y el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de México y aplicar los instrumentos de política previstos en el presente Libro;

XII. Organizar y operar la prestación del servicio de limpia y aseo público de su competencia y supervisar la prestación del servicio concesionado;

XIII. Realizar controles sobre las concesiones para garantizar la competencia, transparencia y evitar monopolios;

XIV. Llevar un registro y control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia de su competencia;

XV. Conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana de su competencia y de todos aquellos elementos que determinen el funcionamiento e imagen urbana relacionados con la prestación del servicio de limpia;

XVI. Registrar y autorizar las obras y actividades relacionadas con la instalación, infraestructura y operación de sitios de disposición final, así como para el traslado de residuos sólidos;

XVII. Establecer convenios con las autoridades estatales y federales competentes para llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados a nivel domiciliario y por los establecimientos micro generadores de este tipo de residuos;

XVIII. Realizar las actividades de inspección para verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de su competencia e imponer las sanciones que corresponda;

XIX. Cuando la recolección de residuos sólidos urbanos se realice a través de un tercero, deberá establecer en el convenio con el prestador de servicios, de forma clara y precisa, la obligatoriedad de la separación de los residuos desde su origen y en su recolección, los costos por servicio, los alcances de volumen y el tiempo de operación. Dichos convenios deberán ser presentados previamente a la Secretaría para su validación;

XX. Atender los demás asuntos que en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de servicios de limpia, así como de prevención de la contaminación por residuos y la remediación de sitios contaminados con residuos que se les conceda en el presente Libro;

XXI. Instalar de forma individual o regional o a través de concesiones con el sector privado, sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado; y



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



XXII. Otros asuntos que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a otras dependencias o entidades de la administración pública del Estado de México.

XXIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las autoridades estatales para identificar tiraderos a cielo abierto y sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole.

TITULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS

Artículo 4.25. ...

Para garantizar su adecuada valorización, reducción de disposición final y transición hacia un modelo de economía circular, los residuos sólidos urbanos deberán clasificarse obligatoriamente en:

I. Orgánicos, susceptibles de aprovechamiento biológico, compostaje o biodigestión;

II. Inorgánicos reciclables, susceptibles de reincorporación a procesos productivos mediante reciclaje, reutilización o remanufactura;

III. Inorgánicos no reciclables, aquellos que no cuenten con viabilidad técnica o económica para su valorización y deban destinarse a tratamiento o disposición final controlada.

Artículo 4.43. ...

Es obligación de todo generador de residuos urbanos separarlos en orgánicos, inorgánicos reciclables e inorgánicos no reciclables.

...

...

...

Artículo 4.68. La recolección domiciliaria regular de los residuos sólidos urbanos correspondientes a los pequeños generadores por los servicios de limpia se realizará **bajo un esquema de recolección selectiva diferenciada, de conformidad** con planes previamente establecidos **por los municipios**, en los cuales se definirá:

- I. La periodicidad específica para cada categoría de residuos;**
- II. Los horarios y días diferenciados de recolección;**
- III. Las rutas y puntos de entrega;**
- IV. Los mecanismos de supervisión para evitar la mezcla posterior de residuos previamente separados.**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Para efectos del presente artículo, la recolección deberá organizarse, como mínimo, en las siguientes categorías:

- a) Residuos orgánicos;
- b) Residuos inorgánicos reciclables;
- c) Residuos inorgánicos no reciclables.

Los planes de recolección deberán incorporar progresivamente infraestructura y logística que garantice el transporte segregado y la trazabilidad de los residuos hasta su destino final o centro de valorización.

Los planes a que se refiere el presente artículo deberán hacerse del conocimiento público mediante medios accesibles y digitales, indicando a los interesados:

- I. La forma obligatoria de separación y entrega de los residuos conforme a las categorías señaladas;
- II. La cantidad máxima que se recibirá en cada entrega;
- III. Los residuos voluminosos o de manejo especial que no podrán ser recolectados por el servicio regular y los mecanismos alternativos para su recepción;
- IV. Los incentivos o descuentos aplicables a quienes acrediten separación adecuada y constante;
- V. El costo del servicio conforme al tipo de generador y al cumplimiento de separación;
- VI. La forma en que se realizará el pago del servicio;
- VII. Los mecanismos de denuncia por incumplimiento del servicio o por mezcla indebida de residuos separados.

Los municipios podrán establecer esquemas de recolección diferenciada por días alternos o mediante sistemas de identificación visual, códigos de color o dispositivos tecnológicos que faciliten la segregación.

Artículo 4.73. Las actividades de separación y clasificación de residuos sólidos recolectados por el servicio público de limpia deberán realizarse prioritariamente en plantas de selección o centros autorizados que cuenten con condiciones técnicas, sanitarias y ambientales adecuadas. La separación en fuente realizada por los generadores conforme a los programas municipales de recolección selectiva no se considerará actividad prohibida, siempre que se efectúe en el domicilio o establecimiento correspondiente y se entregue conforme a los lineamientos establecidos.

Queda prohibida la separación informal de residuos sólidos urbanos en la vía pública, áreas comunes, estaciones de transferencia o en cualquier otro sitio no autorizado, cuando ello implique riesgos sanitarios, dispersión de residuos, afectación a la movilidad urbana o deterioro ambiental.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Artículo 4.76. Los vehículos utilizados en la recolección de residuos sujetos a esquemas de separación en la fuente deberán contar con contenedores distintos que permitan el acopio por separado de los mismos, **o en su caso, realizar la recolección por días diferenciados para evitar la mezcla de desechos**, permaneciendo cerrado su contenedor durante el traslado de dichos residuos hacia las plantas de selección, estaciones de transferencia o los sitios de disposición final.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, Gobierno del Estado Libre y Soberano de México”.

ARTÍCULO TERCERO. El Poder Ejecutivo contará con 180 días para emitir reglamentos y lineamientos operativos de esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Los municipios deberán alinear sus reglamentos y programas de manejo de residuos con esta Ley en un plazo no mayor a un año.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes __ del año dos mil veintiséis.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE EL MÉRITO DEPORTIVO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO COMO UN RECONOCIMIENTO HONORÍFICO QUE OTORGARÁ LA H. LEGISLATURA**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 7222796471

congresoedomex.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte no es únicamente una actividad física o un espectáculo competitivo; es un fenómeno social que articula identidad, pertenencia y aspiraciones colectivas. En el Estado de México, el deporte ha sido históricamente un vehículo de cohesión comunitaria, un espacio de encuentro entre generaciones y un referente de valores como la disciplina, el trabajo en equipo y la perseverancia. En este contexto, el Poder Legislativo, como órgano representativo de la pluralidad social, tiene la responsabilidad de reconocer aquellas trayectorias que han contribuido de manera sustantiva al fortalecimiento del tejido social mexiquense.

En este contexto, la creación del Mérito Deportivo del Poder Legislativo del Estado de México responde a la necesidad de institucionalizar un reconocimiento permanente a quienes, mediante el deporte, contribuyen al prestigio, cohesión e identidad de nuestra entidad. El Congreso mexiquense, como representación democrática de la ciudadanía, tiene la facultad moral y política de honrar trayectorias que han fortalecido el orgullo colectivo y proyectado positivamente el nombre del Estado de México.

En un momento histórico en el que resulta indispensable fortalecer los referentes positivos y reconstruir espacios de convivencia social, el reconocimiento a instituciones o deportistas que han contribuido de manera consistente al bienestar comunitario adquiere una dimensión estratégica. El deporte, entendido como política pública transversal, incide en la prevención de conductas de riesgo, en la promoción de estilos de vida saludables y en la construcción de ciudadanía.

Si bien la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano contempla, en su artículo 62, fracción XVIII, externa que:

Por conducto de la Junta de Coordinación Política se podrá otorgar de manera anual, en representación de la Legislatura, durante el mes de septiembre, la Orden Mexiquense de la Medalla de Honor "José María Luis Mora", al o a los mexiquenses que se hayan distinguido por sus méritos en el ámbito cultural, académico, artístico, deportivo, científico, social,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



económico o político; para lo cual se observará lo dispuesto en el Decreto que crea dicho reconocimiento.

La 59 Legislatura mexiquense otorgó la Orden Mexiquense de la Medalla de Honor “José María Luis Mora”, instituida a propuesta de la Junta de Coordinación Política (Jucopo), a los dos medallistas paralímpicos Edgar Cesáreo Navarro Sánchez y Jesús Hernández Hernández, además de un estímulo económico también otorgado a los integrantes de la delegación mexiquense participante en los Juegos Paralímpicos Río 2016.

Por ello, la instauración del Mérito Deportivo del Poder Legislativo no solo representa un acto simbólico, sino la consolidación de una política de reconocimiento institucional alineada con los principios de promoción del deporte y fortalecimiento del tejido social. Otorgar esta primera distinción a los equipos de fútbol femenino del Poder Legislativo, ‘Iniciativas F.C.’ y ‘Potras’ de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx), que llegaron a la final del primer torneo llamado “Copa Colibrí 2025-2026”, resulta pertinente y legítimo.

Cabe señalar que este torneo deportivo fue organizado por el Voluntariado de la Secretaría del Bienestar del Gobierno del Estado de México y reunió a 55 equipos de 25 dependencias públicas, así como a mil 50 jugadoras y jugadores.

En consecuencia, la presente iniciativa busca honrar, en el marco del 8 de marzo, que los equipos femeniles han trascendido lo deportivo para convertirse en parte de una transformación cultural en la que las mujeres ocupan cada día más espacios deportivos.

Así lo reconoce ONU Mujeres al señalar que los Juegos Olímpicos de París representaron la mayor paridad de género en la historia. No sólo eso, el deporte en la formación de las mujeres resulta cada día más importante y tiene beneficios tangibles para ellas. Los datos disponibles nos dicen que las niñas que practican deportes desarrollan la autoestima, la confianza y la resiliencia, además de trabajar mejor en equipo, en consecuencia, tienen trayectorias académicas más largas; también postergan su primer embarazo y consiguen mejores empleos. Otro dato que reconoce la



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



importancia del deporte en el desarrollo integral de las mujeres es que el 80% de las empresarias en la lista Fortune 500 practicó algún deporte durante su etapa formativa. A pesar de estos beneficios, la tasa de abandono del deporte a los 14 años es dos veces mayor en el caso de las niñas que en el de los niños¹.

Reconocer a las y los deportistas mexiquenses, empresarios que apuestan por el deporte en nuestra entidad e instituciones que fortalecen la práctica deportiva mediante la creación y entrega del Mérito Deportivo del Poder Legislativo del Estado de México, constituye un acto de justicia institucional y un mensaje claro de que el Congreso mexiquense reconoce y valora aquellas acciones que fortalecen la identidad, el orgullo y la cohesión social de nuestro pueblo.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, se somete a consideración de este H. Congreso para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE EL MÉRITO DEPORTIVO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO COMO UN RECONOCIMIENTO HONORÍFICO QUE OTORGARÁ LA H. LEGISLATURA.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

¹ ONU mujeres. (s/f). Datos y cifras: mujeres en el deporte. Véase en: <https://www.unwomen.org/es/juegos-olimpicos-de-paris-2024-una-nueva-era-para-las-mujeres-en-el-deporte/datos-y-cifras-las-mujeres-en-el-deporte>



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se instituye el Mérito Deportivo del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México como un reconocimiento honorífico anual que otorgará la H. Legislatura a personas físicas, asociaciones, instituciones o equipos que se hayan distinguido por su trayectoria sobresaliente, excelencia competitiva o contribución relevante al desarrollo del deporte en la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Mérito Deportivo del Poder Legislativo del Estado de México consistirá en:

- I. Un reconocimiento oficial expedido por la H. Legislatura.
- II. Una medalla o presea conmemorativa.
- III. La inscripción del nombre del galardonado en el registro oficial de distinciones del Poder Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO. El otorgamiento del Mérito Deportivo será aprobado por el Pleno de la Legislatura, previa propuesta de la Junta de Coordinación Política o de la Comisión Legislativa competente en materia de deporte, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

ARTÍCULO CUARTO. En su primera edición, el Mérito Deportivo del Poder Legislativo del Estado de México se otorga al Club “Iniciativas F.C.” y ‘Potras’ de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx), que llegaron a la final del primer torneo llamado “Copa Colibrí 2025-2026”.

ARTÍCULO QUINTO. La entrega del Mérito Deportivo se realizará en Sesión Solemne de la H. Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, en la fecha que determine la Junta de Coordinación Política.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, Gobierno del Estado Libre y Soberano de México”.

ARTÍCULO TERCERO. La Junta de Coordinación Política emitirá, dentro de los sesenta días naturales siguientes, los lineamientos correspondientes para la entrega del Mérito Deportivo del Poder Legislativo del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes __ del año dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO

Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo
y Atención a las Personas Migrantes

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, México, ____de ____del 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA

DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E .

DIPUTADA YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la H. "LXII" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en los derechos y facultades que me confiere el artículo 32 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento a esta H. Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** mediante la cual se reforma la fracción XI Artículo 4.200 del Código Civil del Estado de México en Materia de Bienestar Digital de niñas y niños en su primera infancia desde la crianza responsable para quedar como sigue:





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO

Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo
y Atención a las Personas Migrantes

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los primeros seis años de vida son cruciales para el desarrollo del cerebro humano, para la motricidad, así como para las características psicoemocionales que definirán gran parte del rumbo que tomaremos a lo largo de nuestra vida. Cada cultura tiene sus principios y bases fundamentales en cuanto a crianza respecta, sin embargo, la mayoría de ellas se sustentan en la actividad física constante, la interacción e inclusión en sistemas sociales adicionales a las redes familiares, y en lo general todo lo necesario para preparar a las niñas y niños a la vida. Este principio, que es el derecho a cuidar y ser cuidado, es base de toda comunidad, pues de él devienen las relaciones familiares, los vínculos amistosos, y en lo general todo lo relativo a la socialización.

Sin embargo, en la época de la globalización y expansión de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, diversos estudios exponen que el uso inadecuado de pantallas puede conducir a problemas en el desarrollo cognitivo de los niños. Se ha encontrado que en menores de 6 años una elevada exposición a la televisión se relaciona con alteraciones de las habilidades de motricidad gruesa; el tiempo de uso pasivo de pantallas (incluye ver TV o videos en cualquier dispositivo) está asociado negativamente con la función ejecutiva, las habilidades sociales, y el rendimiento escolar en matemáticas y ciencias.¹

Las tecnologías de la Información y de la Comunicación mal enfocadas entorpecen el desarrollo integral cuando se es usado por niñas y niños en su primera infancia.

¹ GARAVITO-SANABRIA, Paula Samantha et al. Efectos deletéreos en el desarrollo de los niños a causa de la exposición temprana a pantallas: revisión de la literatura. *Medicas U/S* [online]. 2022, vol.35, n.3 [cited 2026-03-02], pp.105-115. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO

Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo
y Atención a las Personas Migrantes

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

En este contexto el uso de dispositivos electrónicos requiere que los niños se involucren pasivamente con su entorno, lo que no es propicio para la progresión en el aprendizaje y el desarrollo.²

En las últimas décadas, el avance tecnológico ha transformado radicalmente las dinámicas sociales y educativas. Si bien el acceso a tecnologías de la información y la comunicación representa una herramienta invaluable para fortalecer el aprendizaje, su uso inadecuado o en infancias tempranas resulta más perjudicial que benéfico.

El estudio *"Efectos deletéreos en el desarrollo de los niños a causa de la exposición temprana a pantallas"* de Medicas UIS devela una serie de datos importantes sobre la correlación entre deficiencias del desarrollo cognitivo y el uso de dispositivos electrónicos de comunicación; dificultad en el aprendizaje de nuevos idiomas, entorpecimiento de la socialización, alteración de los patrones del sueño, así como de una falta de entendimiento de las emociones de otras personas.

Ante este panorama es apremiante que, desde el marco jurídico mexiquense se reconozca la procuración del bienestar digital como instrumento de cuidado con un sujeto obligado para tales efectos. Si bien el Estado a través de sus instituciones de interés social está facultado para salvaguardar la integridad de las infancias, el primer vínculo de protección a los menores es su seno familiar.

El Código Civil del Estado de México en su artículo 4.200 bis establece las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad; garantizar sus alimentos, educación, recreación y correcto desarrollo. La familia es el núcleo formador del ser humano, donde aprende a comprender los valores y principios de la moral media de la población. La familia es el núcleo donde se gesta el derecho a ser cuidado, protegido y encaminado a ser un ciudadano de bien.

² Gago-Galvagno LG, Elgier AM, Tabullo AJ, Huaire-Inacio EJ, Herrera-Alvarez AM, Zambrano-Villalba C, et al. (2025) Uso de pantallas, libros e interacciones de adultos en el lenguaje y las habilidades motoras de los niños pequeños: Un estudio transcultural entre 19 países latinoamericanos de diferentes NSE. PLoS ONE 20(2): e0314569. Disponible en <https://journals.plos.org/plosone/>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO

Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo
y Atención a las Personas Migrantes

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Como evidencia de la importancia de esta garantía del derecho a ser cuidado podríamos referir una conferencia de la antropóloga Margaret Mead. En una conferencia esta antropóloga fue cuestionada sobre cuál fue la primera evidencia de civilización, a lo que refirió la existencia de un fósil de un fémur roto de algún ser humano que habitó la tierra hace miles de años. Explicó que, en el reino animal, si te rompes una pierna, mueres. Pues no puedes procurarte comida o agua, ni huir del peligro, así que eres presa fácil de las bestias que rondan por ahí. Y ningún animal con una extremidad inferior rota sobrevive el tiempo suficiente para que el hueso sane por sí sólo. De modo que un fémur quebrado y que se curó evidencia que alguien se quedó con quien se lo rompió, y que le vendó e inmovilizó la fractura. Es decir, que lo cuidó.³

Las formas de cuidado evolucionan en conjunto con las necesidades: a nuevas necesidades, nuevas formas de cuidado. Actualmente, en un mundo hiperconectado es prioritario refrendar el compromiso al cuidado y bienestar de las infancias con respecto a su bienestar digital, con el propósito de que en el Estado de México se gesten las condiciones necesarias para lidiar con los efectos colaterales de la era digital desde el seno familiar.

Por lo anteriormente expuesto, desde el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo someto a consideración de esta H. Asamblea establecer como obligación de quienes detentan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de menores, a procurar un uso moderado, sano y responsable de dispositivos electrónicos. Las niñas y niños son el futuro, sin embargo, deben ser procurados desde el presente.

³ Silvano Calderón Sotelo. Famvin. *Historia de un Fémur Roto*. Disponible en:
<https://famvin.org/es/2022/02/01/historia-de-un-femur-roto/>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO

Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo
y Atención a las Personas Migrantes

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 4.200. Bis. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, y cuando sean instituciones públicas o privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: ... XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación	Artículo 4.200. Bis. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, y cuando sean instituciones públicas o privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: ... XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, garantizando que tengan un acceso y uso moderado que no perjudique sus capacidades motoras y de aprendizaje, así como de concientizarlos en la importancia de la convivencia con sus congéneres.

A T E N T A M E N T E

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

yareli.esparza@legislativoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro,
Toluca, México. C. P. 50000
Tels. 722 279 6500 Ext. 6430



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO

Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo
y Atención a las Personas Migrantes

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Se añaden las fracciones XIII y XIV del Artículo 4.200 bis del Código Civil del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 4.200. Bis. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, y cuando sean instituciones públicas o privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

...

XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, **garantizando que tengan un acceso y uso moderado que no perjudique sus capacidades motoras y de aprendizaje, así como de concientizarlos en la importancia de la convivencia con sus congéneres.**





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO

Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo
y Atención a las Personas Migrantes

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ___ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Eduardo
Zarzosa Sánchez

Toluca, Estado de México, a 4 de marzo de 2026.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe, **diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de México, para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tengan acceso equitativo a la vivienda**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El derecho humano a la vivienda

La vivienda constituye, en más de un sentido, un elemento indispensable para garantizar condiciones mínimas de vida digna, el acceso efectivo a otros derechos humanos y al pleno desarrollo personal y familiar. Precisamente, el derecho a la vivienda adecuada es uno de los derechos fundamentales consagrados tanto en la Constitución Federal como en la particular del Estado de México, así como en diversos



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Eduardo
Zarzosa Sánchez

instrumentos internacionales, dado que ésta constituye una necesidad básica para la supervivencia y el bienestar de todas las personas.

En estos términos lo reconoce la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25, al establecer que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud y el bienestar propios y familiares, incluyendo alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica, servicios sociales y seguridad en caso de desempleo o invalidez, con protección especial para maternidad y la infancia.¹

En el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagra, en su artículo 11, que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuada, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.²

Finalmente es importante señalar que ONU-HABITAT, el programa de las Naciones Unidas para los asentamientos humanos, ha precisado que, para considerar una vivienda como adecuada, deben cumplirse siete condiciones específicas: seguridad de la tenencia; disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; asequibilidad; habitabilidad; accesibilidad; ubicación; y adecuación cultural.³

2. El derecho a una vivienda adecuada de los pueblos y comunidades indígenas

Para fines de la presente iniciativa, es pertinente señalar que el derecho a una vivienda adecuada para los pueblos y comunidades indígenas está reconocido, de manera

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos.

² OHCHR. (s/f). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

³ Elementos de una vivienda adecuada. <https://onu-habitat.org/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Eduardo
Zarzosa Sánchez**

expresa y particular, no sólo en el ámbito convencional, sino también en el entramado jurídico federal y estatal. Así, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas consagra que los pueblos indígenas tienen derecho a mejorar progresivamente sus condiciones económicas y sociales, entre las que se incluye la vivienda, y establece la obligación de los Estados de adoptar medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para atender sus necesidades, con especial atención a ancianos, mujeres, jóvenes, niños y personas con discapacidades.⁴

En el plano nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla, en su artículo 2º, apartado B, fracción VII, la obligación de los tres ámbitos de gobierno de establecer instituciones y definir políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo a sus derechos. Entre dichas obligaciones se incluye la promoción de acciones que aseguren el acceso a financiamiento para la construcción y el mejoramiento de la vivienda, en armonía con su entorno natural y cultural.

De manera complementaria, el artículo 17 de la Constitución del Estado de México obliga a las autoridades a promover el bienestar de los pueblos indígenas, mediante acciones orientadas, entre otras materias, a la vivienda, garantizando su participación en el desarrollo estatal en condiciones de igualdad y con pleno respeto a sus expresiones culturales. Este panorama normativo evidencia que el derecho a una vivienda adecuada para los pueblos originarios no sólo está reconocido, sino que constituye una obligación permanente del Estado en todos sus ámbitos.

⁴ Artículo 21 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Eduardo
Zarzosa Sánchez**

3. Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, riqueza y desafíos

México es un país pluriétnico y pluricultural cuya riqueza se sustenta en la grandeza de sus pueblos y culturas,⁵ y se expresa en múltiples tradiciones y costumbres milenarias que forman parte esencial de nuestro legado. En consecuencia, su preservación resulta fundamental para fortalecer el sentido de pertenencia y la identidad colectiva de nuestra Nación.

De acuerdo con el INEGI, alrededor de 23.2 millones de personas se autoidentifican como indígenas.⁶ Además, con datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), 7.4 millones de personas de tres años y más son hablantes de lengua indígena, y 3.1 millones son personas afromexicanas; esto es, 5.9% y 2.4% de la población total del país, respectivamente.⁷ Según el Programa Institucional del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas 2025-2030, a febrero de 2025 se identificaron 70 Pueblos Indígenas y el Pueblo Afromexicano, distribuidos en 16,114 comunidades ubicadas en 1,393 municipios de 28 entidades federativas.⁸

En el Estado de México, según la propia ENADID 2023, el 2.6% de la población total habla alguna lengua indígena, cifra que coincide con los datos del Centro Estatal de Población (COESPO), que reporta 417,603 personas de tres años y más hablantes de alguna lengua indígena.⁹ La presencia originaria en nuestra entidad está conformada

⁵ Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶ Censo de Población y Vivienda 2020.

⁷ INEGI. (6 de agosto de 2025). Estadísticas a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas (9 de agosto). Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_PuebIndig_25.pdf

⁸ INPI. (s/f). Programa Institucional del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas 2025-2030. Consultado en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1019468/Programa-Institucional-del-Instituto-Nacional-de-los-Pueblos-Indigenas-2025-2030.pdf>

⁹ COESPO. (s/f). Indígenas. Población hablante de lengua indígena. Consultado en: <https://coespo.edomex.gob.mx/indigenas>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Eduardo
Zarzosa Sánchez**

por los pueblos Matlatzinca, Mazahua, Nahuatl, Otomí y Tlahuica; de ellos, los pueblos Nahuatl y Otomí concentran el 73.35% de las comunidades registradas.

Sin embargo, a pesar de su importancia cultural, social y demográfica, nuestros pueblos originarios enfrentan desigualdades históricas y estructurales que condicionan su acceso efectivo a oportunidades, servicios y derechos, en función de factores como la clase social, el género, la religión, la situación socioeconómica y, desde luego, el origen étnico.

La vulnerabilidad en la que viven se refleja con claridad en la medición multidimensional de la pobreza presentada por el INEGI, que indica que el 61% de la población indígena en el país se encuentra en situación de pobreza, frente al 26% de la población no indígena; es decir, existe una brecha de 2.3 veces. Desafortunadamente, la desigualdad se acentúa en el caso de la pobreza extrema, que afecta al 23% de la población indígena.¹⁰

En el Estado de México, según la Secretaría del Bienestar estatal, al menos el 57.6% de la población indígena reporta vivir en condición de pobreza, mientras que el 15.3% se encuentra en situación de pobreza extrema.¹¹ Estos datos permiten comprobar que nuestros pueblos originarios presentan niveles elevados de desigualdad social en relación con el resto de la sociedad, y, por tanto, enfrentan condiciones mucho más adversas para ejercer plenamente sus derechos, incluido el de vivienda.

¹⁰ Acción Ciudadana Frente a la Pobreza. Concentra pobreza población indígena y rural; Economía Social, vía para superarla. Disponible en: <https://www.frentealapobreza.mx/post/com-2512>

¹¹ EL UNIVERSAL, citando al informe Cifras que Transforman Bienestar para Todos, elaborado por la Secretaría del Bienestar del Estado de México, Viven en pobreza 57 por ciento de personas indígenas del Edomex: Mazahuas y otomíes, los más afectados, 2026. Disponible en: <https://www.eluniversaledomex.com.mx/valle-de-toluca/viven-en-pobreza-57-por-ciento-de-los-pueblos-indigenas-del-edomex-mazahuas-y-otomies-los-mas-afectados/>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Eduardo
Zarzosa Sánchez**

4. Comunidades indígenas y vivienda

Históricamente, uno de los desafíos más importantes para los gobiernos ha sido garantizar el acceso a una vivienda adecuada, especialmente para las comunidades indígenas y afroamericanas. En este rubro, dichos pueblos enfrentan un rezago significativo respecto al resto de la población: según estimaciones del extinto CONEVAL, alrededor del 40% de la población indígena en el país presenta carencias asociadas con el acceso a los servicios básicos de la vivienda, lo que evidencia una brecha persistente en el ejercicio de este derecho humano.¹²

Según el INEGI, con base en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), las personas indígenas “residen en 10.9 millones de viviendas que representan 29.7% del parque habitacional.” No obstante, estimaciones de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) indican que poco menos de 4 millones de estas viviendas se encuentran en situación de rezago, ya sea por estar construidas con materiales precarios, carecer de servicios básicos o presentar condiciones de hacinamiento.¹³

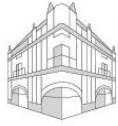
5. Viviendas adecuadas para pueblos originarios y comunidades afroamericanas

El diagnóstico presentado permite dimensionar la urgencia de implementar y fortalecer medidas que garanticen el derecho a una vivienda adecuada para las personas pertenecientes a los pueblos originarios y comunidades afroamericanas. En ese sentido,

¹² CONEVAL. (s/f). ACUERDO por el que se expide el Programa Institucional del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas 2025-2030. Consultado en: https://www.coneval.org.mx/coordinacion/IMP/PPS/Documents/Fichas_PND_2023/Especial_Indigenas_Afroamericano_Ficha_2023.pdf

¹³ Secretaría de Desarrollo Territorial, Agrario y Urbano. Aspectos de la atención a la población indígena, CONAVI 2019-2024. Disponible en: https://siesco.conavi.gob.mx/doc/analisis/2024/Aspectos_atenci%C3%B3n_poblaci%C3%B3n_ind%C3%ADgena_Conavi_2019-2024.pdf





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Eduardo
Zarzosa Sánchez**

se propone reformar la Ley de Vivienda del Estado de México para garantizar su acceso equitativo a la vivienda, reconociéndolos expresamente como sujetos de atención prioritaria y personas en situación de vulnerabilidad. Si bien la Ley vigente contempla la obligación del gobierno estatal de promover programas y acciones de vivienda para la población que se encuentre en situación de riesgo, pobreza, vulnerabilidad o marginación, no les otorga suficiente visibilidad ni el enfoque diferenciado que se requiere.

Esta reforma permitirá fortalecer el diseño e implementación de las políticas estatal y municipales de vivienda, incorporando criterios que faciliten su acceso mediante esquemas de subsidio, financiamiento y crédito, con un enfoque inclusivo y de justicia social que atienda de manera efectiva sus carencias. Garantizar viviendas adecuadas para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas no sólo mejorará su calidad de vida, sino que fortalecerá su identidad cultural, promoverá la cohesión comunitaria y ampliará el ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales como la salud y la educación, para que puedan vivir con dignidad.

Por lo expuesto, someto a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

ATENTAMENTE



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Eduardo
Zarzosa Sánchez

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICA.- Se reforma la fracción XIII, del artículo 10, y se adicionan las fracciones XII y XV, al mismo artículo, recorriéndose en su orden las subsecuentes, de la Ley de Vivienda del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. a XI. ...

XII. Población afromexicana: las personas que se autoadscriben, bajo diversas denominaciones, como descendientes de poblaciones africanas, que cuentan con formas propias de organización social, económica, política y cultural, comparten aspiraciones comunes y afirman libremente su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

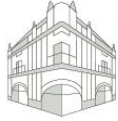
XIII. Población en situación de marginación o vulnerabilidad: las personas que se encuentran fuera del acceso y disponibilidad de bienes, servicios y opciones para el desarrollo social, **incluida la población indígena y afromexicana.**

XIV. ...



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Eduardo
Zarzosa Sánchez

XV. Población indígena: las personas que se reconocen y se definen en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

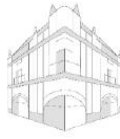
XVI. a XXV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año _____



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
11 de marzo del 2026.**

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Diputados **Krishna Karina Romero Velázquez y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, en materia salud digital**, con sustento en la siguiente:

Exposición De Motivos

El pasado 15 de enero del presente año 2026 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

diversas disposiciones de la Ley General de Salud, mediante el cual se incorporó de manera expresa la Salud Digital como materia de salubridad general.¹

Con esta reforma se reconoce que la aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los servicios de salud, como la telesalud, la telemedicina, la salud móvil, los registros electrónicos de salud y los dispositivos portátiles, constituye hoy un componente fundamental para fortalecer el derecho a la protección de la salud en condiciones de accesibilidad, oportunidad, continuidad y calidad.

Dicho decreto federal establece como finalidades centrales de la salud digital facilitar la prestación de servicios médicos a distancia, optimizar el uso de los recursos humanos y tecnológicos del sistema sanitario y ampliar la cobertura de los servicios de salud, especialmente en comunidades con acceso limitado a infraestructura médica tradicional.

Con ello, se reconoció que los sistemas de salud contemporáneos deben incorporar herramientas tecnológicas que permitan responder de manera más eficiente a los retos de cobertura, oportunidad y calidad en la atención médica.

Este reconocimiento normativo no surge de manera fortuita, responde a una realidad social en la que los modelos tradicionales de atención, basados exclusivamente en la presencialidad, han demostrado ser insuficientes para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la protección de la salud,

¹ DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/dic/DOF15ENE2025-VariosLeyGralSaludVapeadores.pdf>, consultada el día 08-02-2026.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

particularmente en contextos de alta demanda, desigualdad territorial y limitaciones estructurales.

La incorporación de la salud digital en la Ley General de Salud representa un avance trascendental en la modernización del sistema sanitario mexicano, pero también implica una responsabilidad para las entidades federativas, quienes deben armonizar su legislación local para garantizar que los beneficios derivados de esta innovación normativa se materialicen de manera efectiva en todo el territorio nacional. La falta de armonización legislativa podría generar desigualdades territoriales en el acceso a servicios de salud, limitando el alcance de los avances tecnológicos que hoy forman parte de las mejores prácticas internacionales en materia sanitaria.

En este contexto, el Estado de México, como la entidad federativa con mayor población del país, enfrenta desafíos particularmente relevantes en materia de acceso a los servicios de salud. Según datos del Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2026, de la Secretaría de Bienestar, el 48.8% de la población mexiquense carece de acceso a la seguridad social, lo que representa aproximadamente 8.6 millones de personas que no cuentan con este mecanismo de protección institucional.²

Asimismo, dicho informe indica que 7.1 millones de mexiquenses presentan carencia por acceso a servicios de salud, equivalente al 40.2% de la población estatal. Esta situación evidencia brechas estructurales que afectan con mayor intensidad a comunidades rurales, zonas periurbanas y sectores en situación de vulnerabilidad, donde los tiempos de traslado, la disponibilidad de médicos

² Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2026, de la Secretaría de Bienestar, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1060729/15_Mexico_2026.pdf, consultada el día 08-03-2026.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

especialistas y la saturación de unidades médicas constituyen obstáculos reales para el ejercicio efectivo del derecho a la salud.³

A lo anterior se suma un contexto de saturación, falta de especialistas y accesibilidad limitada, dado que el 31% de las y los mexiquenses reporta dificultades para recibir atención médica debido a la distancia, la saturación de servicios o la falta de especialistas.

Estas condiciones se agravan si se considera que México cuenta con aproximadamente 2.5 médicos en ejercicio por cada mil habitantes, cifra inferior al promedio de 3.7 médicos por cada mil habitantes registrados por los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Este déficit evidencia que el modelo tradicional de atención presencial resulta insuficiente para garantizar la cobertura universal de los servicios de salud.⁴

Estas cifras representan realidades cotidianas para miles de familias mexiquenses, personas que deben recorrer largas distancias para recibir atención médica, pacientes que retrasan consultas por la saturación de servicios, o enfermos crónicos que enfrentan dificultades para dar seguimiento continuo a sus tratamientos. El acceso efectivo a la salud no se limita a la existencia de hospitales o clínicas; implica la posibilidad real de recibir atención médica cuando se necesita, con calidad, oportunidad y continuidad.

³ Ibidem.

⁴ OCDE, Mexico – Country Note: Health at a Glance 2023: OECD Indicators, 2023. Disponible en: https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2025/07/health-at-a-glance-2023_39bcb58d/mexico_ca28b701/fe098241-en.pdf, consultada el día 08-11-2025.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Frente a este panorama, la salud digital se presenta como una herramienta estratégica para fortalecer los sistemas de salud, al permitir esquemas de atención médica a distancia, interconsultas entre profesionales, monitoreo remoto de pacientes, uso de expedientes clínicos electrónicos y una mejor integración de la información sanitaria. La Organización Mundial de la Salud ha señalado que la incorporación de tecnologías digitales en los sistemas sanitarios contribuye a mejorar la eficiencia diagnóstica, fortalecer la continuidad de tratamientos y ampliar la cobertura de servicios en poblaciones con acceso limitado a infraestructura médica.

En el ámbito nacional, la implementación de programas de telemedicina ha demostrado resultados positivos en diversas entidades federativas que los han impulsado.

No obstante, en el Estado de México el marco jurídico vigente no contempla disposiciones específicas que reconozcan de manera expresa la salud digital como parte de los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general. El Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, encargado de regular integralmente los servicios de salud en la entidad, no incorpora actualmente definiciones, objetivos ni mecanismos de implementación relacionados con el uso de tecnologías digitales en la atención médica.

Esta ausencia normativa limita la consolidación de estrategias que ya comienzan a desarrollarse en la práctica institucional, particularmente en el ámbito de la telemedicina y la digitalización de información clínica. Sin un respaldo legal claro, estos esfuerzos dependen exclusivamente de lineamientos administrativos o decisiones operativas, lo que dificulta su expansión, continuidad y evaluación.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

En este sentido, el objetivo de la presente iniciativa es incorporar expresamente la salud digital como parte de los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general, mediante la adición de una fracción específica al artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, así como establecer las bases normativas para su desarrollo dentro del Sistema Estatal de Salud.

Asimismo, la iniciativa tiene como propósito crear un marco jurídico que permita regular la implementación de los servicios de salud digital, definiendo sus alcances, finalidades y condiciones de operación, así como fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Salud del Estado para promover el uso responsable, seguro y eficiente de las tecnologías de la información y la comunicación en los servicios de salud.

Para ello, se propone adicionar un Capítulo Octavo denominado "De la Salud Digital" al Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, estableciendo disposiciones relativas a su definición, finalidades, lineamientos de implementación, condiciones para la prestación de servicios de telesalud y criterios para garantizar la interoperabilidad de los registros médicos electrónicos.

Estas disposiciones permitirán fortalecer la planeación y operación del Sistema Estatal de Salud, promoviendo el uso estratégico de la tecnología para ampliar la cobertura de los servicios médicos, mejorar la continuidad de la atención, optimizar recursos humanos y tecnológicos, y garantizar la protección de la información clínica de las personas usuarias.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sostenemos que la salud digital debe ser una herramienta al servicio de las personas, orientada a fortalecer el derecho humano a la protección de la salud, reducir desigualdades territoriales y mejorar la capacidad de respuesta del sistema sanitario. Impulsar la



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

salud digital significa acercar los servicios médicos a quienes más lo necesitan, apoyar al personal de salud en su labor cotidiana y garantizar que la innovación tecnológica contribuya a salvar vidas y mejorar la calidad de la atención médica.

El Estado de México no puede permanecer rezagado frente a los avances normativos, tecnológicos y sociales que hoy transforman los sistemas de salud en el mundo. Armonizar nuestra legislación con la reforma federal en materia de salud digital constituye una decisión responsable y necesaria para modernizar el sistema sanitario estatal, fortalecer la atención médica y garantizar que millones de mexiquenses puedan ejercer plenamente su derecho a la salud.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO__

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

Artículo Único. Se adicionan la fracción XXIII al artículo 2.16, recorriéndose las subsecuentes en su orden; la fracción VII Bis al artículo 2.22; y un Capítulo Octavo denominado "De la Salud Digital" al Título Tercero, integrado por los artículos 2.48 Quinquiesvicies, 2.48 Sexiesvicies, 2.48 Septiesvicies, 2.48 Octiesvicies y 2.48



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Noniesvicies, todos del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:

I a la XXII. ...

XXIII. La salud digital;

XXIV. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

Artículo 2.22.- La coordinación del sistema estatal de salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I a la VII. ...

VII Bis. Promover, impulsar y coordinar la incorporación, desarrollo y aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación en los servicios de salud, incluyendo, entre otros, la telesalud, la telemedicina, la salud móvil, los registros médicos o de salud electrónicos y el uso de dispositivos portátiles para la atención médica, con el propósito de ampliar la cobertura, mejorar la calidad de la atención y fortalecer la continuidad de los servicios de salud;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

VIII a la XXI. ...

TITULO TERCERO

CAPÍTULO OCTAVO

De la Salud Digital

Artículo 2.48 Quinquiesvicies. Para efectos del presente Libro, la Salud Digital se refiere a la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en los servicios de salud, como es el caso, entre otros, de la telesalud, la telemedicina, la salud móvil, los registros médicos o de salud electrónicos y los dispositivos portátiles, con el propósito de fortalecer el acceso, la oportunidad, la continuidad y la calidad de la atención medica.

Artículo 2.48 Sexiesvicies. La Salud Digital tendrá, entre otras, las finalidades siguientes:

- I. Facilitar la prestación de servicios médicos a distancia, para permitir la atención de la población sin necesidad de desplazamientos físicos;**
- II. Optimizar el uso de recursos humanos y tecnológicos en la atención sanitaria y de infraestructura del sistema de salud;**
- III. Ampliar la cobertura de los servicios de salud, especialmente en comunidades con acceso limitado a infraestructura médica;**
- IV. Brindar apoyo y asesoría a profesionales de la salud mediante interconsultas con especialistas;**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

V. Impulsar programas de educación y prevención mediante herramientas digitales dirigidos al personal de salud y a la población en general;

VI. Digitalizar la información médica para facilitar el acceso, actualización y el intercambio seguro de datos, a fin de dar continuidad a la atención; y

VII. Fortalecer el análisis de información para mejorar diagnósticos, tratamientos y la gestión de los servicios.

Artículo 2.48 Septiesvicies. La Secretaría de Salud del Estado, en el ámbito de su competencia, emitirá los lineamientos para la implementación, supervisión y mejora continua de los servicios de Salud Digital en las instituciones públicas del Sistema Estatal de Salud, considerando al menos:

I. Requerimientos mínimos de infraestructura tecnológica y conectividad, conforme a las necesidades y condiciones regionales;

II. Capacitación continua del personal de salud para el uso adecuado de herramientas digitales;

III. Guías y criterios para la atención mediante telemedicina y otras modalidades, asegurando calidad y seguridad;

IV. Protocolos de seguridad para la confidencialidad de la información clínica y la protección de datos personales;

V. Mecanismos de seguimiento y evaluación con indicadores de desempeño e impacto; y

VI. Acciones para promover inclusión digital y reducir brechas tecnológicas en la población usuaria.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Artículo 2.48 Octiesvicies. Los servicios de telesalud que se presten en el Sistema Estatal de Salud deberán cumplir, como mínimo, con las condiciones siguientes:

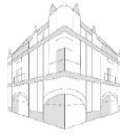
- I.** Ser proporcionados por personal designado y capacitado;
- II.** Utilizar sistemas seguros que garanticen confidencialidad, integridad, disponibilidad y acceso autorizado a la información;
- III.** Incorporar mecanismos para obtener el consentimiento informado cuando corresponda; y
- IV.** Asegurar la adecuada documentación y registro de la atención brindada mediante plataformas digitales, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 2.48 Noniesvicies. La implementación de Salud Digital deberá promover la interoperabilidad y el uso responsable de registros médicos o de salud electrónicos, a fin de fortalecer la continuidad de la atención, evitando duplicidades, mejorando referencias y contrarreferencias y privilegiando la seguridad de la información.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

TERCERO. La Secretaría de Salud del Estado de México deberá emitir los lineamientos a que se refiere el artículo 2.48 Septiesvicies dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto

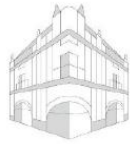
CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía a normativa que se opongan al presente Decreto, perdiendo vigor al momento de su publicación.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Diputada Krishna Karina Romero Velázquez Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Toluca, Capital del Estado de México, a __ de _____ de 2026

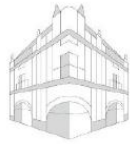
DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los **Diputados Anuar Roberto Azar Figueroa y Pablo Fernández de Cevallos González**, como Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presentan la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 59 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios y se adiciona el numeral 3 al inciso B) de la fracción I del artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, en materia de estímulos fiscales a empresas que contraten a personas con discapacidad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las finalidades de toda sociedad humana es alcanzar el bien común, entendido como el conjunto de condiciones, normas, estructuras y medios que permiten la existencia, la protección y la realización de todos sus miembros, basando su actuar en la cooperación, la solidaridad y la satisfacción de las necesidades físicas y espirituales, que le permitan al ser humano y a la comunidad lograr su desarrollo integral. En este sentido, el trabajo ha sido el mecanismo por el cual las personas buscan hacerse de los medios que les permita satisfacer sus necesidades y con ello, alcanzar un nivel de vida digno.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA**

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

El derecho al trabajo se encuentra consagrado en diversos tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹, cuyo numeral 1 de su artículo 23 establece que “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², dispone, en el numeral 1 de su artículo 6 que “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho”. Además, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³ (Protocolo de San Salvador), en el numeral 1 de su artículo 6 establece que “Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada”.

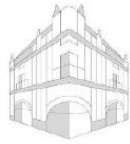
En nuestro país, a nivel federal, el derecho al trabajo se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo primer párrafo de su artículo 123 establece que “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley”. Por su parte, en el Estado de México, nuestra Constitución Local, también reconoce dicho derecho, tal como se establece en el vigésimo párrafo de su artículo 5 al señalar que “Toda persona tiene derecho a un trabajo digno. ...”.

A pesar de lo anterior, aún existen barreras que limitan el acceso y permanencia en el mercado laboral de distintos grupos en situación de vulnerabilidad, especialmente de las personas con discapacidad, ya que estas se enfrentan a estigmas y prejuicios, falta de adecuaciones en los centros de trabajo, formación insuficiente o inaccesible, transporte y comunicaciones deficientes, sumado a la falta de incentivos económicos para los empleadores.

¹ ONU. (s/f). Declaración Universal de Derechos Humanos. Consultado en: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

² ONU. (s/f). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Consultado en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

³ OAS. (s/f). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Consultado en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA**

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Si bien en nuestro país y en nuestra entidad existen avances legislativos importantes en materia de inclusión laboral de las personas que viven con alguna discapacidad, la tasa de empleo de estas sigue siendo significativamente menor que la de la población general. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁴, en 2023, la tasa de participación económica de la población de 15 años y más sin discapacidad fue de 68.0%, cifra superior a la tasa de la población con discapacidad, que fue del 40.6%. Por su parte, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2024⁵ señaló que, en 2023, 102 mil 285 unidades económicas emplearon a personas con discapacidad.

Lo anterior cobra una mayor relevancia ya que, de acuerdo con la ENIGH 2024, en México había, en ese año, 130.3 millones de personas, de las cuales el 7.3% tenía alguna discapacidad, es decir, 9.5 millones de personas; siendo 53.4% mujeres y el 46.6% hombres. Respecto del rango de edad, poco más de la mitad de la población con discapacidad tenía 60 años o más con el 50.9%, seguido de la población de infantes y jóvenes registró los porcentajes más bajos: 7.8 y 9.3% respectivamente.

En nuestra entidad, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 16.4% de la población padece alguna limitación, discapacidad o algún problema o condición mental que le limita para realizar sus actividades cotidianas, de las cuales, el 53.3% son mujeres y el 46.7% son hombres⁶.

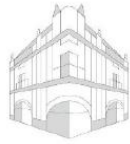
Las desventajas que viven las personas con discapacidad han generado que, de acuerdo con el Informe de la pobreza Multidimensional en México, 2022, elaborado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)⁷, “del total de la población con discapacidad para 2022, el 41.2% (3.6 millones) se encontraban en situación de pobreza; de entre los cuales, 33.1% se hallaban en

⁴ INEGI. (28 de noviembre de 2024). Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre). Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf

⁵ INEGI. (1º de diciembre de 2025). Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre). Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_PersDiscap_25.pdf

⁶ Aguilar, A. (2 de diciembre de 2023). Más del 16% de la población del Edomex padece alguna discapacidad. El Sol de Toluca. Consultado en: <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/mas-del-16-de-la-poblacion-del-estado-de-mexico-padece-alguna-discapacidad-13041027>

⁷ CONEVAL. (enero de 2025). Informe de la pobreza multidimensional en México, 2022. Consultado en: https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Documents/Pobreza_Multidimensional_2022.pdf



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA**

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

pobreza moderada y 8.1% en pobreza extrema (2.9 y 0.7 millones de personas, respectivamente)”.

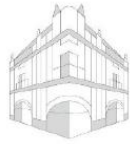
En cuanto a las desventajas que existen para este sector en el Estado de México, podemos citar, a manera de ejemplo que, de acuerdo con la Secretaría del Bienestar, de las 95 mil 119 personas con discapacidad para caminar que viven en la entidad, el 48% viven en condición de pobreza, es decir, 45 mil 748 personas, además, “el rezago educativo de este sector de la población es de 37%, mientras que en el resto de la sociedad mexiquense es 12.9%, respecto a la carencia por acceso a la alimentación presentan 27.9 %, el total de la entidad es de 19.8 %”⁸.

En este sentido, se vuelve indispensable integrar a las personas con discapacidad al sector laboral de nuestra entidad, siendo una de las principales estrategias para ello, el otorgamiento de estímulos fiscales a las empresas que contratan a este grupo de la población, ya que esta inclusión permite que no solo se beneficie a las personas con discapacidad, sino que también a las empresas.

En México, a nivel federal, los incentivos fiscales para la inclusión en el mercado laboral de las personas con discapacidad se contemplan en la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR). De esta forma, su artículo 34 establece que podrán hacerse deducciones del 100% para adaptaciones hechas a las instalaciones de las empresas que impliquen mejoras en favor de las personas con discapacidad, lo que les permite contar con espacios accesibles garantizando un entorno laboral inclusivo y funcional.

Por su parte, el artículo 186 de la misma Ley establece que “Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes”. Además, señala, respecto de las personas con discapacidad que “El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas”. Cabe mencionar que el mismo artículo señala que la deducción mencionada se podrá aplicar siempre que

⁸ Moreno, A. (20 de febrero de 2025). Viven en condición de pobreza 48% de personas con discapacidad en el Edomex. El Universal. Consultado en: <https://www.eluniversaledomex.com.mx/valle-de-toluca/viven-en-condicion-de-pobreza-48-de-personas-con-discapacidad-en-el-edomex/#:~:text=Toluca,%20Méx.,,%20moverse,%20pensar%20y%20hablar>.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA**

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

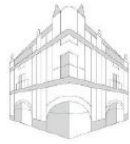
se cuente con un certificado de discapacidad emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

En el Estado de México contamos con una legislación especializada en la materia, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado De México, publicada en la Gaceta del Gobierno el 17 de abril de 2024, tiene por objeto “respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, dentro de un marco de respeto, igualdad de oportunidades, dignidad, perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad y transversalidad, para su plena inclusión, accesibilidad, participación autónoma, y desarrollo en todos los ámbitos de la vida” de acuerdo con lo establecido en su artículo 1.

Aunado a lo establecido en la citada Ley de Inclusión, el Código Financiero del Estado de México y Municipios señala, respecto al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Persona, que no se pague dicho impuesto, entre otros, por concepto de “Pagos a personas discapacitadas o con enfermedades en estado terminal, crónicas o degenerativas, que les impida o limite el desempeño o desarrollo en forma habitual de sus funciones en un trabajo, conforme a las reglas que al efecto emita la Secretaría”, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII de su artículo 59.

A pesar de lo dispuesto en nuestros diversos ordenamientos jurídicos, en nuestra entidad aún hace falta apoyar a las empresas que apuestan por contratar a personas con discapacidad, especialmente a aquellas que crean puestos laborales para ellas. Para este año, la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 establece, en su artículo 11, diversos estímulos fiscales con el fin de incentivar la creación de plazas laborales, incluidas aquellas dirigidas a personas de grupos vulnerables, lo anterior al obtener una bonificación adicional del 100%:

- Por 36 meses para quienes generen empleos en 2026 destinados a personas trabajadoras de 60 años o más.
- Por 24 meses para quienes que contraten por primera vez a personas que ingresan al mercado laboral, pertenecientes a comunidades indígenas, liberadas bajo la Ley de Amnistía, trabajadoras del hogar o repatriadas.
- A mujeres jefas de familia titulares de unidades económicas con hasta tres empleados.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA**

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

En todos los casos, siempre y cuando se cumpla con los requisitos específicos establecidos en las Reglas de Carácter General que la Secretaría de Finanzas emita y publique en la Gaceta del Gobierno.

En este orden de ideas, los incentivos fiscales son herramientas eficaces para la creación, contratación y adopción de puestos de trabajo, especialmente en pequeñas y medianas empresas que enfrentan restricciones financieras, de las personas con discapacidad.

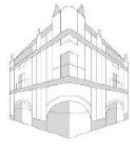
Así, la inclusión laboral de las personas con discapacidad requiere una estrategia integral donde los estímulos fiscales juegan un papel central para acelerar la contratación y facilitar la adaptación empresarial. Bien diseñados —condicionados a la permanencia, combinados con apoyo técnico y evaluados periódicamente— estos incentivos pueden convertir una obligación social en una ventaja competitiva y económica, beneficiando tanto a las personas con discapacidad como al conjunto de la sociedad.

La contratación de personas con discapacidad aporta ventajas concretas:

- Diversidad y resiliencia organizacional: equipos heterogéneos tienden a ser más creativos y adaptables.
- Mayor fidelidad y menor rotación: estudios muestran que empleados con discapacidad suelen tener tasas de permanencia más altas.
- Imagen y reputación empresarial: compromiso con responsabilidad social y cumplimiento normativo.
- Ampliación del mercado: productos y servicios diseñados con accesibilidad atraen a más consumidores.
- Ahorros a largo plazo para el sistema público: empleo e integración reducen costos en prestaciones y aumentan recaudación fiscal.

En este orden de ideas, la presente iniciativa busca brindar un estímulo mayor a los empleadores para que contraten un mayor número de personas con alguna discapacidad ya que esto no sólo beneficia a este sector de la población, también permite mayor justicia social, además de generar mayores oportunidades para fortalecer la economía y la cohesión social.

En mérito de las consideraciones planteadas, sometemos a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

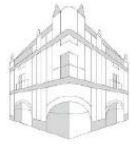
**DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA**

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR
FIGUEROA**

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE
CEVALLOS GONZÁLEZ**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

DECRETO No _____
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO. Se adiciona el numeral 3 al inciso B) de la fracción I del artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, a efecto de quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

I. ...

A) ...

B) ...

1. y 2. ...

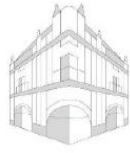
3. Quienes generen durante el Ejercicio Fiscal 2026, empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores con alguna discapacidad.

C). a la E). ...

II. ...

SEGUNDO. Se reforma el artículo 59 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a efecto de quedar como sigue:

Artículo 59 Bis.- Las personas físicas o jurídico colectivas que empleen a personas que padezcan alguna discapacidad podrán deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas, siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores. Las personas físicas o jurídico colectivas que apliquen los



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

beneficios previstos en este artículo deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTISEIS.”



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México, 11 de marzo de 2026.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de México en materia de creación de Espacios Juveniles en los municipios**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo principal garantizar el desarrollo integral de la juventud mexiquense, mediante la creación y habilitación de espacios juveniles que respondan a las necesidades específicas de nuestros jóvenes. Esta propuesta parte del reconocimiento de que la juventud es una etapa clave de la vida, pero también de un periodo determinante en la construcción del proyecto de vida individual.

Históricamente, las juventudes han sido relegadas a un papel de "adultos en espera", invisibilizando sus necesidades específicas en las agendas públicas. A nivel global, este sector ha enfrentado una exclusión sistemática de los procesos de toma de decisiones y un acceso limitado a infraestructura diseñada para su desarrollo no productivo.

En México, el modelo de desarrollo urbano y social del siglo XX priorizó espacios laborales o educativos rígidos, dejando un vacío en la creación de entornos

Página 1 de 9



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

comunitarios seguros. Esta carencia ha sido particularmente aguda en el Estado de México, donde el crecimiento demográfico acelerado no fue acompañado por una infraestructura social equivalente, forzando a las y los jóvenes a habitar espacios públicos deteriorados o inseguros.

Por ello, la Bancada de Movimiento Ciudadano plantea por medio de la presente la siguiente figura, los espacios juveniles, que serán aquellos entornos físicos y programáticos de carácter público, diseñados específicamente para atender las necesidades integrales de las y los jóvenes. Estos pueden incluir centros comunitarios, instalaciones deportivas, áreas culturales, espacios de formación artística, módulos de orientación psicológica y plataformas de participación social.

Los espacios no se limitan a un entorno físico, también comprenden la implementación de programas permanentes que promueven el desarrollo físico, mental, cultural y social de las juventudes, bajo criterios de accesibilidad, inclusión y enfoque territorial.

Diversos organismos internacionales han reconocido que la creación de espacios seguros, accesibles y comunitarios son fundamentales para el desarrollo integral de las juventudes. La Organización de Naciones Unidas, a través de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible dentro del Objetivo 3, plantea la necesidad de garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las personas en todas las edades, lo que incluye la promoción de la salud mental, la prevención de adicciones y el fomento de estilos de vida saludables.

El Objetivo 10 relativo a la Reducción de las Desigualdades, impulsa acciones orientadas a disminuir brechas sociales y territoriales, mientras que el Objetivo 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles, promueve el acceso universal a espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, especialmente para grupos en situación de vulnerabilidad. Lo que se toma como base para esta propuesta de reforma en favor de las juventudes principalmente.

Por su parte la UNICEF ha destacado la importancia de generar espacios comunitarios donde jóvenes puedan acceder a actividades deportivas, culturales y de acompañamiento psicosocial como mecanismos efectivos para fortalecer su bienestar emocional y prevenir factores de riesgo. Asimismo, la Organización Mundial de la Salud ha señalado que la promoción de la salud mental y la actividad física en entornos comunitarios constituye una de las estrategias más eficaces para prevenir conductas de riesgo y fortalecer la cohesión social, especialmente en contextos de vulnerabilidad.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Estos parámetros internacionales demuestran que la creación de espacios juveniles no es una medida aislada, sino una política pública alineada con estándares globales de desarrollo y bienestar. En este sentido, el Estado de México cuenta con una de las poblaciones juveniles más numerosas del país.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Población y los análisis del Instituto Mexicano de la Juventud, que identifican al Estado de México como la entidad con la mayor concentración de población joven del país, representando aproximadamente el 13.6% del total nacional de jóvenes de los cuales 1,488,613 son mujeres y 1,498,786 son hombres.¹ Esta cifra confirma que la juventud mexiquense no es un sector marginal, sino un grupo determinante para el presente y el futuro del desarrollo social, económico y cultural de la entidad.

La juventud mexiquense muestra una gran diversidad cultural y social. Aunque más de la mitad cuenta con algún tipo de servicio de salud, una porción importante aún carece de acceso constante a atención médica. También existe un grupo de jóvenes con limitaciones o discapacidades que requieren espacios accesibles y atención especializada. Y una gran mayoría participa activamente en el trabajo, lo que influye en los tiempos y formas en que pueden acceder a actividades deportivas o culturales. Estas características demográficas y sociales obligan al Estado a diseñar políticas diferenciadas, accesibles y territorialmente cercanas.

En este contexto, los espacios juveniles constituyen una herramienta fundamental para el desarrollo de políticas públicas efectivas dirigidas a la juventud. Estos espacios no solo representan áreas físicas de esparcimiento, sino que se configuran como centros integrales donde convergen múltiples dimensiones del desarrollo humano. La práctica de actividades físicas y deportivas en los jóvenes genera beneficios que van más allá del ámbito corporal. Desde la perspectiva del desarrollo integral el ejercicio físico contribuye significativamente al fortalecimiento de la autoestima, la disciplina, la capacidad de convivir con más jóvenes y cultivar valores como la perseverancia, el respeto y la solidaridad.

¹ Consejo Nacional de Población [CONAPO]. (2023). *Conciliación demográfica de México 1950-2019 y Proyecciones de la Población de México y las Entidades Federativas 2020-2070*. Secretaría de Gobernación. <https://www.gob.mx/conapo>
Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2025). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud (12 de agosto): Comunicado de prensa 116/25*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_Juventud.pdf



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

El deporte y la cultura física proporcionan una alternativa constructiva para el uso del tiempo libre, alejando a los jóvenes de entornos de riesgo y fomentando la adopción de estilos de vida saludables. La práctica deportiva también mejora el rendimiento académico, ya que el ejercicio físico estimula la oxigenación cerebral y favorece la concentración y la memoria.

Actualmente la salud mental representa uno de los desafíos más importantes de las políticas públicas. Las y los jóvenes enfrentan presiones académicas, laborales y sociales que impactan directamente en su bienestar emocional, por ello los ayuntamientos deberán facilitar la implementación de programas de apoyo psicológico, la prevención y promoción de la salud mental para que puedan desarrollar herramientas para el manejo de del estrés, ansiedad y trastornos que son comunes dentro de esta etapa de la vida.

De igual forma, la prevención de adicciones encuentra en estos espacios una estrategia integral y preventiva. La creación de alternativas reales de desarrollo personal, cultural y deportivo permite ofrecer a la juventud opciones positivas para la construcción de su identidad y su proyecto de vida. La generación de comunidad, el acompañamiento institucional y el acceso a actividades formativas disminuyen factores de riesgo y fortalecen entornos protectores.

La formación cultural también constituye un eje central de esta propuesta. Los espacios juveniles pueden convertirse en plataformas para el desarrollo artístico, la promoción de las culturas originarias, el fortalecimiento de la identidad y el impulso de las industrias creativas. La cultura no sólo es un derecho, sino un instrumento de cohesión social y pensamiento crítico.

En una entidad caracterizada por su diversidad, estos espacios pueden ser puntos de encuentro que reconozcan y valoren las distintas expresiones culturales de la juventud mexiquense. Por este motivo se prioriza las zonas rurales y con altos índices de marginación en la creación de espacios juveniles responde a la necesidad de garantizar la equidad en el acceso a oportunidades de desarrollo integral para toda la juventud de nuestra entidad.

En el Estado de México, la carencia de infraestructura para el desarrollo juvenil no es solo una falta de servicios, sino un factor de riesgo que profundiza la crisis de seguridad. La evidencia internacional y local demuestra que, en municipios con altos índices de criminalidad o declaratorias de Alerta de Violencia de Género, la ausencia de "Terceros Espacios" como son los entornos distintos al hogar y la escuela, lo que deja a las juventudes vulnerables ante el reclutamiento de grupos delictivos o el ciclo de violencia comunitaria.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En ese sentido, la habilitación de espacios juveniles actúa como una herramienta de prevención al ofrecer alternativas reales de construcción de identidad ajenas a la violencia. Adicionalmente al diseñar espacios con enfoque de inclusión y seguridad, se garantiza que las mujeres jóvenes quienes representan el 49.8% de la población juvenil estatal cuenten con entornos protegidos para el autocuidado y la formación, reduciendo su exposición a riesgos en la vía pública.

Otro elemento que contiene la presente, es la estipulación para que los Ayuntamientos identifiquen predios subutilizados o abandonados para transformarlos en centros de vida comunitaria, eliminando así "puntos ciegos" urbanos que suelen ser focos de delincuencia.

Invertir en estos centros es, en última instancia, una estrategia de pacificación. Al proporcionar salud mental, deporte y cultura en las zonas más rezagadas, el Estado de México no solo cumple con un derecho humano, sino que arrebató el territorio a la inseguridad para devolvérselo a su gente.

Hoy seguimos viendo que en diversas regiones de la entidad los jóvenes enfrentan condiciones estructurales que limitan su crecimiento personal, educativo y social, tales como la falta de infraestructura adecuada, la escasez de servicios culturales y deportivos, y la limitada oferta de programas de salud y bienestar. Al enfocar los esfuerzos en estos territorios, se busca reducir las brechas de desigualdad que históricamente han afectado a la población juvenil rural, promoviendo un desarrollo más equilibrado y justo en todo el Estado de México.

De esta manera, la política pública no solo atiende las necesidades inmediatas de la juventud, sino que también sienta las bases para un desarrollo social más inclusivo y equitativo. Priorizar estas zonas significa reconocer que el talento y el potencial de la juventud mexiquense no deben estar determinados por el lugar donde nacen, sino por las oportunidades que el Estado les brinda para crecer y contribuir al bienestar colectivo.

La creación de espacios juveniles no representa únicamente una inversión en infraestructura física, sino una respuesta necesaria ante la deuda histórica que el Estado ha mantenido con sus juventudes al invisibilizar sus necesidades específicas de recreación, salud mental y expresión cultural. Al elevar a rango de ley la obligación de los Ayuntamientos para habilitar estos entornos, se garantiza que el desarrollo integral de los casi 3 millones de jóvenes mexiquenses no dependa de voluntades políticas temporales, sino de una estrategia institucional permanente



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

que reconozca a la juventud como el eje motor del presente y futuro de nuestra entidad.

Asimismo, esta propuesta se configura como una herramienta táctica de seguridad pública y reconstrucción del tejido social, especialmente en municipios con altos índices de marginación o violencia. Al recuperar predios subutilizados y transformarlos en centros de vida comunitaria, el Estado arrebató territorio a la delincuencia y ofrece a las y los jóvenes particularmente a las mujeres y grupos vulnerables entornos protectores donde el deporte, el acompañamiento psicológico y las artes sirvan como mecanismos efectivos de prevención frente a las adicciones y las conductas de riesgo.

Finalmente, la iniciativa promueve la equidad territorial al priorizar la instalación de estos espacios en zonas rurales y colonias populares que históricamente han carecido de infraestructura recreativa. Con este enfoque, se asegura que el talento y el proyecto de vida de la juventud mexiquense no se vean limitados por su lugar de origen, cumpliendo así con los estándares internacionales de la Agenda 2030 y consolidando un modelo de gobierno que invierte en la prevención y el bienestar integral como las vías más eficaces para alcanzar la paz social.

La implementación de estos espacios permitirá que las y los jóvenes accedan a oportunidades de crecimiento personal, social y comunitario en un ambiente seguro y propicio para su desenvolvimiento. Esta reforma reconoce que invertir en la juventud es invertir en prevención, en salud, en cultura y en desarrollo económico. Garantizar espacios juveniles es una política estratégica que fortalece el presente y asegura el futuro del Estado de México.

Por estas razones, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta una reforma al artículo 21 para incorporar de manera expresa la obligación de promover, crear y fortalecer espacios juveniles dentro de los instrumentos de planeación municipal. Integrarlos en la planeación garantiza que no dependan de voluntades aisladas, sino que respondan a una estrategia institucional permanente.

En Movimiento Ciudadano reconocemos a las y los jóvenes como agentes de cambio, son el motor que impulsa la transformación social económica y cultural de nuestra entidad. Creemos en su talento, en su capacidad para innovar y en su compromiso con las causas que buscan un futuro más justo y sostenible.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Por ello, impulsamos esta iniciativa convencidos de que brindarles espacios dignos, seguros y funcionales es una forma concreta de reconocer su valor y de apostar por su desarrollo integral. Esta iniciativa crea oportunidades reales para los jóvenes y cada espacio es un símbolo del compromiso con una generación que exige ser escuchada y merece tener herramientas para transformar su entorno.

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

PRIMERO. Se adiciona la fracción XVII al Artículo 3: y se adiciona dos párrafos al artículo 21 de la Ley de la Juventud del Estado de México

Artículo 3.-

I. a XVI ...

XVII. Espacios Juveniles: Áreas de carácter público, inclusivas y seguras, destinadas al desarrollo integral de las juventudes. En estos espacios se ofrecen de manera permanente actividades de cultura física, deporte, atención y promoción de la salud mental, prevención de adicciones, formación artística, y programas de participación comunitaria orientados a la reconstrucción del tejido social y la prevención de la violencia.

Artículo 21.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a sus recursos presupuestales, tienen la obligación de promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la presente Ley.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberán promover la creación, habilitación y recuperación de espacios juveniles públicos destinados a la cultura física, deporte, recreación, y desarrollo integral, priorizando su instalación en comunidades rurales y colonias populares con índices de marginación, rezago social o incidencia delictiva.

Asimismo, los Ayuntamientos deberán identificar predios del dominio público o privado susceptibles de convertirse en espacios juveniles, garantizando su accesibilidad territorial y priorizando las zonas que carezcan de infraestructura recreativa, deportiva o de salud mental.

Las acciones y programas que se desarrollen deberán ser inclusivas, accesibles y diseñadas para atender las necesidades específicas de las y los jóvenes, promoviendo hábitos saludables, el uso adecuado de los espacios públicos destinados para la recreación y el deporte, fomentando una cultura de bienestar integral que contribuya al desarrollo físico, mental y social de esta población.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Los Ayuntamientos contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar el diagnóstico e identificación de los predios destinados a los espacios juveniles referidos en el presente decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de ____ del año dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Toluca de Lerdo, Estado de México, 11 de marzo, 2026.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el Artículo 101 Bis a la Ley de Seguridad del Estado de México, adicionan las fracciones XXXVI y XXXVII recorriendo la subsecuente del Artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y se adiciona el párrafo tercero y cuarto al artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en Materia de Protocolos de Actuación de Servidores Públicos y de las Fuerzas de Seguridad Municipales, ante Operativos Municipales, Marchas y Protestas Ciudadanas, para garantizar la Libertad de Expresión y el respeto a los Derechos Humanos**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado concentra la obligación primordial de garantizar seguridad, educación, salud y acceso a la justicia a su población. Cuando alguna de esas obligaciones se ha dejado de cumplir se generan descontentos en los gobernados y cuando el fallo se consolida como un fenómeno sistemático las movilizaciones sociales surgen para visibilizar y exigir que se cumpla con dichas obligaciones.

Página 1 de 10



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



La libertad de protesta es un derecho fundamental consagrado en los artículos 6, y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya única restricción expresa es la afectación de terceros, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.¹

En México es común la realización de marchas que tienen como objetivo conmemorar o recordarle al Estado que ha sido omiso e incluso participe de crímenes lesivos de la dignidad humana que son recordados hasta nuestros días. Tal es el caso de las marchas conmemorativas del 8 de marzo; en la que las mujeres exigen poner fin a la violencia de género que aún persiste; 2 de octubre, conmemoración de la matanza de estudiantes en Tlatelolco; 26 de septiembre para exigir justicia contra la desaparición y matanza de los estudiantes de Ayotzinapa; 1 de mayo, se conmemora el día del trabajo, entre otras.

Según datos de la Secretaría de Gobernación de Ciudad de México, del 5 de diciembre de 2018 al 31 de julio de 2023 se efectuaron 16 mil 431 manifestaciones entre concentraciones, mítines, bloqueos, marchas, plantones o rodadas, en las que participaron 7 millones 392 mil 241 ciudadanos de la capital y de todas las entidades de la República Mexicana; en promedio, por cada una asistieron 449 personas.²

Aunque en el Estado de México no se cuenta con un dato preciso sobre el número de manifestaciones y la participación ciudadana de estas, es un hecho notorio que son recurrentes. En ocasiones se convoca a estas movilizaciones sociales con motivo de acontecimientos indignantes que generan que miles de personas salgan a las calles a alzar la voz y exigir justicia.

Muchos municipios al encontrarse facultados para garantizar el orden público, lejos de entablar dialogo o implementar estrategias que garanticen la escucha y cumplimiento de las exigencias ciudadanas, opta por detener y reprimir de manera violenta a las y los manifestantes. Se tienen documentadas múltiples vulneraciones a derechos humanos por

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2026)

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

²La Secretaría de Gobierno mantendrá diálogo directo con todos los actores políticos en la ciudad:

Ricardo Ruiz Suárez https://secgob.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/BOL_29_2023



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



parte de policías, en los que incluso personas periodistas y personas defensoras de derechos humanos han sido agredidas.

Estas acciones constituyen el quebrantamiento del principio de legalidad, pues en este caso las acciones que se cometen en contra de personas que legítimamente hacen uso de sus derechos para manifestarse carecen de fundamento, son desproporcionales e irracionales.

La fuerza empleada por los elementos policiales para inmovilizar o detener a alguien en una manifestación deben ser estrictamente proporcionales al objeto que deba alcanzarse y sólo se aplicará en la medida necesaria según la resistencia y solo debe ser aplicada en la justa medida necesaria.

Toda persona detenida en un Operativo de Seguridad u Orden, Marcha y/o Protestas Ciudadana, tiene derecho a condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado desde el nivel de gobierno municipal debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal; las policías ejercen en estos casos un control total sobre la persona que se encuentra bajo su custodia, por lo que el Estado es garante de su integridad personal.

En particular, en contextos de protesta social, el Estado se debe abstener de incurrir en detenciones masivas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sostiene que “una detención masiva y programada de personas sin causa legal, en la que el Estado detiene masivamente a personas que la autoridad supone podrían representar un riesgo o peligro a la seguridad de los demás, sin indicios fundados de la comisión de un delito constituye una detención ilegal y arbitraria”.³

Es importante hacer mención de que en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar los derechos humanos de acuerdo con los principios constitucionales de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**.

³ CIDH, Informe Anual (2025) <https://scm.oas.org/pdfs/2025/CP51481s.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su numeral 1.1 establece el compromiso de los Estados Parte de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades a toda persona sujeta a su jurisdicción.⁴

Por otra parte, la CIDH ha establecido que dicha obligación “implica el deber de los Estados Parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”.⁵

El marco normativo mexicano e internacional obligan a las autoridades a garantizar la seguridad de los manifestantes, limitar el uso de la fuerza a casos extremos bajo estrictos protocolos, asegurándose de que la libertad de expresión prevalezca durante el ejercicio del derecho a la protesta pública.

Aún con todo el andamiaje institucional y jurídico con el que se cuenta en el Estado de México, el pasado 2 de octubre de 2025 policías municipales de Toluca agredieron a periodistas que simplemente cumplían con su labor de documentar, las también arbitrarias detenciones de estudiantes y en general los hechos ocurridos ese día en el contexto de la marcha conmemorativa de la matanza de Tlatelolco en 1968.⁶ Esta situación deja de manifiesto que a pesar de la protección jurídica que establece la constitución, no se cuenta con la capacitación adecuada ni se conocen los límites precisos sobre la actuación de la policía ante estas circunstancias.

En este contexto la Comisión de Derechos Humanos emitió las recomendaciones 1/2026 y 2/2026 en las que se recomienda, entre otras cuestiones, **la creación, implementación y capacitación de un Protocolo Especializado para la intervención policial en presencia de personas periodistas y su capacitación continua, en los mismos términos la elaboración e implementación de un Protocolo de actuación policial para la atención de**

⁴Convención Americana de Derechos Humanos (2025)

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convencion%20Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

⁵Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velázquez vs Honduras, Sentencia de 29 de julio de 1988 <https://corteidh.or.cr/tablas/casosc.pdf>

⁶La Izquierda Diario. Toluca: brutal represión policial en la marcha del 2 de octubre deja al menos 10 estudiantes heridos <https://www.laizquierdadiario.mx/Toluca-brutal-represion-policial-en-la-marcha-del-2-de-octubre-deja-al-menos-10-estudiantes-heridos>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



manifestaciones, en la lógica de que al no existir lineamientos y límites claros sobre la actuación de los policías, así como evaluación y capacitación continua en materia de derechos humanos, perspectiva de género, enfoque diferencial especializado e interseccionalidades, es probable que sigan existiendo este tipo de vulneraciones en la esfera jurídica de las personas.⁷

Las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México deben tomarse en cuenta para desde este Congreso establecer medidas de no repetición urgentes para todos los municipios del Estado, esta iniciativa plantea reformas para establecer como obligación a todos los municipios y al gobierno Estatal, que las instancias de seguridad elaboren en coordinación con la CODHEM, **Protocolos especializados; para La actuación policial en la atención de manifestaciones, marchas o protestas, para La intervención policial en presencia de personas periodistas, para La actuación policial en operativos administrativos de seguridad y orden**, así como que esta institución se encargue de la capacitación continua y evaluación en esta materia de los elementos policiales.

Capacitación que deberá consistir en una formación en derechos humanos a todo el estado de fuerza, mandos medios y superiores, en materia de género, enfoque diferencial, especializado e interseccional, así como sobre los derechos relacionados con el derecho a la libre manifestación pacífica y a la libertad de expresión en todas sus vertientes. Además, se establece que el municipio debe garantizar que la actuación de sus cuerpos policiales respete los derechos humanos y la legalidad apegándose a los protocolos que por ley previamente deben emitir.

El Estado de México debe ser pionero en la garantía de los derechos de manifestación pacífica y protección de las personas involucradas, por lo que es necesario que el actuar de cada uno de los servidores públicos y especialmente los pertenecientes a instituciones de seguridad pública cuenten con la debida capacitación y límites claros en su actuar.

Conforme a lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

⁷ CODHEM. Recomendaciones 1/2026 y 2/2026
<https://www.codhem.org.mx/recomendaciones/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Decreto que adiciona el Artículo 101 Bis a la Ley de Seguridad del Estado de México, adicionan las fracciones XXXVI y XXXVII recorriendo la subsecuente del Artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y se adiciona el párrafo tercero y cuarto al artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ATENTAMENTE

Dip. Ruth Salinas Reyes

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Martín Zepeda Hernández

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**

Página 6 de 10



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



PROYECTO DE DECRETO

La H. LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO; Se adiciona el Artículo 101 Bis a la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 101 Bis.

La o el titular de las Instituciones Policiales estatales y municipales, elaborará en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México protocolos especializados; para la actuación policial en la atención de manifestaciones, marchas o protestas, para la intervención policial en presencia de personas periodistas, para la actuación policial en operativos administrativos de seguridad y orden. Estos protocolos serán de observancia obligatoria para las respectivas Instituciones Policiales una vez que sean aprobados por el Consejo Estatal. En el ejercicio de la fuerza se estará a lo dispuesto en el Artículo anterior y se aplicarán las técnicas especiales que establezcan las disposiciones aplicables conforme a los protocolos antes referidos.

El Consejo Estatal en coordinación con los municipios y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México establecerá los lineamientos de la capacitación y evaluación permanente para que la actuación de las fuerzas de seguridad se realice con respeto a los derechos humanos y se apegue estrictamente a los protocolos referidos.

La capacitación, deberá consistir en una formación en derechos humanos a todo el estado de fuerza, mandos medios y superiores, en materia de género, enfoque

Página 7 de 10



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



diferencial, especializado e interseccional, así como sobre los derechos relacionados con el derecho a la libre manifestación pacífica y a la libertad de expresión en todas sus vertientes.

ARTÍCULO SEGUNDO; Se adicionan las fracciones XXXVI y XXXVII recorriendo la subsecuente del Artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

XXXVI. Elaborar en coordinación con los titulares de las Instituciones Policiales estatales y municipales, protocolos especializados; para la actuación policial en la atención de manifestaciones, marchas o protestas, para la intervención policial en presencia de personas periodistas, para la actuación policial en operativos administrativos de seguridad y orden, con énfasis en grupos en situación de vulnerabilidad, perspectiva de género e interseccionalidades, protección de personas defensoras de derechos humanos, personas observadoras y periodistas.

XXXVII. Capacitar y evaluar de manera periódica en coordinación con las Instituciones Policiales estatales y municipales a todo el estado de fuerza, mandos medios y superiores, en materia de derechos humanos, género, enfoque diferencial, especializado e interseccional, así como sobre los derechos relacionados con el derecho a la libre manifestación pacífica y a la libertad de expresión en todas sus vertientes, para ser aptos en la implementación de los protocolos especializados a los que se refiere la fracción anterior.

XXXVIII. ...

ARTÍCULO TERCERO; Se adiciona el párrafo tercero y cuarto al Artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Artículo 142 .- ...

...

El Ayuntamiento garantizará en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México la capacitación y evaluación permanente para que la actuación de las fuerzas de seguridad municipales se realice con respeto a los Derechos Humanos y se apegue estrictamente a los protocolos; para La actuación policial en la atención de manifestaciones, marchas o protestas, para La intervención policial en presencia de personas periodistas, para La actuación policial en operativos administrativos de seguridad y orden.

Capacitación que deberá consistir en una formación en derechos humanos a todo el estado de fuerza, mandos medios y superiores, en materia de género, enfoque diferencial, especializado e interseccional, así como sobre los derechos relacionados con el derecho a la libre manifestación pacífica y a la libertad de expresión en todas sus vertientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Se establece un plazo no mayor a 180 días naturales para la elaboración y aprobación de los protocolos a los que se refiere el Artículo Primero del presente decreto.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



TERCERO.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, emitirá los lineamientos de coordinación con las instancias de seguridad pública para dar cumplimiento al presente decreto en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de su entrada en vigor.

CUARTO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintiséis.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de Marzo de 2026.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el se adicionan los artículos 60 Bis, 60 Ter, 60 Quáter y 60 Quinquies del Código Electoral del Estado de México, en materia de control, evaluación, corrección y mejora continua de los partidos políticos en procesos electorales**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia se sostiene sobre la confianza ciudadana en que los procesos electorales se desarrollan bajo condiciones de legalidad, transparencia, equidad y libertad; en el contexto actual, uno de los desafíos más relevantes para la integridad de los procesos democráticos en México es la creciente amenaza de infiltración de la delincuencia organizada en la vida pública, particularmente en los procesos electorales y en las estructuras político-electorales.

La democracia constitucional no se agota en la celebración periódica de elecciones, ni en la sola existencia formal de partidos políticos como entidades de interés público; su preservación exige, además, que los procedimientos de postulación, organización, financiamiento, operación política y conducción de campañas se desarrollen bajo parámetros reforzados de legalidad, integridad, trazabilidad, control interno y responsabilidad institucional.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.go>



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Cuando los partidos fallan en esos deberes, no sólo se vulnera su vida interna o su disciplina organizacional, sino que también se erosiona la confianza pública, se debilita la equidad en la contienda, se abren espacios para la captura ilícita de decisiones políticas y se compromete la autenticidad del sufragio.

En el Estado constitucional y democrático de derecho, los partidos políticos no son simples vehículos de competencia electoral. La carta magna les reconoce una función pública de la mayor relevancia, en tanto promueven la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyen a la integración de la representación política y hacen posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.

Esa centralidad constitucional implica que su actuación no puede analizarse únicamente desde la óptica de la libertad de autoorganización, sino también desde la responsabilidad que les corresponde como intermediarios entre sociedad, representación y poder. A mayor relevancia pública de su función, mayor debe ser también el estándar de diligencia institucional exigible en la postulación de candidaturas, en el control de sus estructuras territoriales, en el manejo de recursos y en la prevención de riesgos que puedan comprometer la legalidad del proceso electoral.

Diversos diagnósticos académicos, informes de organismos especializados y hechos documentados en procesos electorales recientes han evidenciado que las organizaciones criminales han buscado incidir en la competencia política mediante diversas prácticas, entre ellas la infiltración en candidaturas, el financiamiento ilícito de campañas, la coacción o compra del voto, así como el uso de estructuras territoriales para alterar la voluntad popular.

Tales riesgos no sólo afectan la competencia entre fuerzas políticas; afectan, de manera estructural, la legitimidad de la representación democrática y la confianza ciudadana en las instituciones.

El Estado de México, por su dimensión poblacional, complejidad territorial y relevancia política, enfrenta retos particulares para blindar sus procesos electorales frente a estas

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.go>



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

amenazas. La consolidación de mecanismos institucionales que prevengan, detecten y atiendan riesgos relacionados con la captura del proceso electoral por intereses ilícitos resulta indispensable para garantizar que la representación política responda genuinamente a la voluntad de la ciudadanía.

Si bien el Instituto Electoral del Estado de México desempeña una función esencial de organización, vigilancia y garantía de los principios rectores de la función electoral, la primera línea de contención frente a la infiltración, la opacidad, la simulación y la captura indebida de decisiones debe encontrarse al interior de los propios partidos político, quienes seleccionan perfiles, articulan estructuras territoriales, administran decisiones de postulación, generan relaciones de apoyo político, organizan actividades partidistas y de campaña, y operan cotidianamente su vida interna.

En consecuencia, es jurídicamente razonable y democráticamente necesario que el Código Electoral del Estado de México les imponga obligaciones más robustas de debida diligencia, integridad, documentación, evaluación y corrección.

En este sentido, resulta necesario avanzar hacia un modelo institucional que incorpore herramientas modernas de integridad electoral, entendida como el conjunto de principios, prácticas y mecanismos orientados a asegurar que los procesos electorales se desarrollen con apego a la legalidad, la transparencia, la rendición de cuentas y la prevención de riesgos de corrupción o infiltración criminal.

La propuesta que se somete a consideración no pretende sustituir las atribuciones constitucionales y legales de la autoridad electoral, ni trasladar indebidamente a los partidos funciones públicas que corresponden al Instituto.

Su propósito es distinto y más preciso: construir un régimen reforzado de obligaciones internas para partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a fin de que cuenten con una instancia permanente y claramente identificable encargada de prevenir riesgos, documentar decisiones relevantes, supervisar procesos críticos, establecer controles de

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.go>



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

trazabilidad, atender incidencias, realizar evaluaciones de cumplimiento y formular medidas de mejora.

Un aspecto central de esta reforma consiste en evitar diseños normativos confusos o duplicados. La propuesta desprende, por un lado, una figura denominada Órgano de Integridad y Debida Diligencia Electoral para partidos, coaliciones y candidaturas comunes, con funciones de prevención, revisión de perfiles, matriz de riesgos, trazabilidad del gasto, denuncia interna y capacitación.

La iniciativa reconoce, además, que los riesgos que hoy enfrenta la competencia democrática son multifactoriales y no pueden atenderse con respuestas fragmentadas. No basta con exigir controles financieros aislados; tampoco es suficiente prever reglas generales de conducta sin mecanismos internos de implementación.

La experiencia demuestra que las irregularidades relevantes suelen ser precedidas por fallas acumulativas: ausencia de verificación de perfiles, estructuras territoriales sin supervisión, decisiones partidistas insuficientemente documentadas, contratación opaca de bienes y servicios, débil capacidad para identificar focos de riesgo en determinadas demarcaciones, inexistencia de canales internos de denuncia, capacitación deficiente de dirigencias, candidaturas y responsables financieros, y ausencia de evaluaciones posteriores que permitan aprender de errores, corregir patrones y prevenir la repetición de prácticas indebidas. Frente a ello, el derecho electoral local debe pasar de una lógica predominantemente reactiva a una lógica integral de prevención y mejora.

Por eso, el Órgano de Integridad y Debida Diligencia Electoral que se propone no se limita a una función meramente declarativa ni ornamental. Se le dota de atribuciones materiales concretas: desarrollar mecanismos de análisis de riesgo, revisión de antecedentes, seguimiento institucional y coordinación interinstitucional que contribuyan a fortalecer la transparencia y la legalidad en los procesos electorales.

Es importante subrayar que esta propuesta no desconoce la autonomía de los partidos

4



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

políticos. Por el contrario, la respeta y la fortalece en su dimensión constitucionalmente legítima.

La autonomía partidista es compatible con la imposición legal de deberes mínimos de diligencia reforzada, más aún cuando se trata de prevenir conductas o riesgos que pueden afectar bienes jurídicos superiores como la autenticidad del sufragio, la equidad en la contienda, la confianza pública en las instituciones democráticas y en términos llanos, la seguridad de la ciudadanía.

De igual forma, la iniciativa incorpora una exigencia de planeación previa y evaluación posterior. Antes del inicio de cada proceso electoral local, el órgano deberá elaborar un Programa Interno de Integridad y Control Electoral, con objetivos, metas verificables, indicadores, responsables, protocolos de prevención y corrección, mecanismos de control documental y financiero, y procedimientos de seguimiento. Una vez concluido el proceso, deberá elaborar un Informe de Resultados, con hallazgos, incidencias, acciones correctivas, recomendaciones y un plan de mejora obligatoria; esta previsión es particularmente relevante porque rompe con una práctica recurrente de improvisación y reacción tardía.

La exigencia de auditorías internas o externas también representa un paso importante en la consolidación de una cultura de cumplimiento. En muchos casos, las deficiencias no radican sólo en la existencia de una regla, sino en la ausencia de mecanismos reales para verificar si esa regla se cumple, si los controles son eficaces, si la documentación es suficiente o si los procedimientos internos son meramente formales.

La capacitación obligatoria constituye otro componente esencial de la iniciativa; los deberes de integridad y debida diligencia no pueden quedar reducidos a un pequeño círculo directivo o jurídico. Las personas que intervienen materialmente en la operación política y electoral de un partido como dirigencias, precandidaturas, candidaturas, administradores, representantes, responsables financieros deben conocer con precisión cuáles son sus obligaciones, qué conductas están prohibidas, qué señales de alerta deben identificar, cómo

5



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

se activa un mecanismo interno de denuncia, qué medidas de protección operan y cuáles son las consecuencias de incumplir.

Sin capacitación adecuada, la mejor arquitectura normativa puede convertirse en letra muerta. Por eso, la iniciativa no concibe la formación como una recomendación, sino como un componente obligatorio del órgano de integridad.

Otro aspecto destacable es la incorporación de matrices de riesgo y protocolos de gestión integral; la identificación temprana de riesgos, la delimitación de responsables, la asignación de medidas preventivas, la continuidad operativa y el resguardo de información forman parte de una visión moderna de cumplimiento institucional.

Es así que la integridad de la contienda no sólo depende del árbitro electoral, sino también de la conducta, organización y responsabilidad de quienes participan en ella como actores políticos relevantes; los partidos no pueden limitarse a reclamar neutralidad, legalidad y profesionalismo de la autoridad; deben, al mismo tiempo, asumir deberes correlativos de autocontrol y mejora continua.

Desde el Grupo Parlamentario del PRD y el PRD Estado de México buscamos generar una herramienta institucional innovadora que fortalezca el sistema democrático, consolide prácticas de integridad electoral y, sobre todo, contribuya a garantizar que las elecciones se desarrollen con plena legalidad, transparencia y respeto a la voluntad ciudadana.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
^^



<https://legislativoedomex.go>



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Iniciativa con Proyecto de Decreto por el se adicionan los artículos 60 Bis, 60 Ter, 60 Quáter y 60 Quinquies del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis. Los partidos políticos, así como las coaliciones y candidaturas comunes que integren, son sujetos obligados a implementar un Órgano de Integridad y Debida Diligencia Electoral, con el objeto de prevenir la infiltración de la delincuencia organizada en candidaturas y estructuras de campaña, la coacción del voto, el financiamiento ilícito y las simulaciones que alteren la voluntad popular, así como de establecer mecanismos permanentes de control, evaluación, corrección y mejora continua en sus procesos internos y actividades electorales.

Artículo 60 Ter. El Órgano de Integridad y Debida Diligencia Electoral será obligatorio y deberá contar, al menos, con las atribuciones y componentes siguientes:

- I. Protocolos de selección, revisión y verificación de perfiles para precandidaturas y candidaturas, con criterios objetivos, verificables y documentables;
- II. Matrices de riesgo por demarcación, tipo de elección, estructura territorial, financiamiento, contratación y operación política, con medidas preventivas, responsables y mecanismos de seguimiento;
- III. Controles de trazabilidad del gasto, contabilidad y contratación vinculada a actividades ordinarias, de precampaña y campaña, incluyendo la identificación del beneficiario final en bienes y servicios;
- IV. Mecanismos internos de denuncia, atención, investigación, corrección y registro de incidencias, con medidas de protección a denunciantes y resguardo documental;
- V. Programas obligatorios de capacitación para dirigencias, personas precandidatas,

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.go>



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

candidatas, administradores, representantes y responsables financieros, en materia de legalidad electoral, prevención de financiamiento ilícito, violencia política contra las mujeres en razón de género, protección del voto libre y deberes de integridad partidista;

- VI. Indicadores internos de cumplimiento respecto de selección de perfiles, operación territorial, control financiero, capacitación, atención de denuncias y ejecución de medidas correctivas;
- VII. Auditorías internas o externas de cumplimiento y control, previas, concomitantes y posteriores al proceso electoral, respecto de sus mecanismos de integridad, financiamiento, contratación, operación política y archivo documental;
- VIII. Protocolos de gestión integral de riesgos y control interno, que incluyan continuidad operativa, integridad documental y seguridad de la información; y
- IX. Elaboración de informes de resultados y planes de mejora obligatoria al concluir cada proceso electoral local.

Artículo 60 Quáter. El Órgano de Integridad y Debida Diligencia Electoral deberá elaborar, antes del inicio de cada proceso electoral local ordinario o extraordinario, un Programa Interno de Integridad y Control Electoral, que contenga al menos objetivos, metas verificables, indicadores de cumplimiento por etapa, responsables internos, protocolos de prevención y corrección, calendario de ejecución, mecanismos de control documental y financiero, y procedimientos de seguimiento y evaluación.

Concluido cada proceso electoral local, el Órgano elaborará un Informe de Resultados dentro de los noventa días siguientes a la declaración de validez correspondiente, el cual incluirá:

- I. Resultados de sus indicadores de cumplimiento;
- II. Hallazgos de auditoría o revisión interna y externa;
- III. Incidentes relevantes y acciones correctivas adoptadas;
- IV. Recomendaciones de mejora normativa, administrativa u operativa; y

8



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

V. Un Plan de Mejora obligatoria con acciones, responsables, plazos y metas.

Artículo 60 Quinquies. Los partidos políticos, así como las coaliciones y candidaturas comunes que integren, deberán conservar la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Capítulo y ponerla a disposición de la autoridad competente cuando sea requerida conforme a la legislación aplicable.

La falta de implementación, operación, documentación, actualización o ejecución efectiva del Órgano de Integridad y Debida Diligencia Electoral dará lugar a las responsabilidades y sanciones que correspondan conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

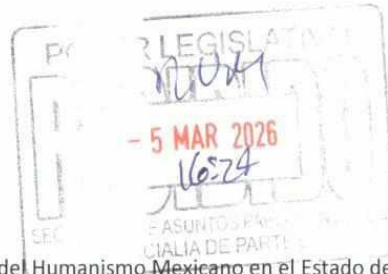
TERCERO. Los partidos políticos deberán adecuar su normativa interna, estructura orgánica y mecanismos de control para cumplir con lo dispuesto en este Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

CUARTO. Tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los convenios respectivos deberán prever expresamente las obligaciones de coordinación, control y documentación a que se refiere este Decreto.





**Ayuntamiento de
Amecameca**
Estado de México
2025 - 2027



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO No. AME/PM/063/EXT/2026
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A 04 DE MARZO DE 2026.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
P R E S E N T E:

La que suscribe, Dra. Ivette Topete García, Presidenta Municipal Constitucional de Amecameca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **48, fracción XIX**, y demás relativos aplicables de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, que establecen las atribuciones de la Presidenta Municipal y la obligación de dar aviso a la Legislatura cuando se trate de salida del territorio nacional, me permito informar que la suscrita se ausentará los días **7, 8, 9, 10 y 11 de marzo de 2026**.

Lo anterior, con motivo de la **70th Session of the Commission on the Status of Women (CSW70)** convocada por la Organización de las Naciones Unidas, en Nueva York, Estados Unidos; en dicho foro internacional se abordan temas prioritarios en materia de igualdad sustantiva, empoderamiento de las mujeres y fortalecimiento de políticas públicas con perspectiva de género.

La asistencia a este encuentro internacional tiene como finalidad intercambiar experiencias, fortalecer vínculos de cooperación y promover acciones que contribuyan al desarrollo de estrategias en beneficio de las mujeres y niñas del municipio de Amecameca y del Estado de México.

Durante el periodo señalado, las funciones inherentes a la Presidencia Municipal quedarán debidamente atendidas conforme a la normatividad aplicable, garantizando la continuidad de la administración pública municipal.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención al presente me despido de usted.



A T E N T A M E N T E

"GOBIERNO PARA TODOS"
JUNTOS CONSTRUYENDO EL FUTURO

DRA. IVETTE TOPETE GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



Plaza de la Constitución S/N,
Amecameca, Estado de México. C.P. 56900
Tel. 59 7978 0989

Gobierno de Amecameca 2025-2027



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN MATEO ATENCO
2025-2027

PRESIDENCIA
SAN MATEO ATENCO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

06 MAR 2026

14:55 IK



San Mateo Atenco, México, a 05 de marzo de 2026

SMA/PM/066/2026

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE



Señora Presidenta:

Recibí original y un anexo de la invitación

De conformidad con el artículo 128 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los numerales 31 fracción XLIII y 48 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; respetuosamente vengo a exponer:

Que con motivo de comisión oficial acudiré a la **70ª Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), de ONU Mujeres**, a celebrarse en la sede de Naciones Unidas, **Ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América**; durante el periodo comprendido del 10 al 15 de marzo del año 2026.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que en fecha 13 de diciembre del año 2024 la suscrita tomé protesta como Co-Presidenta de la CONAMM, previa anuencia del ejecutivo de la entidad, y que dicha asociación es reconocida y coordinada por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

SEGUNDO. Ciudades y Gobiernos Locales Unidos es una organización mundial con estructura democrática y federal de fundamentos municipalistas y regionales, siendo una de las de mayor representatividad a nivel global con el reconocimiento de la Organización de las Naciones Unidas.



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN MATEO ATENCO
2025-2027

PRESIDENCIA
SAN MATEO ATENCO



TERCERO. Como le fue informado en su momento, anteriormente la suscrita fui invitada participar en la delegación de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos durante la 69ª Comisión Sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer en el mes de marzo de 2025, participación que fue informada a la legislatura local para los efectos legales conducentes.

CUARTO. En fecha 05 de marzo del presente año, de conformidad al artículo 31 fracción XLIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se celebró sesión ordinaria de Cabildo donde el cuerpo edilicio fue informado sobre los propósitos y objetivos del viaje; dando éste autorización de la misión oficial en el extranjero del periodo del 10 al 15 de marzo del presente año; destacando que en el acuerdo de cabildo se estableció que no se utilizarán recursos públicos municipales, toda vez que los gastos de hospedaje y transporte son cubiertos por CGLU.

Aunado a lo anterior, me permito hacer del conocimiento los siguientes:

PROPÓSITOS Y OBJETIVOS

1. La asistencia y representación como Presidenta Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, Estado de México, México y como Presidenta de la Red Latinoamericana de Mujeres Municipalistas durante la primera semana de la 70ª de la CSW.
2. La participación durante diversos foros y paneles destacando las siguientes ponencias:
 - a. **11 de marzo | Igualdad y Democracia en la toma de decisiones reales.** Participación de la suscrita como ponente a desarrollarse bajo la moderación de Ciudades y Gobiernos Locales y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.
 - i. Sesión 1: El Movimiento Municipal Feminista Global impulsa la participación política de las mujeres.
 - ii. Sesión 2: Renovar el liderazgo, de la práctica política a las instituciones: perspectivas feministas sobre la gobernanza en acción.

Av. Lic. Benito Juárez 302, San Miguel, 52104 San Mateo Atenco, Méx. ☎ 728 690 1100



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN MATEO ATENCO
2025-2027

PRESIDENCIA
SAN MATEO ATENCO



b. 12 de marzo | Un marco político renovado para la igualdad: **sistemas locales de cuidados**. Participación de la suscrita como ponente a desarrollarse bajo la moderación de Ciudades y Gobiernos Locales y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

- iii. Sesión 3: La coalición Social Local promueve la igualdad con los movimientos feministas.
- iv. Sesión 4: Los servicios públicos locales como bienes comunes, los sistemas de cuidados locales como infraestructura de igualdad.

c. De modo enunciativo las anteriores y para mejor proveer se anexan las cartas de invitación y programas de referencia.

3. Ejercer una representación patriótica acorde a los principios del federalismo y buen gobierno en miras de establecer lazos de cooperación con organismos internacionales y gobiernos locales que permitan a más municipios del país potencializar sus buenas prácticas de gobierno.

Sin más por el momento, reciba las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

MTRA. ANA AURORA MUÑOZ NEYRA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Ccp. Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez. Presidente de la Junta de Coordinación Política JUCOPO
Ccp. Dip. Elías Rescala Jiménez. Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política. JUCOPO
Ccp. Dip. Mariano Camacho San Martín. Diputado Local por el Distrito XXXV
JRAR/ESLP

Av. Lic. Benito Juárez 302, San Miguel, 52104 San Mateo Atenco, Méx. ☎ 728 690 1100

CSW70

UCLGWOMEN

Barcelona, 03 de marzo de 2026

Sra. Ana Muñoz Neyra

Presidenta municipal constitucional de San Mateo Atenco, México

Estimada Presidenta,

En nombre del colectivo organizado de gobiernos locales y regionales reunidos en la Global Taskforce, nos complace invitarle al Día de los Gobiernos Locales y Regionales de la CSW70: Localizando la igualdad, la justicia y la democracia – El poder político de las mujeres y la reinención de los servicios públicos locales.

El evento tendrá lugar el 11 de marzo (12:30 – 17:30) y el 12 de marzo de 2026 (10:00 – 13:00), en la Riverview Room del Millennium Hilton New York One UN Plaza, ubicado en 1 UN Plaza, New York, NY.

A efectos administrativos y migratorios en su país, la misión oficial comprenderá del 10 al 14 de marzo de 2026. Los gastos de transportación aérea internacional y hospedaje en Nueva York serán cubiertos por nuestra organización en el marco del programa.

Esperamos contar con su presencia en ambas jornadas y nos complacería especialmente su intervención durante la Sesión 2: Renovar el liderazgo, de la práctica política a las instituciones: perspectivas feministas sobre la gobernanza en acción, que tendrá lugar el 11 de marzo de 2026, de 16:00 a 17:30. Valoraríamos particularmente su contribución a la discusión sobre modelos de liderazgo feminista y solidaridad intergeneracional.

Hoy, más que nunca, nuestras políticas para el futuro deben estar fundamentadas en la realización local de la igualdad, la justicia y la democracia. Quedamos atentas a su respuesta favorable y a su disposición para cualquier información adicional que requiera. En caso de tener alguna consulta, no dude en escribir a women@uclg.org

Atentamente,

**Emilia Saiz**

Secretaria General

Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU)





Mtra. **Ana Aurora Muñiz Neyra**
Presidenta de la Red Latinoamericana de Mujeres
Municipalistas y Alcaldesa de San Mateo Atenco, México
P r e s e n t e

Asunto: **Invitación a la 70ª Comisión sobre
la Condición Jurídica y Social de la
Mujer.**

Estimada Presidenta:

Me es grato saludarla con los mejores deseos de salud y bienestar, y en particular invitarla a participar en la 70ª Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que se celebrará del 10 al 15 de marzo próximo en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos, la cual tiene como objetivo destacar el papel fundamental de los gobiernos locales y regionales en la promoción de comunidades inclusivas equitativas en materia de equidad de género.

De esta manera el evento se erige como un espacio clave para identificar retos, promover alianzas institucionales, intercambiar experiencias y propiciar la participación activa de organismos, ciudades y gobiernos. Es un evento de alto nivel que reúne a las dirigentes mundiales para revisar los avances hacia la Plataforma de Acción Beijing.

Consideramos que su participación como representante de FLACMA en estos espacios, en especial en la Sesión: "Renovar el Liderazgo, de la práctica política a las instituciones: perspectivas feministas sobre la gobernanza en acción", representa una oportunidad particularmente valiosa de proyección internacional, intercambio político entre pares y vinculación estratégica con agendas globales en materia de igualdad y liderazgo de las mujeres.

Haciendo votos porque las actividades dentro de su agenda le permitan participar y formar parte de la delegación latinoamericana, los gastos de participación (traslado aéreo y hospedaje) estarán cubiertos por Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU), quedo atento de sus consideraciones sobre esta invitación en el whatsapp +52 (55) 3198.8965 y el correo electrónico flacma@flacma.lat

Saludos cordiales,


Emilia Saiz Carrancedo
Secretaria General de CGLU


Sergio Arredondo Olvera
Secretario General de FLACMA

Febrero de 2026

CSW70



70th Session of the United Nations Commission on the Status of Women

March 2026 - New York, US

Calendar of events for Local and Regional Governments

TUESDAY 10 MARCH

Generation Equality Stakeholder Dialogue

13:00 – 14:30

Organized by the Generation Equality Forum Action Coalitions

Venue: UN Women Headquarters, 19th floor, with virtual participation (invitation only)

Launch of the Report on Women's Political Participation: Bridging the Leadership Gap: Women in Local Executive Office in Latin America

17:00 – 19:00

Organized by GWL Voices

Venue: Instituto Cervantes

WEDNESDAY 11 MARCH

Caring Cities: Gender-Responsive Pathways to Ageing, Inclusion, and Transformation in Asia and the Pacific

14:00 – 16:30

Organized by UN Women Regional Office for Asia and the Pacific, with the financial support from the Ministry of Gender Equality and Family of the Republic of Korea.

Co-organized by UNESCAP, United Nations Children's Fund, UN-Habitat, City Net, United Cities and Local Governments, United Cities and Local Governments Asia-Pacific, Global Alliance for Care, and Data Pop Alliance

Venue: Online (registration [here](#))



UCLGWOMEN

CSW70



Local and Regional Governments Day

12:30 – 17:30

Organized by **United Cities and Local Governments (UCLG)** and the **Global Taskforce of Local and Regional Governments**

Venue: Millennium Hilton New York One Un Plaza

Strengthening protection systems 2.0 in Europe, Latin America, and Africa in the context of increasing gender-based violence

18:30 – 20:00 TBC

Organized by the **Generalitat de Catalunya**, and **UN Women**

Venue: Millennium Hilton One UN Plaza TBC

THURSDAY 12 MARCH

Bridging the Justice Gap: Regional Strategies to Fulfill the Beijing+30 Mandates

8:30

Organized by the **ORU Fogar Working Group on Gender Equality**

Venue: Online (NGO CSW70 Parallel Event)

Local and Regional Governments Day

10:00 – 13:00

Organized by **United Cities and Local Governments (UCLG)** and the **Global Taskforce of Local and Regional Governments**

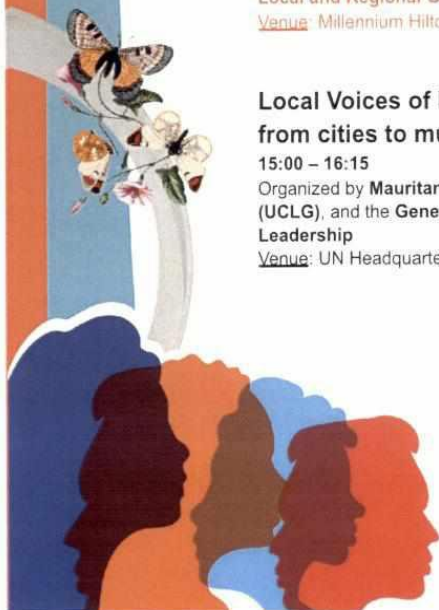
Venue: Millennium Hilton New York One Un Plaza

Local Voices of Power: Expanding women's political participation, from cities to multilateralism

15:00 – 16:15

Organized by **Mauritania, Canada and Spain (TBC)**, **United Cities and Local Governments (UCLG)**, and the **Generation Equality Forum Action Coalition on Feminist Movements and Leadership**

Venue: UN Headquarters, Conference Room 9



UCLGWOMEN

CSW70



FRIDAY 13 MARCH

Intergenerational engagement for advancing young women's leadership

11:30 – 12:45

Organized by IPU, UN Women, United Cities and Local Governments (UCLG), and International IDEA

Venue: UN Headquarters, Conference Room 2

MONDAY 16 MARCH

How to train a dragon-Cities for CEDAW (youth capacity building event)

TBC

Organized by Cities for CEDAW, YP/NGO CSW/NY, United Cities and Local Governments (UCLG), and International Alliance of Women

Venue: NGO CSW/NY

UCLGWOMEN